TOMO CXLVI Santiago de Querétaro, Qro., 5 de julio de 2013 No. 33

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **6686**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Belem Ortega Pérez. **6712**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Pueblito Sánchez Ontiveros. **6715**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Elvira Elías Pineda. **6718**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Almaraz Ledesma. **6721**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Guarneros Vázquez. **6724**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Baldenegro Campos. **6727**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Reyna Zúñiga Sánchez. **6730**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lilia Sosa Espitia. **6733**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Trinidad García Campos. **6736**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Martín González Terán. **6739**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Álvarez González. **6742**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Mandujano Sánchez. **6745**

Decreto por el cual se declara al Teatro de la República, con carácter de recinto oficial de la LVII Legislatura del Estado, para la rendición del primer informe de actividades del Poder Legislativo. **6748**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. **6750**

UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO

Horario de atención y recepción de documentos de la Unidad Estatal de Protección Civil Querétaro. **6761**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Convenio de colaboración y coordinación interinstitucional para la prestación de servicios a mujeres víctimas de violencia, usuarias del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, que celebran la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Planeación y Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **6762**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por lo que se resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática. **6771**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Acceso a la información, por el que se somete a consideración del Consejo General; los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información del instituto. **6780**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se aprueba la relotificación del Parque Industrial Aerotech, ubicado en el margen izquierdo de la carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan, en la Comunidad de Galeras, Municipio de Colón, Qro. **6795**

Acuerdo que autoriza la relotificación de la etapa I del Parque Industrial Aerotech, ubicado en el margen izquierdo de la carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan, en la Comunidad de Galeras, Municipio de Colón, Qro., así como también se autoriza revocar los puntos décimo primero y décimo segundo del acuerdo aprobado en sesión ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2012 y se autoriza revocar el acuerdo de cabildo aprobado en la sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de abril de 2013. **6807**

Acuerdo que niega la factibilidad del Cambio de Uso de Suelo para instalar un plantel educativo de nivel primaria y secundaria del predio ubicado en el Libramiento Sur – Poniente s/n, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **6821**

Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio propiedad del C. Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa, por varios predios propiedad municipal de diversas ubicaciones en el Municipio de Corregidora, Qro. **6824**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a Uso de Industria Ligera (IL) para el predio ubicado en calle 5 de Febrero número 187, colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **6829**

Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, mediante el cual se aprobó la autorización del cambio de uso de suelo a comercio y servicio para diversos predios ubicados en el Municipio de Querétaro para regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular que cuentan con una antena de transmisión de telefonía celular, Municipio de Querétaro, Qro. **6833**

Dictamen técnico que autoriza el reconocimiento como vía pública y asignación de la nomenclatura para la Fracción 7, resultante de la subdivisión de la Fracción 2 del predio rústico denominado La Providencia, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **6836**

Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal con la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable, para suscribir de manera conjunta el Convenio de Colaboración con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO), la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño (CANACOPE), el Centro Empresarial del Estado de Querétaro, S.P., perteneciente a la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), el Club de Industriales de Querétaro Asociación Civil (CIQ), la Asociación de Microindustriales de Querétaro (AMIQRO), la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en Querétaro (CANACINTRA Querétaro) y la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes, Alimentos Condimentados (CANIRAC), Municipio de Querétaro, Qro. **6841**

Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal con la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable, para suscribir de manera conjunta el Convenio de Colaboración con la Universidad del Valle de México, la Universidad Contemporánea Mondragón, Sociedad Civil, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de su Campus Querétaro, Universidad Tecnológica de Querétaro, y la Sociedad Civil denominada: Investigaciones y Estudios Superiores de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. **6843**

Acuerdo que autoriza la conformación del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como la integración del Consejo Consultivo del mismo. **6845**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **6847**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los procesos desordenados de urbanización en nuestro Estado han modificado los cuerpos estructurales de nuestras ciudades, fragmentando sus diversos rostros y convirtiéndolas en espacios multiculturales y pre funcionales, por medio de edificaciones sin planificación y grandes avenidas.

Así, los espacios urbanos suelen perder armonía y forman conglomerados complejos y desregulados, cuya visión a futuro se limita a corto plazo. Hoy, la ciudad representa un problema para sus habitantes y su actual coyuntura significa una barrera para el desarrollo ordenado, planificado, sustentable y sostenido.

Una ciudad que responde a las demandas de una mejor calidad de vida en el presente, asegura su viabilidad en el futuro, que recupera su identidad y que es capaz de enfrentar los retos contemporáneos con propuestas integrales, es una metrópoli que entiende su desarrollo histórico y está en condiciones de avanzar con paso firme, hacia un futuro pleno. Debemos pensar en el tipo de localidad que queremos y hacer los cambios necesarios para lograrlo.

2. Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo de la Entidad, por lo que debe garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los seres humanos.

El Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, en su eje 4 denominado “Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo”, considera a la planeación urbana y al ordenamiento territorial como los fundamentos para el establecimiento de programas que incidan en el desarrollo urbano y mejoren la movilidad integral, con el fin de garantizar el desarrollo integral y sustentable en nuestra Entidad. Directrices de planificación gubernamental que no deben pasar inadvertidas para el Poder Legislativo, en su responsabilidad de expedir ordenamientos mediante los que coadyuve y se corresponsabilice con el Poder Ejecutivo del Estado, en la consecución de los múltiples objetivos sociales que se tienen trazados en el Estado de Querétaro.
Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro debe responder a las necesidades y reclamos que le formula la sociedad, mediante la expedición de normas que, en un marco de colaboración entre los poderes públicos, faciliten al Poder Ejecutivo su desempeño en la rectoría del desarrollo en la Entidad. Siendo uno de los mecanismos con el que cuenta el Poder Ejecutivo para alcanzar los objetivos de la rectoría del desarrollo de la Entidad, destaca la prestación del servicio público y especializado de transporte y la infraestructura afecta a los mismos; por lo que la elaboración de normas jurídicas en esta materia, es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, de manera que permita asegurar y hacer posible la optimización de la prestación de tales servicios, en beneficio de la sociedad queretana.

3. Que el transporte reviste una importancia fundamental, pues con el paso del tiempo y el acelerado crecimiento demográfico y económico experimentados en el Estado de Querétaro, la prestación de dicho servicio debe dar respuesta al conjunto de necesidades que demanda la población; constituye un factor estratégico del progreso y bienestar social, comercial e industrial de la Entidad, en la medida en que permite a los ciudadanos, en un espacio geográfico territorial determinado, movilizarse desde sus hogares a sus destinos de trabajo, estudio, abasto y recreación, además de conectar lugares y centros de población con otros y con polos de desarrollo de consumo, comercial e industrial.

La movilidad de las personas y de los bienes, es una de las necesidades de la población queretana; por ello, el Poder Legislativo debe trabajar en el diseño de políticas públicas que posibiliten el logro y la mejora de la calidad del servicio en comento en todas sus modalidades, garantizando a la sociedad su prestación en términos de calidad, accesibilidad, seguridad, regularidad, rentabilidad, sustentabilidad, cobertura y eficiencia.

4. Que conjugando los esfuerzos de los sectores público, social y privado de nuestra Entidad, el 3 de marzo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, que determinó para diversas autoridades, primordialmente en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, el Director de Transporte y el Director Ejecutivo de la Comisión Metropolitana, la atención de las responsabilidades del Estado en esta materia.

La estructura gubernamental creada al amparo del tal diseño legislativo, debe mejorarse en aras de modernizar los esquemas de operación y administración, mediante nuevas disposiciones que hagan eficiente la prestación de los servicios en materia de transporte, consolidándolo como un sector productivo de la economía del Estado de Querétaro.

5. Que para la realización de actividades estratégicas o prioritarias para el Estado y la prestación de servicios públicos, como lo es el transporte, la Administración Pública puede apoyarse en la descentralización administrativa, a través de la creación de entes públicos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo un esquema de autonomía de gestión, lo que permite su administración de forma ágil y eficiente.

A través de un organismo de esa naturaleza, en este caso el Instituto Queretano del Transporte, se atiende la materia de la prestación de los servicios de transporte en el Estado, lo que permitirá fortalecer la planeación, organización, administración, operación, explotación, supervisión, control y evaluación de los mismos, así como de la infraestructura relacionada con ellos, para que sea más eficiente y de mayor calidad, en beneficio desde luego de la población queretana.

La denominación del organismo descentralizado que se crea busca facilitar a los gobernados, identificar a dicha autoridad como la competente en la materia, y que ejercerá sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Querétaro.

6. Que al propio tiempo, se observan las previsiones contenidas en el artículo 3, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el sentido de facilitar a las personas con discapacidad, condiciones para una vida de mayor calidad, digna, decorosa y continuar a su pleno desarrollo, al ampliar, bajo la tutela del Estado, la regulación de las tarifas en el servicio especial de transporte, disponiendo que el Estado y los municipios, en sus respectivas esferas de competencia, otorguen toda clase de estímulos y beneficios fiscales a quienes presten el servicio en dicha modalidad .

7. Que a virtud de la creación del Instituto Queretano del Transporte, también se hace necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, toda vez que algunas de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, en adelante se otorgarán al referido organismo público descentralizado.

8. Que por otro lado, la presente Ley, tiene por objeto precisar cuestiones técnicas y de seguridad jurídica inherentes a diversas instituciones que regula, en aras de que el sector público responda con fidelidad a los reclamos de la sociedad queretana, en cuanto a la mejora constante que requiere la prestación del servicio, tales como:

Señalar que servicio especial o especializado es un mismo concepto; adicionar la definición de servicio mixto para aclarar que no se encuentra sujeta a horario o itinerario, lo que se ajusta a la realidad del traslado de personas y mercancías que corresponde a este tipo de servicio; fortalecer el régimen de supervisión y sancionatorio de la Ley, al permitir que el sistema de monitoreo de flota del que se auxilia el Instituto, pueda servir a éste como elemento probatorio a tal efecto; establecer salvedades para que el Instituto autorice, mediante dictamen, utilizar vehículos con menos de 23 asientos o longitud menor a 6 metros cuando las condiciones geográficas y orográficas así lo demanden; ampliar el régimen de operación y administración de un sitio de taxi; ampliar el plazo de vigencia de las concesiones del servicio de transporte colectivo para brindar certeza y estabilidad jurídica a las inversiones y esfuerzos empresariales que este tipo de servicio requiere.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1 y 2; se reforman las fracciones VI, VIII y XII, y se derogan las fracciones X y XV del artículo 3; se reforman las fracciones IV y V del artículo 4, y se adicionan las fracciones VI y VII al mismo artículo; se reforma la fracción V del artículo 5; se reforma el artículo 6; se reforma el artículo 10; se reforma el artículo 11; se reforman las fracciones II y III y se deroga la fracción IV del artículo 12; se reforma la fracción IV del artículo 14; se derogan los artículos 15, 16 y 17; se reforma la denominación del Capítulo Quinto del Título Primero; se reforman los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; se adicionan los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quáter, 27 Quinquies, 27 Sexies, 27 Septies y 27 Octies; se reforma la fracción II y el último párrafo del artículo 31, se reforma la fracción III del artículo 32; se reforma el artículo 35; se reforma el párrafo segundo del artículo 36; se reforma el artículo 37; se reforma el artículo 38; se reforma el artículo 39; se reforman los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 41; se reforma el párrafo primero del artículo 42; se reforma el párrafo segundo del artículo 43; se reforma el artículo 47; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, sexto y séptimo y se adiciona un octavo párrafo del artículo 48; se reforma el artículo 50; se reforma el artículo 51; se reforma el artículo 52; se reforma el primer párrafo del artículo 53; se reforma el primer párrafo del artículo 54; se reforma el artículo 56; se reforma el artículo 57; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 58; se reforma el

artículo 59; se reforma el párrafo segundo del artículo 60; se reforma el artículo 66; se reforma el artículo 67; se reforma el artículo 68; se reforma el artículo 70; se reforma el artículo 72; se reforma el artículo 73; se reforma el artículo 75; se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 76; se reforma el artículo 77; se reforma el artículo 84; se reforma el artículo 85; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 86; se reforma el artículo 89; se reforma el artículo 94; se reforma el artículo 96; se reforma el artículo 97; se reforma el artículo 98; se reforma el artículo 99; se reforma el artículo 100; se reforma el artículo 102; se reforma el artículo 103; se reforma el primer párrafo del artículo 105; se reforma el artículo 106; se reforma el artículo 109; se reforma el artículo 110; se reforma el párrafo segundo del artículo 111; se reforma el párrafo primero del artículo 112; se reforma el párrafo primero del artículo 113; se reforma el artículo 117; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 122; se reforma el artículo 125; se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 126; se reforma la fracción VII del artículo 127; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 131; se reforma la fracción XIII del artículo 134; se reforman las fracciones I, VI y VII del artículo 135; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 136; se reforma el artículo 140; se reforma el artículo 142; se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI, y párrafo último del artículo 144; se reforma el primer párrafo del artículo 146; se reforman las fracciones III, IV y V y párrafo último del artículo 148; se reforma el artículo 149; se reforma el artículo 151; se reforma el artículo 152; se reforma el artículo 154; se reforma el artículo 156; se reforma el artículo 158; se reforma el primer párrafo del artículo 159; se reforma el artículo 160; se reforma el artículo 163; se reforma el artículo 164; se reforma el último párrafo del artículo 167; se reforma la fracción III del artículo 168; se reforma el artículo 169; se reforma el artículo 170; se reforma el párrafo primero del artículo 173; se reforma la fracción IV del artículo 174; se reforma el artículo 175; se reforma el párrafo primero del artículo 176; se reforma el párrafo primero del artículo 177; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 178; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 179; se reforma el párrafo segundo del artículo 180; se reforma el artículo 181; se reforma el párrafo primero del artículo 183; se reforman los párrafos primero y último del artículo 185; se reforma el último párrafo del artículo 186; se reforman los párrafos primero y último del artículo 187; se adiciona el artículo 187 Bis; se reforma el primer párrafo del artículo 188; se reforma el artículo 190; se reforman las fracciones III y IV del artículo 191; se reforma el artículo 192; se reforma el primer párrafo del artículo 193; se reforma el artículo 194; se reforman las fracciones I y V del artículo 196; se reforma la fracción VI del artículo 199; se reforma el último párrafo del artículo 200; se reforma la fracción I del artículo 201; se reforma el artículo 204; se reforma el último párrafo del artículo 205; se reforma la fracción I y segundo párrafo del artículo 207; se reforma el artículo 208; se reforma el artículo 209; se reforman las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XV, XVI y XVII y se deroga la fracción XVIII del artículo 212; se reforma el artículo 213; se reforma el artículo 214; se deroga la fracción VII del artículo 215; se reforma la fracción II, el inciso a. de la fracción VII y la fracción XI del artículo 218; se reforma la fracción IX del artículo 219; se reforma el primer párrafo del artículo 220, todos de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley…

Se entiende por movilidad, la circulación de personas y bienes en un espacio geográfico territorial determinado, que son necesarias para asegurar la subsistencia de cualquier comunidad humana moderna, sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro.

La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro se aplicará supletoriamente al presente ordenamiento.

Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público y especializado de transporte siendo prioritarias las actividades del Estado orientadas a la planeación, administración, operación y conservación de la infraestructura que para ello se requiera.

Artículo 3. Para los efectos…

I. a la **V.** …

VI. Concesión. Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto Queretano del Transporte, otorga a una persona física o jurídica colectiva la facultad de prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades o especial de transporte;

VII. …

VIII. Instituto. Instituto Queretano del Transporte;

IX. …

X. Derogada;

XI. …

XII. Permiso temporal. Es la autorización temporal que el Instituto otorga a una persona física o jurídica colectiva para satisfacer una necesidad inmediata o emergente de servicio público de transporte colectivo o mixto;

XIII. a la **XIV.** …

XV. Derogada;

XVI a la **XXIII.** ...

Artículo 4. El transporte público…

I. a la **III.** …

IV. Participación ciudadana. La sociedad civil organizada podrá emitir opiniones, estudios y recomendaciones para mejorar la calidad del servicio de transporte;

V. Sustentabilidad. La promoción para el uso de medios alternos de transporte que fomenten la movilidad en el Estado;

VI. Destino Preferente. Uso preferente de las vialidades, carreteras, caminos e infraestructura vial de carácter estatal y municipal, al fortalecimiento de la movilidad de las personas, a través de los servicios de transporte público y especializado y los medios alternos de transporte no motorizados; y

VII. Accesibilidad. Implementación de medidas tendientes a asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, a los servicios público y especializado de transporte, e infraestructura afecta a dichos servicios.

Artículo 5. Las bases y…

I. a la **IV.** …

V. La disponibilidad general de los servicios, evitando cualquier clase de discriminación y atendiendo a las necesidades y circunstancias particulares de personas con discapacidad y grupos vulnerables.

Artículo 6. Durante los primeros seis meses de su gestión como titular del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado emitirá, a propuesta del Instituto, el Programa Estatal de Transporte que servirá como instrumento rector de la política del Estado en materia de transporte, el cual deberá estar vinculado al Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo Urbano.

Dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que se cumpla la mitad de la administración estatal, el Poder Ejecutivo emitirá un informe técnico de carácter público para dar cuenta de los avances en el cumplimiento del Programa y de los ajustes y actualizaciones que demande la ejecución de las políticas en el sector.

Para expedir el Programa, así como los ajustes y actualizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el Poder Ejecutivo escuchará la opinión de los gobiernos municipales.

Los planes o programas convenidos con las autoridades municipales, serán obligatorios para eficientar los servicios de transporte.

Artículo 10. Los Municipios para los efectos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, participarán en la elaboración de programas en los que incluirán las propuestas y necesidades que, técnicamente justificadas, solicitan sean consideradas para la expedición del Programa Estatal de Transporte, en los términos previstos por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

El Ejecutivo del Estado al expedir dicho programa, sus ajustes y actualizaciones, deberá fundar y motivar la valoración de las propuestas formuladas por los municipios.

Artículo 11. Para la elaboración del Programa, deberá considerarse las propuestas del Instituto, así como de las dependencias, entidades y organismos estatales cuyo ámbito de competencia incida en las estrategias y líneas de acción de dicho programa.

Artículo 12. Son autoridades de…

I. …

II. El Instituto;

III. El personal de inspección y vigilancia del Instituto, cuya organización y facultades serán determinadas a través de un Reglamento de Inspección que el Ejecutivo expedirá a propuesta del Instituto;

IV. Derogada;

V. …

Artículo 14. Corresponden al Gobernador**…**

I. a la **III.** …

IV. Otorgar y revocar las concesiones para la prestación de los servicios público y especial de transporte, facultad que podrá ejercer a través del Instituto;

V. a la **IX.** …

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Derogado.

Capítulo Quinto
Del Instituto Queretano del Transporte

Artículo 21. Se crea el Instituto Queretano del Transporte, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sectorizado a la Secretaría de Gobierno, cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establece esta Ley.

Artículo 22. El Instituto, tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a esta Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, incluidas la inspección de vehículos e instalaciones destinadas a los servicios de transporte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones;

II. Elaborar el Programa Estatal de Transporte y proponerlo al Gobernador del Estado, para su aprobación;

III. Diseñar, planear, aprobar, regular, conducir, administrar, ejecutar, vigilar y evaluar los instrumentos y acciones implementadas al tenor del Programa Estatal de Transporte;

IV. Determinar las características de la infraestructura que se requiera para la correcta operación de los servicios de transporte público y especial, así como promover su construcción, operación, conservación, mejoramiento y vigilancia;

V. Elaborar y expedir las normas técnicas, reglas, manuales de especificaciones y de operación de los servicios de transporte público y especial;

VI. Determinar las características técnicas y de operación de los servicios de transporte público y especial;

VII. Determinar y aplicar las medidas necesarias para optimizar los servicios de transporte;

VIII. Celebrar convenios de coordinación con los órdenes de gobierno federal y municipal y, de concertación con los sectores social y privado, relativos a la prestación de los servicios de transporte público y especializado;

IX. Evaluar la prestación de los servicios de transporte en los términos establecidos en esta Ley;

X. Integrar y administrar el Registro Público de Transporte;

XI. Aprobar el establecimiento o reestructuración de rutas del servicio público de transporte colectivo;

XII. Declarar la necesidad de servicio público de transporte y emitir la convocatoria correspondiente;

XIII. Otorgar, suspender y revocar las concesiones para la prestación de los servicios de transporte en términos de lo previsto en esta Ley;

XIV. Proponer al Gobernador del Estado el rescate de concesiones, así como la intervención de los servicios de transporte;

XV. Evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones de servicios de transporte;

XVI. Autorizar la transmisión de concesiones de servicios de transporte en los términos de la presente Ley;

XVII. Actuar como árbitro y mediador en los conflictos que se susciten entre concesionarios, cuando los involucrados lo soliciten o se afecte la prestación de los servicios;

XVIII. Auxiliar técnicamente a los concesionarios del servicio público de transporte colectivo, en la planeación e implementación de sus estrategias;

XIX. Otorgar permisos temporales para garantizar la prestación de los servicios de transporte, así como revocarlos;

XX. Determinar y autorizar las tarifas del servicio público de transporte y especial de transporte en sus modalidades escolar, carga y para personas con discapacidad;

XXI. Elaborar y aprobar el establecimiento de sistemas de recaudo y de monitoreo del servicio público de transporte;

XXII. Elaborar y aprobar los programas de capacitación a conductores y prestadores de los servicios de transporte, y supervisar su cumplimiento;

XXIII. Expedir las tarjetas de identificación de conductor de los servicios de transporte;

XXIV. Autorizar la instalación de publicidad en los vehículos de los servicios de transporte, de acuerdo con la presente Ley y las demás disposiciones legales y administrativas;

XXV. Promover la educación de usuarios de los servicios de transporte;

XXVI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las disposiciones de esta Ley y las normas administrativas que de ella deriven;

XXVII. Coadyuvar a solicitud de las dependencias federales, estatales y municipales, en la elaboración de planes, programas y estudios en materia de tránsito, vialidades, desarrollo urbano y medio ambiente en el Estado de Querétaro;

XXVIII. Promover la utilización de fuentes alternativas de energía para el transporte público, así como la aplicación de tecnologías que minimicen los efectos perjudiciales al ambiente;

XXIX. Procurar el desarrollo tecnológico de los servicios de transporte en el Estado;

XXX. Realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones técnicas para el desarrollo y mejoramiento de los servicios de transporte en el Estado;

XXXI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la investigación, enjuiciamiento e imposición de las sanciones penales por los delitos cometidos por los propietarios, operadores y usuarios de los vehículos del sistema, así como de los concesionarios y proveedores de los servicios; y

XXXII. Las demás atribuciones que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 23. El Instituto se integrará por:

I. Un órgano de gobierno que será el Consejo Directivo, en lo sucesivo, el Consejo;

II. Un órgano ejecutivo que será el Director General;

III. Un órgano Interno de Control; y

IV. Las demás unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Artículo 24. El Consejo será la autoridad superior del Instituto y estará integrado por:

I. Consejeros propietarios:

a) Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado; en ausencia de éste, fungirá con dicho carácter el Secretario de Gobierno;

b) El Secretario de Gobierno;

c) El Secretario de Planeación y Finanzas;

d) El Secretario de la Contraloría;

e) El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

f) El Secretario de Desarrollo Sustentable;

g) El Secretario de Seguridad Ciudadana;

h) El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado;

i) El Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos; y

j) Los Presidentes Municipales de aquellas demarcaciones donde opere el sistema de transporte colectivo mediante rutas concesionadas y con integración física, operacional y tarifaria del servicio.

II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto, quién participará sólo con voz.

Los consejeros propietarios nombrarán un suplente que actuará en su ausencia.

Cuando el Secretario de Gobierno funja como Presidente, su suplente se integrará al Consejo.

Artículo 25. El cargo de Consejero es honorífico; su desempeño no implica relación laboral alguna, ni devengará remuneración, salario, o contraprestación alguna.

Artículo 26. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en forma trimestral.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias.

Artículo 27. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente, de su Secretario y por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente o quién lo sustituya, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27 Bis. Se podrán integrar a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, previa invitación del Presidente:

I. Los representantes de las dependencias y entidades federales, cuando se trate algún asunto en el que por su competencia deban participar; y

II. Los representantes de los sectores privado y social.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable de la Legislatura del Estado, tendrán el carácter de invitados permanentes, a las sesiones del Consejo, en las que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 27 Ter. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar, a propuesta del Director General, la adquisición de bienes muebles e inmuebles en términos de la legislación aplicable, encaminados al cumplimiento del objeto del Instituto;

II. Solicitar al Director General información relativa a los asuntos que sean de su competencia en materia de servicios de transporte público y especial;

III. Supervisar la administración de los recursos e ingresos del Instituto y los bienes que se incorporen a su patrimonio y promover los proyectos que tiendan a mejorar en lo general, la prestación de los servicios de transporte público y especial;

IV. Resolver las quejas y denuncias en contra del Director General, en relación con actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; y

V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27 Quáter. El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Autorizar el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo;

II. Convocar, por conducto del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Proponer el calendario de sesiones del Consejo;

IV. Instalar, presidir y levantar las sesiones;

V. Dirigir y moderar los debates;

VI. Firmar las actas de las sesiones; y

VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 27 Quinquies. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Hacer llegar a los miembros del Consejo, con una anticipación no menor de cinco días naturales, la convocatoria que contendrá el orden del día y el apoyo documental de los asuntos que deban conocer, tratándose de sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con dos días hábiles de anticipación y en ellas se tratará sólo el asunto o asuntos para los que fueron expresamente convocadas;

II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal;

III. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;

IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar las relativas de los asistentes;

V. Llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VI. Fungir como asesor permanente de los comités que cree el Consejo;

VII. Certificar los documentos del Consejo; y

VIII. Las demás que le encomiende el Consejo.

27 Sexies. El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer la representación, administración y conducción del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Velar por la buena marcha del Instituto y promover las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

III. Designar y remover a los servidores públicos del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no corresponda efectuar al Consejo;

IV. Delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director o equivalente, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo del Consejo sean indelegables;

V. Elaborar los manuales de organización y procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos manuales y presentarlos al Consejo, para su aprobación;

VI. Operar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de servicios de transporte público y especial que permita integrar una base de datos confiable que propicie y haga eficaz, la toma de decisiones del Instituto;

VII. Conceder licencias al personal del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Ejercer el presupuesto y ejecutar los programas aprobados por el Consejo, de conformidad con las normas jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Proporcionar la información que le solicite el Órgano Interno de Control del Instituto;

X. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal; y

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27 Septies. El patrimonio del Instituto se integra por:

I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los legados, donaciones y asignaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 27 Octies. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. Para efectos de…

I. …

II. Servicio especial o especializado. El que se presta con el objeto de satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, por el que el usuario paga al prestador de servicio, una contraprestación dentro del rango de tarifas, que en su caso autorice la autoridad competente.

La prestación de los servicios de transporte es de interés público y para su prestación se requiere del otorgamiento de una concesión en los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 32. Son modalidades del…

I. a la **II.** …

III. Servicio mixto. Es el destinado al traslado de personas y mercancías en un mismo vehículo, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario, con los volúmenes de espacio interior que para unos y otros determinen las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven;

IV. a la **V.** …

Artículo 35. Quienes presten el servicio de transporte público quedan sujetos al cumplimiento de los manuales de especificaciones técnicas y a las condiciones de operación que determine el Instituto.

Artículo 36. Los vehículos para…

El Instituto podrá autorizar la ampliación de la vida útil por periodos de un año siempre que de la revisión física y mecánica se desprenda que se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio. La vida útil de un vehículo no podrá prorrogarse por más de dos periodos.

Los concesionarios deberán...

Artículo 37. Los vehículos del servicio de transporte deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de operación que determinen los manuales emitidos por el Instituto en apego a las normas reglamentarias que de esta ley se deriven.

Artículo 38. Todos los vehículos...

La póliza de…

Ningún trámite relacionado con la concesión será procedente, sin que se acredite previamente la vigencia de la póliza.

Para el cabal...

Las personas morales titulares de una concesión podrán constituir fideicomisos, fondos o mutualidades internas para cubrir la reparación de daños que se causen con motivo del servicio, previa autorización del Instituto, quién verificará y, en su caso, autorizará las reglas de aportación, aplicación y rendición de cuentas, así como los alcances, términos y condiciones de su cobertura.

Artículo 39. Los servicios públicos de salvamento y arrastre, depósito y guarda de vehículos serán regulados por la ley de la materia, en lo no previsto en este ordenamiento.

Artículo 41. El Instituto establecerá los programas de entrenamiento teórico-práctico a los conductores del servicio de transporte según la modalidad de servicio de que se trate y expedirán las identificaciones de conductor respectivas.

El contenido de…

El Instituto establecerá los lineamientos y mecanismos de verificación del cumplimiento de la capacitación a los conductores.

Los programas de…

El Instituto evaluará y supervisará la correcta impartición de los programas de capacitación a los que se refiere esta Ley.

Artículo 42. Los concesionarios podrán instalar publicidad en los vehículos del servicio de transporte previa autorización del Instituto y previo pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de las especificaciones de ubicación, diseño y tamaño que establezcan las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven.

La autorización para…

Artículo 43. La publicidad podrá…

El Instituto supervisará que el contenido de la publicidad no afecte la tranquilidad de los usuarios y población en general, así como la seguridad del servicio.

La publicidad con…

Artículo 47. En el caso de que dos o más poblaciones integren una sola mancha urbana o formen parte de una conurbación, el servicio entre ellas se considerará urbano, debiendo el Instituto establecer previamente las paradas para el ascenso y descenso de pasajeros en coordinación con la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 48. El Instituto establecerá las especificaciones técnicas y los planes de operación del servicio, los que deberán contener al menos el horario de servicio, número de despachos y horario para cada uno, cantidad de vehículos para operar la ruta, así como los números económicos asignados a cada despacho.

El Instituto notificará a cada concesionario el plan de operación de la ruta, en el cual se indicarán los horarios de despacho para todos los vehículos amparados por la concesión así como el mecanismo de rotación equitativo para cada despacho.

Quienes presten servicios públicos o especializados de transporte, quedan sujetos al cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de esta Ley así como a los manuales de especificaciones técnicas, a las demás disposiciones aplicables y a las condiciones de operación que determine el Instituto.

El manual de…

Las condiciones de...

El Instituto con base en lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones aplicables, establecerá los planes de operación para el servicio de transporte público colectivo, diseñados para cada modalidad de servicio y territorio donde deberá prestarse el servicio, conteniendo al menos la ruta, horario de servicio, frecuencia por periodo-horario, conforme a la variación de la demanda y fechas de aplicación considerando días hábiles e inhábiles.

El Instituto establecerá la colorimetría y cromática de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público, cuya carrocería no podrá contener, en su diseño imágenes religiosas ni discriminatorias.

El corte de pintura de los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio público de transporte, no deberá portar colores cuya combinación, diseño de conjunto o leyendas complementarias, impliquen la promoción expresa o implícita de partidos o asociaciones políticas. La combinación de los colores propios de la bandera nacional, únicamente podrá ser utilizada como parte de los símbolos patrios de que formen parte, dentro del corte de pintura de los vehículos destinados al servicio.

Artículo 50. Los concesionarios están obligados a cumplir con los planes de operación que para cada una de las rutas establezca el Instituto así como con los estándares de calidad según la modalidad y clase de servicio.

El Instituto tendrá la facultad de requerir a los concesionarios la disminución o aumento provisional de despachos, las frecuencias o intervalos en las rutas del servicio concesionado conforme al plan de operación que así se requiera, respetando el número de vehículos concesionados.

Artículo 51. Para una mayor supervisión y control del servicio, el Instituto podrá auxiliarse de un sistema de monitoreo de flota que le facilite la administración de itinerarios, paradas autorizadas, horarios, frecuencias, velocidad y otros elementos de operación; el que servirá de elemento probatorio para aplicar procedimientos administrativos de sanciones por faltas a la presente Ley, su Reglamento y a los parámetros de operación y calidad de servicio fijados por el Instituto.

Artículo 52. Con el objeto de eficientar el servicio en beneficio de los usuarios y de los propios concesionarios, éstos podrán, previa autorización del Instituto enlazar, fusionar y combinar sus equipos e instalaciones.

Artículo 53. El Instituto podrá modificar los horarios de servicio y ubicación de paradas autorizadas, así como bases de ruta y terminales previa realización del estudio técnico correspondiente.

La modificación podrá…

Artículo 54. Un concesionario podrá enrolar sus vehículos entre las rutas concesionadas de la misma modalidad de servicio, previa autorización del Instituto con el objeto de racionalizar el uso de los mismos.

No podrán enrolarse…

Artículo 56. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, podrá autorizar la integración física y operacional del servicio urbano y suburbano.

Artículo 57. El Instituto podrá variar de manera temporal el itinerario de una ruta cuando resulte necesario por la ejecución de una obra pública, la realización de algún evento o por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 58. El itinerario de una ruta o la cantidad de vehículos para operar en una ruta podrán variarse de manera definitiva cuando resulte necesario para la mejora sustancial del servicio, con sustento en los estudios técnicos que al efecto realice el Instituto.

El aumento de…

Cuando se requiera la modificación definitiva el Instituto resolverá lo relativo a la modificación de la concesión respectiva en los términos establecidos en la presente Ley y en las normas reglamentarias que de ésta emanen.

Artículo 59. El Instituto podrá implementar la reestructuración de las rutas del servicio colectivo, procurando racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, disminuir la sobreposición de rutas, la sobreoferta de vehículos y la contaminación ambiental.

Para el caso de llevarse a cabo una reestructuración de rutas, el Instituto establecerá las políticas, procedimientos, requisitos y bases técnicas bajo las cuales se llevará a cabo.

Artículo 60. El Gobernador del…

El Instituto, en ejecución de la orden del Gobernador del Estado tomará las medidas necesarias para hacer efectiva la intervención del servicio y evitar que se continúe afectando su prestación, pudiendo hacer uso de la infraestructura, instalaciones, vehículos y equipos afectos a la prestación del mismo.

Para el cumplimiento…

Artículo 66. Para establecer o reubicar una base de encierro o base de ruta, los concesionarios deberán solicitar del Instituto la autorización correspondiente, acompañando el estudio técnico de necesidad correspondiente.

Artículo 67. Se considera infraestructura pública las terminales y paradas del servicio público de transporte colectivo, la cual podrá ser concesionada a particulares para su construcción, administración y mantenimiento, conservando el Instituto el control del servicio.

Artículo 68. Los concesionarios del servicio podrán contar con los sistemas de recaudo y monitoreo que al efecto determine el Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto.

Artículo 70. Cuando se establezcan sistemas de recaudo de la tarifa, el Instituto podrá supervisar la operación del sistema así como el desempeño de su operador y, en su caso, dictar las medidas correctivas o de sanción que correspondan.

Artículo 72. El centro de control del sistema de monitoreo de flota será administrado por el Instituto y permitirá la verificación del cumplimiento de los planes de operación establecidos para cada ruta.

Artículo 73. El servicio público de transporte colectivo podrá prestarse con vehículos que cumplan con las características técnicas y de operación que al efecto determine el Instituto, atendiendo a la modalidad y clase de servicio.

Queda prohibido convertir o adaptar vehículos de carga para la prestación del servicio, así como utilizar vehículos con menos de veintitrés asientos o longitud menor a seis metros, salvo en los casos que Instituto emita un dictamen que justifique la necesidad de modificación conforme a la demanda de usuarios y condición geográfica que dificulte la prestación del servicio con vehículos de mayor dimensión y capacidad.

Artículo 75. Cuando la ejecución de los planes y programas a que se refiere el artículo anterior incida en la prestación de los servicios los concesionarios, deberán obtener del Instituto, la aprobación correspondiente e implementarlos en los términos y condiciones que ésta o aquél determinen.

Artículo 76. Los concesionarios podrán…

La constitución y los estatutos de cualquier persona jurídica colectiva que pretenda ser titular de una o más concesiones para la prestación de los servicios que prevé la presente Ley, deberán reunir los requisitos que establezca el Instituto. Este mismo requisito se aplicará para la modificación de sus estatutos.

El Instituto vigilará que la forma y bases de constitución de las personas jurídicas colectivas que sean concesionarias, contribuyan al desempeño eficiente del sistema de transporte.

Además de los requisitos que establecen las leyes de la materia, las personas jurídicas colectivas que pretendan ser titulares de alguna concesión para la prestación de los servicios establecidos en la presente Ley, deberán observar el establecimiento de reglas democráticas para la toma de decisiones que protejan los derechos de los socios minoritarios, la transparencia en la rendición de cuentas y la vigilancia en la administración, las buenas prácticas y el buen gobierno corporativo, la erradicación de las prácticas desleales y los mecanismos antimonopólicos para evitar la concentración del capital social.

Artículo 77. Las personas jurídicas colectivas concesionarias y las que agrupen a los concesionarios, están obligadas a llevar un registro de sus integrantes y a hacer del conocimiento del Instituto cualquier cambio o modificación.

En caso de transmisión de acciones o partes sociales de las personas jurídicas colectivas concesionarias, éstas tendrán la obligación de notificar al Instituto, el cual podrá modificar, revocar o rescatar las concesiones correspondientes, a efecto de salvaguardar la correcta y continua prestación de los servicios y evitar la creación de monopolios.

Artículo 84. En los sistemas de rutas independientes y de rutas integradas, el Instituto tomará las medidas pertinentes para mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda y evitar la sobreposición de rutas, así como la sobreoferta del servicio.

Artículo 85. En el sistema de rutas integradas, la remuneración a los concesionarios podrá realizarse ya sea por distribución de los ingresos provenientes de la tarifa o por kilómetros recorridos, según el costo de remuneración pactado con el Instituto, o por el esquema de remuneración que al efecto acuerden con éste, de conformidad con las normas reglamentarias que de la presente Ley emanen, siempre respetando el porcentaje de participación de cada concesionario dentro del sistema según lo señalado en las concesiones correspondientes.

Artículo 86. El Instituto establecerá los planes de operación para cada una de las rutas del servicio público de transporte colectivo.

En el sistema...

Los concesionarios podrán proponer su plan de operación, el cual establecerá el mecanismo de rol de los vehículos a su cargo y su asignación será respetando su porcentaje de participación, conforme al número de vehículos que ampara la concesión respectiva. El Instituto conforme a su ámbito de competencia, revisará la propuesta del concesionario y, en su caso, aprobará dicho plan de operación.

Artículo 89. Los vehículos del servicio suburbano e intermunicipal no podrán realizar ascenso de pasajeros a su ingreso a la zona urbana de la cabecera municipal, sino hasta llegar a la terminal o a la parada autorizada por el Instituto, en coordinación con la autoridad municipal; ni podrán realizar descensos de pasaje en su trayecto de salida de la zona urbana de la cabecera municipal.

Artículo 94. Los concesionarios podrán enrolar sus vehículos en las rutas de una misma modalidad y categoría de servicio, previa autorización del Instituto.

Artículo 96. Los vehículos del servicio de taxi, para su identificación, llevarán en la parte central del toldo, los elementos de identificación con las características y especificaciones que se establezcan en las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se desprendan.

Artículo 97. El Instituto podrá establecer medidas y autorizar la implementación de tecnología que contribuya a elevar la seguridad del servicio público de taxi.

Artículo 98. Los concesionarios del servicio de taxi podrán organizarse en sitios fijos, a cuyo efecto deberán obtener del Municipio, la autorización para su instalación en la vía pública, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 99. Los concesionarios, además cumplir con lo dispuesto en el artículo 96 de esta Ley, podrán portar sus diseños corporativos previa autorización del Instituto.

Artículo 100. La operación y administración de un sitio deberá observar lo siguiente:

I. Llevar un registro diario de identificación de los vehículos, conductores y servicios realizados;

II. Mantener el lugar en el que opera, en condiciones de limpieza, debiendo evitar que se afecte la tranquilidad de los vecinos con su operación; y

III. Cumplir las condiciones que fueron fijadas en la autorización otorgada por el Municipio para instalar el sitio en la vía pública.

El Instituto podrá practicar visitas de inspección al sitio, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como las contenidas en la autorización otorgada por el Municipio.

Artículo 102. El ascenso y descenso de pasajeros y de mercancía al interior de la zona urbana de un Municipio o tramos carreteros, deberá realizarse observando las medidas viales y de seguridad pertinentes.

Artículo 103. Cuando las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo autorizado, el Instituto podrá autorizar el cambio de vehículo siempre que cumpla con las características y especificaciones técnicas que para esta modalidad de servicio señalen las normas reglamentarias y administrativas de esta Ley.

Artículo 105. El Instituto establecerá las condiciones de operación de esta modalidad de servicio, conforme a los resultados de los estudios técnicos que para tal efecto se realicen.

El servicio de…

Artículo 106. Los concesionarios del servicio especial de transporte tienen las mismas obligaciones que los concesionarios del servicio público de transporte en lo que corresponda y su prestación estará sujeta a lo dispuesto en las normas reglamentarias que de esta ley se deriven, así como a las condiciones que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 109. El servicio especial de transporte escolar es el contemplado en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley; para su prestación requiere la presencia de un acompañante mayor de edad que asista a los pasajeros y supervise que su ascenso y descenso del vehículo de transporte se realice en condiciones de seguridad.

Artículo 110. El transporte escolar podrá concesionarse a la institución educativa que brinde el servicio de transporte a sus estudiantes, a personas físicas o jurídicas colectivas cuyo objeto social sea preponderantemente la prestación de este servicio.

Artículo 111. Los conductores y…

El Instituto supervisará que el conductor y el acompañante cuenten con la constancia de capacitación vigente, emitida por una institución previamente autorizada por la autoridad competente.

Artículo 112. El Instituto podrá establecer especificaciones técnicas para los vehículos de transporte escolar que permitan mejorar las condiciones de seguridad de sus usuarios, así como establecer las características para su identificación y control.

Se prohíbe modificar…

Los usuarios de…

Artículo 113. El Instituto podrá establecer itinerarios para el transporte escolar con la finalidad de optimizar los tiempos de traslado de sus usuarios, fijando además puntos de paradas para su ascenso y descenso, sin que de ninguna manera pueda prestar el servicio de manera regular a persona distinta que los usuarios estudiantes.

El recorrido de…

Artículo 117. El servicio especial de transporte para personas con discapacidad es el contemplado en el artículo 34, fracción IV, del presente ordenamiento y podrá sujetarse a los itinerarios, horarios y tarifas que determine el Instituto.

Artículo 122. Para prestar los servicios público y especial de transporte se requiere de la concesión correspondiente otorgada por el Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, conforme al procedimiento que esta Ley se establece.

La concesión estará sujeta a su refrendo anual, en los periodos y condiciones que el Instituto determine al efecto.

Las placas de…

El Estado y…

Artículo 125. El refrendo es la revalidación anual que otorga el Instituto previa petición del concesionario para que se continúe prestando el servicio de transporte concesionado, una vez aprobada la evaluación anual a que se refiere la presente Ley así como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para tal efecto dispongan las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 126. Para la prórroga…

Una vez presentada la solicitud de renovación de vigencia, el Instituto iniciará la revisión de las evaluaciones anuales del servicio a cargo del concesionario solicitante. Cuando el concesionario no presente su solicitud de renovación de vigencia de la concesión a su favor o si de la suma total promedio de las evaluaciones anuales resulta un valor no aprobatorio, el Instituto procederá con una nueva licitación de este servicio, debiendo notificar personalmente al concesionario noventa días anteriores al vencimiento del término de la concesión.

Cuando el resultado de la suma total promedio de las evaluaciones anuales resulta un valor aprobatorio, el Instituto emitirá un dictamen previo sobre la factibilidad de la prórroga de la concesión, para emitir la resolución respectiva, la cual deberá notificarse personalmente al concesionario dentro de los noventa días anteriores al vencimiento del término de la concesión y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Cuando no se hayan realizado las evaluaciones anuales del servicio por parte del Instituto, el dictamen sobre la factibilidad de la prórroga de la concesión se sustentará en el cumplimiento o no del servicio.

Artículo 127. Las concesiones…

I. a la **VI.** …

VII. Las personas que hayan cedido los derechos de su concesión sin autorización del Instituto en los términos de esta Ley.

Artículo 131. Las personas físicas titulares de una concesión, podrán designar en cualquier momento, en orden de prelación, hasta tres personas de entre su cónyuge, concubina o concubino o familiares hasta el segundo grado de parentesco en línea recta o colateral, que puedan sustituirlo en la titularidad de la concesión, en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o fallecimiento del concesionario; para lo cual, el Instituto notificará por estrados una vez que tenga conocimiento de dicho fallecimiento y publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión.

El cambio de la titularidad deberá realizarse en un periodo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación antes descrita, siempre que el peticionario acredite contar con al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con la que contaba su titular al momento de su asignación y siempre que para ello no exista oposición del Instituto, fundada en elementos técnicos.

No podrá otorgarse…

Artículo 134. Las concesiones constarán…

I. a la **XII.** …

XIII. La firma autógrafa del Director del Instituto o del Gobernador, en su caso.

Los títulos de…

Artículo 135. Las concesiones se extinguen por las siguientes causas:

I. Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley;

II. a la **V.** …

VI. Renuncia del titular, admitida por el Instituto;

VII. Transmisión de la concesión sin autorización expresa del Instituto;

VIII. a la **IX.** …

Artículo 136. Las concesiones no podrán transmitirse, salvo por autorización previa y expresa del Instituto, cuando exista causa de utilidad pública, solamente por cesión de derechos a favor de quien reúna las condiciones legales, técnicas, administrativas y financieras para la prestación del servicio de que se trate.

La transmisión de una concesión será gratuita y deberá previamente ser autorizada por el Instituto, conforme al procedimiento y requisitos que para ello dispongan las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven. Cualquier transmisión onerosa o sin la autorización del Instituto será causal de revocación.

En este caso…

Artículo 140. Las concesiones que se otorguen para explotar un sistema de rutas integradas señalarán además de lo dispuesto en el artículo 134, el porcentaje de participación del concesionario dentro del sistema, a partir del cual el Instituto determinará los despachos que para cada concesionario del sistema correspondan.

La asignación de ruta es una facultad discrecional y exclusiva del Instituto. No otorga al concesionario el derecho de exclusividad, antigüedad o preferencia sobre el servicio o ruta asignados y sus efectos estarán condicionados a la prestación de la actividad concedida que, en su caso, ampare el servicio en la ruta respectiva.

Artículo 142. Para obtener una concesión de servicio público de transporte colectivo, además de agotar el procedimiento que en esta Ley se establece, tratándose de personas morales, deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas, con un objeto social preponderante para la prestación del servicio de transporte público colectivo y conforme a los estatutos previamente aprobados por el Instituto.

Cualquier modificación a los estatutos de las personas morales concesionarias, la incorporación o retiro de socios o accionistas, así como todo cambio en sus órganos de administración y de vigilancia, que no reúna los requisitos establecidos en la presente Ley y en la normatividad aplicable, será motivo de revocación de la concesión respectiva, por parte del Instituto.

Artículo 144. Las concesiones para…

I. El Instituto realizará los estudios técnicos que justifiquen la necesidad del servicio.

Los concesionarios podrán presentar al Instituto sus estudios de necesidad de servicio;

II. Con sustento en los estudios técnicos, el Instituto emitirá la declaratoria de necesidad de servicio de transporte público, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio;

III. Una vez emitida la declaratoria de necesidad, el Instituto hará la publicación de la convocatoria pública en los mismos términos de la declaratoria de necesidad, precisando la modalidad del servicio, el número de concesiones a otorgar, así como la cantidad de vehículos que cada concesión en su caso ampare, a fin de que los interesados en concursar, dentro del término previsto, presenten tanto sus propuestas como la documentación que se requiera de conformidad con las bases de la licitación;

IV. Recibidas las propuestas y cubiertos los requisitos, el Instituto procederá a dictaminar sobre la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera del participante para la prestación del servicio, emitiendo un dictamen y posteriormente la resolución, misma que en sus puntos resolutivos deberá ser publicada en los mismos términos que la licitación;

V. …

VI. El Instituto, una vez cubiertos los derechos fiscales a que se refiere la fracción anterior, emitirá en un plazo no mayor a 30 días naturales, el título de concesión respectivo.

Cuando en una convocatoria se presenten más participantes que el número de concesiones a otorgar, el Instituto podrá establecer algún mecanismo de desempate transparente, legal e imparcial, entre aquellas propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones y hayan reunido los requisitos establecidos en la presente Ley y en la convocatoria correspondiente, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio.

Artículo 146. El Instituto podrá modificar las concesiones del servicio público de transporte colectivo cuando:

I. a la **IV.** …

Cualquier modificación definitiva…

Artículo 148. Para obtener una…

I. a la **II.** …

III. El Instituto evaluará la solicitud presentada y emitirá un dictamen sobre la factibilidad de la solicitud;

IV. Con el dictamen referido en la fracción anterior, el Instituto emitirá la resolución correspondiente, debiendo notificar de manera personal al solicitante; y

V. Si la resolución del Instituto resulta favorable, se expedirá el título de concesión respectivo.

El dictamen emitido por el Instituto deberá sustentar la necesidad o no de establecer nuevos servicios o de aumentar los ya existentes, así como de la comprobación o no de la capacidad administrativa, técnica y financiera del solicitante. La capacidad legal del solicitante también será evaluada por el Instituto.

Artículo 149. Cuando se presente una necesidad inmediata o emergente de servicios de transporte, el Instituto podrá expedir permisos temporales para su prestación, los cuales tendrán una vigencia de máximo seis meses, pudiendo prorrogarse por una sola vez, hasta por un periodo igual.

Artículo 151. La determinación de una necesidad inmediata o emergente de servicio, requiere de un estudio técnico realizado por el Instituto.

Artículo 152. Para el caso de persistir la necesidad de servicio por más de seis meses a partir de la fecha en que el Instituto determine la necesidad inmediata o emergente, dicho organismo descentralizado hará la declaratoria de necesidad de servicio y emitirá la convocatoria correspondiente para su licitación.

Artículo 154. El Instituto podrá revocar los permisos temporales que haya otorgado por las mismas causas que para la concesión dispone esta Ley.

Artículo 156. Las concesiones se otorgarán por el titular del Poder Ejecutivo o por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en el reglamento que al efecto se expida y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto determinará y autorizará las tarifas del servicio público de transporte y sus sistemas de cobro.

Artículo 159. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto autorizará las tarifas del servicio especial de transporte, en sus modalidades escolar, carga y para personas con discapacidad;

Cuando el Poder…

Artículo 160. Las tarifas autorizadas por el Instituto se determinarán con base en los estudios técnicos y de costos, así como en los compromisos de mejora de los servicios a cargo de los concesionarios.

Artículo 163. Los concesionarios podrán solicitar al Instituto, la revisión de la tarifa, presentando un estudio técnico actualizado que incluya los aspectos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 164. Las tarifas se revisarán en forma periódica, en los términos de lo que determine el reglamento respectivo, con excepción de las tarifas del sistema de rutas integradas, que se regirán por su modelo financiero. Si del estudio técnico resulta necesaria una tarifa con cifra fraccionaria, el Instituto podrá ajustarla a la cifra inmediata, de acuerdo a la moneda fraccionaria disponible de uso corriente, cuando el pago sea en efectivo.

Artículo 167. El servicio público…

I. a la **III.** …

Cuando se establezcan sistemas de recaudo de la tarifa, el Instituto podrá implementar esquemas que incentiven el pago de la tarifa general a través de este sistema y desincentive su pago en efectivo.

Artículo 168. En el servicio…

I. a la **II.** …

III. Las personas con discapacidad; y

IV. …

Los niños menores…

Artículo 169. Los usuarios de una tarifa con descuento del servicio público de transporte colectivo, para gozar de este derecho deberán acreditar los requisitos que al efecto establezca el Instituto, así como las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 170. En el servicio público de transporte colectivo, cuando se establezcan sistemas de recaudo de la tarifa, el único medio para hacer válida la tarifa con descuento será a través del documento y medio de pago que determine el Instituto, cumpliendo con los requisitos a que hace referencia el artículo que antecede.

Artículo 173. El Instituto podrá establecer un sistema automatizado de control de la tarifa para el servicio público de taxi.

Los concesionarios que…

Artículo 174. La tarifa en…

I. a la **III.** …

IV. Nocturna, la que se establece a partir de las 20:00 horas a las 04:59 horas del día, incrementando la tarifa diurna en un porcentaje que fije el Instituto.

Las tarifas diurna…

Artículo 175. El Instituto vigilará e inspeccionará los servicios de transporte, así como los vehículos e infraestructura del concesionario destinadas a los mismos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las normas reglamentarias.

Artículo 176. El Instituto conocerá de las violaciones a esta Ley y sus normas reglamentarias, elaborando las actas de infracción correspondientes.

En el caso…

Artículo 177. El Instituto podrá ordenar y practicar, a través de su personal de inspección y vigilancia, visitas de inspección en el domicilio de los concesionarios y en las demás instalaciones afectas a la prestación del servicio, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

La orden de…

Artículo 178. Los concesionarios de los servicios de transporte quedan sujetos a los actos de inspección y vigilancia del Instituto a efecto de verificar la debida observancia de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y al cumplimiento de los parámetros y especificaciones técnicas y de operación del servicio.

Para una mejor vigilancia del servicio de transporte público el Instituto podrá auxiliarse de un sistema de monitoreo de flota, cuyo centro de gestión esté bajo su administración, según su ámbito de competencia.

Cuando a través…

Artículo 179. La inspección a...

Anualmente los concesionarios estarán obligados a presentar los vehículos destinados para la prestación de los servicios de transporte público y especializado, en cualquiera de sus modalidades, para realizar una inspección ordinaria, conforme al calendario previamente establecido por el Instituto y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Adicionalmente, el Instituto quedará facultado para realizar en cualquier momento las inspecciones extraordinarias que se deriven de las quejas, omisiones y faltas administrativas de las que el Instituto tenga conocimiento, así como de las que se deriven de su facultad de verificación e inspección.

Artículo 180. Si de la…

El Instituto podrá establecer al concesionario un plazo para realizar las reparaciones al vehículo y presentarlo nuevamente a revisión física y mecánica para que, en caso de aprobarla reinicie la operación del servicio de transporte.

Se ordenará el…

Artículo 181. El Instituto podrá ordenar y practicar, a través de su personal de inspección y vigilancia y con el apoyo de equipo médico certificado, la aplicación de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas.

Cuando un conductor resulte positivo en la aplicación de estos exámenes, podrá el Instituto suspender su tarjeta de identificación de conductor de los servicios de transporte.

Artículo 183. El personal de inspección y vigilancia del Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. a la **IV.** …

Artículo 185. El Instituto realizará anualmente una evaluación del servicio, para lo cual se tomará en consideración los siguientes indicadores:

I. a la **V.** …

Al término de cada evaluación, el Instituto emitirá un dictamen y notificará a cada concesionario el resultando correspondiente con las observaciones, así como en su caso los requerimientos y plazos de cumplimiento.

Artículo 186. Los conceptos comprendidos…

El valor para cada indicador será fijado de manera previa por el Instituto conforme a las normas reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 187. El Instituto integrará y administrará el Registro Público de Transporte que contendrá la información siguiente:

I. a la **V.** …

El Instituto deberá ordenar y actualizar la información relativa en el Registro Público de Transporte.

Artículo 187 Bis. Con base en la información del Registro a que se refiere el artículo que antecede; y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, el Instituto incorporará en su página de internet y mantendrá debidamente actualizados, los siguientes datos que serán considerados como información pública obligatoria:

I. Padrón de concesionarios y permisionarios de transporte público;

II. Padrón de permisionarios de publicidad en el transporte público;

III. Mapa de rutas, horarios y tarifas autorizadas para la prestación del servicio;

IV. Empresas responsables del monitoreo tecnológico de la flota;

V. Informes anuales de evaluación del servicio, a cargo del Instituto;

VI. Balances e Informes de la gestión financiera del Instituto, así como de las sociedades mercantiles que participen en la operación del sistema de recaudo tarifario;

VII. Informes sobre la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte.

VIII. Manuales de especificaciones técnicas y planes de operación del servicio.

Artículo 188. Todo vehículo destinado a los servicios de transporte público y especializado, en cualquiera de sus modalidades, deberá inscribirse en el Registro Público de Transporte, obteniendo el holograma de alta en el servicio por parte del Instituto.

El vehículo que…

Artículo 190. Para la obtención de la tarjeta de circulación de un vehículo destinado a los servicios de transporte público y especializado, en cualquiera de sus modalidades, así como para realizar cualquier modificación o la baja en el padrón de vehículos de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se requerirá el visto bueno del Instituto, en el que se describan las características de los vehículos, así como la modalidad de servicio y el número económico que ampare la operación del mismo.

Artículo 191. Los concesionarios…

I. a la **II.** …

III. Solicitar la prórroga de la vigencia de la concesión; y

IV. Proponer al Instituto la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio.

Artículo 192. Los concesionarios, independientemente…

I. a la **III.** …

IV. Respetar las tarifas y planes de operación de los servicios establecidos por el Instituto;

V. …

VI. Verificar que sus conductores cuenten con la licencia de conducir y su tarjeta de identificación de conductor de los servicios de transporte vigente;

VII. a la **VIII.** …

IX. Presentar los vehículos con que se preste el servicio a revisión física y mecánica, en la forma y términos que establezca el Instituto, así como obtener su aprobación;

X. Respetar la colorimetría autorizada por el Instituto;

XI. a la **XII.** …

XIII. Informar y obtener del Instituto la autorización para la modificación de los estatutos sociales de las personas morales concesionarias del servicio público de transporte;

XIV. Permitir al personal del Instituto, la inspección de los vehículos, instalaciones y documentos relacionados con la prestación del servicio;

XV. Mantener en funcionamiento, durante la prestación del servicio, los equipos del sistema de cobro y de monitoreo aprobados por el Instituto;

XVI. Proporcionar la información requerida por el Instituto o a través de su personal de inspección, que tenga como finalidad verificar el cumplimiento de sus obligaciones y evaluar la prestación del servicio;

XVII. a la **XVIII.** …

XIX. Proporcionar capacitación a sus conductores conforme al contenido autorizado por el Instituto;

XX. Verificar que sus conductores se presenten a laborar aseados y con el uniforme correspondiente;

XXI. No permitir que sus conductores presten el servicio bajo el efecto del consumo de alcohol, drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo; y

XXII. Las demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 193. Los conductores de los vehículos de los servicios de transporte están obligados a someterse, cuando así lo determine el Instituto, a los exámenes médicos y toxicológicos necesarios a efecto de evaluar su estado de salud y determinar si se encuentran o no en aptitud para realizar con seguridad y eficiencia las funciones inherentes a sus actividades.

La práctica de…

Artículo 194. Los conductores de los vehículos de los servicios de transporte durante el horario de servicio deberán atender las instrucciones y disposiciones de operación que el Instituto les indique.

Artículo 196. Los conductores de…

I. Obtener la tarjeta de identificación de conductor de los servicios de transporte, portarla durante el horario de servicio en lugar visible y exhibirla cuando así se lo requiera el personal de supervisión e inspección del Instituto;

II. a la **IV.** …

V. Prestar el servicio en buenas condiciones de aseo personal y utilizar la vestimenta autorizada por el Instituto;

VI. a la **XIV.** ...

Artículo 199. Los conductores del…

I. a la **V.** …

VI. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitación y actualización que establezca el Instituto; y

VII. …

Artículo 200. Los usuarios del…

I. a la **VI.** …

Para promover y…

Para facilitar el desplazamiento de los usuarios referidos en el párrafo anterior, el Instituto podrá expedir concesiones condicionadas a la incorporación y uso de vehículos especiales que permitan el ingreso de pasajeros a bordo de sillas de ruedas; o bien, tratándose de concesiones por ruta, convenir desde el otorgamiento de la concesión, con base en estudios técnicos, el porcentaje de vehículos de la flota autorizada de operación, que requieran esa característica.

Artículo 201. Son obligaciones de…

I. Pagar las tarifas autorizadas a través de los sistemas de recaudo aprobados por el Instituto;

II. a la **XIII.** …

Artículo 204. El Instituto contará con una Defensoría de los derechos de los usuarios del servicio público de transporte, para atender a los usuarios y ciudadanía general respecto de quejas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los servicios de su competencia, las cuales podrán presentarse por medio escrito, telefónico o electrónico, proporcionando los datos de identificación y localización conducentes, así como una exposición sucinta de los hechos sobre los cuales verse la queja, en su caso.

A ninguna queja anónima se dará trámite. A toda queja, solicitudes, sugerencias e inquietudes recaerá una respuesta por escrito de la autoridad competente.

La estructura y funcionamiento de la Defensoría, serán conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Artículo 205. El Estado podrá…

El Instituto podrá auxiliarse de sistemas tecnológicos para la recepción y administración de las quejas, solicitudes, sugerencias e inquietudes que presenten los usuarios de los servicios y ciudadanía en general.

Artículo 207. A quienes infrinjan…

I. Multa de cinco a mil Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona, en lo sucesivo VSMGZ;

II. a la **V.** …

Cuando se cometa alguna de las infracciones establecidas en esta Ley, y existan causas de interés social y orden público, los vehículos que se utilicen para la prestación de los servicios de transporte, podrán ser retenidos por el Instituto, como garantía del cumplimiento de las sanciones correspondientes.

Las sanciones anteriores…

El monto o…

Artículo 208. La reincidencia en la comisión de una misma falta prevista por este ordenamiento, traerá aparejado el incremento de la sanción hasta en una tercera parte.

Para que se configure la reincidencia, la sanción anterior a la que se imponga, debe encontrarse firme; computándose la comisión de faltas para estos efectos, en un plazo de un año.

Artículo 209. La imposición de las sanciones a que se refiere esta Ley corresponde al Instituto.

Artículo 212. Se impondrá multa…

I. Incumpla los planes de operación del servicio, itinerarios, horarios, frecuencias o intervalos establecidos, y demás condiciones del servicio que establezca el Instituto, esta Ley y las normas reglamentarias aplicables;

II. No tenga en operación o en correcto funcionamiento el sistema de recaudo o el sistema de monitoreo y demás equipos que para la prestación del servicio establezca el Instituto, esta Ley y las normas reglamentarias aplicables;

III. Se abstenga de informar al Instituto, cualquier cambio que altere la información contenida en el título de concesión respectivo;

IV. No proporcione la información del servicio que le sea solicitada por el Instituto o se abstenga de informar en caso de accidentes;

V. a la **VI.** …

VII. Preste el servicio con vehículos que no cumplan con las especificaciones técnicas y de diseño establecidas por el Instituto, por lo dispuesto en la presente Ley y en la reglamentación aplicable;

VIII. No atienda, en el plazo señalado al efecto, los requerimientos que el Instituto establezca en relación con la prestación del servicio;

IX. a la **XIV.** …

XV. Preste el servicio con vehículos que no cuenten con los elementos de asistencia para personas con discapacidad, cuando expresamente se haya señalado en la concesión correspondiente;

XVI. Realice la prestación del servicio en una jurisdicción territorial distinta de la establecida en la concesión, salvo que el destino final del usuario sea un lugar distinto;

XVII. Realice ascenso o descenso de pasaje en un lugar distinto al autorizado; y

XVIII. Derogada.

Artículo 213. Se impondrá multa de veinte a treinta VSMGZ al conductor de un vehículo de transporte público o especializado que:

I. Conduzca bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas, en cuyo caso se hará del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos procedentes;

II. Circule el vehículo con las puertas abiertas;

III. Altere los sistemas de recaudo o de monitoreo;

IV. No respete la tarifa autorizada o su forma de pago;

V. Realice maniobras de ascenso o descenso de pasajeros fuera de las paradas autorizadas para ello o en el arroyo de circulación a una distancia mayor de treinta centímetros del borde de la acera o cualquier otra maniobra que ponga en riesgo la seguridad del usuario, terceros o del propio vehículo;

VI. Acumule más de tres infracciones de la misma o diversa índole, en el transcurso de un año;

VII. Participe, durante la prestación del servicio, en competencias con otros conductores de transporte público, para captar pasaje o recuperar tiempos de recorrido, poniendo en riesgo a los usuarios o a terceras personas;

VIII. Abastezca combustible al vehículo con pasajeros a bordo;

IX. Conduzca durante la prestación del servicio, sin utilizar los aditamentos visuales o auditivos que exija su estado físico y se encuentren especificados en la licencia; y

X. Conduzca sin la licencia o la tarjeta de identificación de conductor de los servicios de transporte vigente.

Artículo 214. Se impondrá multa de cinco a veinte VSMGZ al conductor de un vehículo de transporte público o especializado que:

I. Incumpla los planes de operación del servicio, itinerarios, horarios, frecuencias o intervalos establecidos, y demás condiciones del servicio que establezca el Instituto, esta Ley y las normas reglamentarias aplicables;

II. Dificulte o impida las actividades de inspección y vigilancia a cargo del Instituto;

III. Incurra en maltrato, falta de cortesía o agresiones contra los usuarios;

IV. Se estacione con el propósito de perder tiempo de manera deliberada o de hacer base en las bahías paraderos o lugares de uso exclusivo para ascenso y descenso de pasajeros;

V. Se niegue, sin causa justificada, a brindar el servicio;

VI. Se niegue a prestar el servicio en caso de desastre o pretenda condicionarlo a un pago;

VII. Transporte un número de personas mayor al señalado en la tarjeta de circulación o en su caso las que autorice el Instituto;

VIII. No porte o no mantenga a la vista de los usuarios la tarjeta de identificación de conductor de los servicios de transporte;

IX. No mantenga a la vista de los usuarios, los medios informativos autorizados por el Instituto sobre los derechos de éstos;

X. No entregue al usuario el comprobante que ampare el pago de la tarifa cuando ésta se cubra en efectivo;

XI. Permita a los usuarios del servicio ocupar espacios no destinados para ello; y

XII. Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido o luces que lo distraigan o provoquen molestia a los usuarios, excepción hecha de la música ambiental, que deberá reproducirse con volumen moderado.

Artículo 215. Se suspenderá la…

I. a la **VI.** …

VII. Derogada.

Artículo 218. Procede la revocación…

I. …

II. Se acredite que la concesión, placas o documentos que las avalan, han sido transmitidos en propiedad o posesión, bajo cualquier título, para ser explotados o usufructuados por terceros sin la aprobación del Instituto;

III. a la **VI.** …

VII. Se suspenda el…

a. Fallas o accidentes debidamente probados, que impidan la circulación del vehículo o impliquen un riesgo en perjuicio de los usuarios del servicio, en cuyo caso el Instituto podrá fijar el plazo máximo y las condiciones para reanudar el servicio, una vez realizadas las reparaciones o la reposición del vehículo, o

b. Programas de restricción…

Se exceptúa de…

VIII. a la **X.** …

XI. No se incorporen y pongan en operación el sistema de recaudo o el sistema de monitoreo determinados por el Instituto;

XII. a la **XV.** …

Artículo 219. Procede la suspensión…

I. a la **VIII.** …

IX. Incumpla con los compromisos contraídos con el Instituto, derivados de acuerdos para la modernización del transporte;

X. a la **XIII.** …

Artículo 220. El Instituto tomará conocimiento de hechos que contravengan las disposiciones establecidas en esta Ley y las normas reglamentarias que de ésta se deriven, mediante:

I. a la **III.** …

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones XXXIV y XL, y se deroga la fracción XLI del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de…

I. a la **XXXIII.** …

XXXIV. Otorgar, revocar y modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de vialidades de jurisdicción estatal; así como para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas; y ejercer, en su caso, los derechos que correspondan;

XXXV. a la **XXXIX.** …

XL. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de protección civil, coordinándose, en su caso, con los diferentes órdenes de gobierno;

XLI. Derogada; y

XLII. …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Gobernador del Estado nombrará al Director General del Instituto Queretano del Transporte, dentro los 10 diez días naturales siguientes al de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero. En tanto se expide el nombramiento de Director General del Instituto, asumirá dichas funciones, en carácter de encargado de despacho, el Director de Transporte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. Dentro de los quince días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto celebrará su sesión de instalación.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los programas públicos, recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se transfieren al Instituto.

Artículo Sexto. Los trabajadores de la Dirección de Transporte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, que son transferidos al Instituto en términos de la presente Ley, conservan sus derechos laborales.

Artículo Séptimo. El Gobernador del Estado de Querétaro, expedirá los reglamentos necesarios para la ejecución y debida observancia de la presente Ley, en el término de treinta días naturales contados a partir del inicio de vigencia de esta Ley.

En tanto se expiden los reglamentos respectivos, serán aplicables, en lo conducente, los expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en todo lo que no se le opongan a la misma.

Artículo Octavo. El Gobernador del Estado contará con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la instalación del Consejo Directivo del Instituto, para expedir el Programa Estatal de Transporte.

Artículo Noveno. El Instituto implementará y pondrá en operación el Registro de Transporte Público en un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Para efectos de lo anterior, el Instituto deberá llevar a cabo, en el transcurso de dicho plazo, las acciones, programas y previsiones que resulten necesarias para la instrumentación de dicho registro.

Artículo Décimo. A partir de la entrada en vigor del presente Ley, todas las referencias en otros ordenamientos legales a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, en materia de transporte o, a la Dirección de Transporte de dicha Secretaría, se entenderán hechas al Instituto Queretano del Transporte.

Artículo Decimoprimero. Los asuntos iniciados ante a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en materia de transporte y en la Dirección de Transporte de dicha Secretaría, que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren en trámite, continuarán el mismo y serán resueltos por el Instituto, en cuyo caso deberá aplicarse la legislación de la materia vigente a la fecha de su iniciación.

Artículo Decimosegundo. El Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de cumplir con las obligaciones que se establecen en la presente Ley, deberá proporcionar la suficiencia presupuestaria necesaria y realizar los ajustes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013 y posteriores.

Artículo Decimotercero. Para el cumplimiento de los artículos 6 y 10, el titular del Poder Ejecutivo, emitirá el Programa Estatal de Transporte, con la participación de los Municipios a partir del 1 de octubre del año 2015.

Artículo Decimocuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que mediante oficio PMC.R.H./430/2012, de fecha 6 de diciembre de 2012, signado por la Lic. Catalina Mendoza Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. M. BELEM ORTEGA PÉREZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 6 de diciembre de 2012, suscrita por el Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se hace constar que el finado **MANUEL JIMÉNEZ ALMARAZ**, tenía el carácter de prejubilado al momento de su deceso.

9. Que no obstante el fallecimiento del **C. MANUEL JIMÉNEZ ALMARAZ**, acaecido el 09 de junio de 2011, a la edad de 56 años, como se acredita con el acta de defunción número 129, de la Oficialía 1, Libro 1, de Cadereyta de Montes, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha 8 de julio de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se concedió jubilación al ahora finado, en razón de que al momento del deceso se encontraba en trámite la solicitud de jubilación correspondiente. Del citado Decreto, se desprende que le fue otorgada la cantidad de $8,550.60 (Ocho mil quinientos cincuenta pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de $510.00 (Quinientos diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **$ 9,060.60 (Nueve mil sesenta pesos 60/100 M.N.),** en forma mensual, por concepto de jubilación.

10. Que a virtud del perecimiento del **C. MANUEL JIMÉNEZ ALMARAZ**, en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de pensión por muerte a la **C. M. BELEM ORTEGA PÉREZ**, toda vez que acredita el vínculo que tuviera con el finado, mediante acta de matrimonio número 111, de la Oficialía 01, Libro 1, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio para otorgar la pensión por muerte a la **C. M. BELEM ORTEGA PÉREZ** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos, por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad a percibir por el finado, por concepto de jubilación, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. M. BELEM ORTEGA PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por el finado **MANUEL JIMÉNEZ ALMARAZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. M. BELEM ORTEGA PÉREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,060.60 (NUEVE MIL SESENTA PESOS 60/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibiría el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. M. BELEM ORTEGA PÉREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Belem Ortega Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la **C. MA. PUEBLITO SÁNCHEZ ONTIVEROS** solicita, mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2012, al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 1400/12, de fecha 13 de diciembre de 2012, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MA. PUEBLITO SÁNCHEZ ONTIVEROS**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 13 de diciembre de 2012, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JAVIER HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, tenía la calidad de pensionado a partir del 16 de septiembre de 2009 al 22 de marzo de 2012, fecha en que ocurrió su defunción haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **$4,587.52 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el **C. JAVIER HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** falleció en fecha 22 de marzo de 2012, a la edad de 65 años, según se desprende del acta de defunción número 931, de la Oficialía 1, Libro 5, de Querétaro, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. PUEBLITO SÁNCHEZ ONTIVEROS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 11, de la Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. PUEBLITO SÁNCHEZ ONTIVEROS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. PUEBLITO SÁNCHEZ ONTIVEROS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro por el finado **JAVIER HÉRNANDEZ JIMÉNEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. PUEBLITO SÁNCHEZ ONTIVEROS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,587.52 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. PUEBLITO SÁNCHEZ ONTIVEROS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Pueblito Sánchez Ontiveros.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...".* De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que la **C. ELVIRA ELÍAS PINEDA** solicita, mediante escrito de fecha de 7 diciembre de 2012, al Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DT/234/2012-2013, de fecha 17 de enero de 2013, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. ELVIRA ELÍAS PINEDA**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 6 de diciembre de 2012, suscrita por el Lic. Fabián Castañón Olvera, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., se hace constar que el finado **J. RAÚL HERNÁNDEZ RAMÍREZ** laboró para dicho Municipio del 7 de junio de 1996 al 15 de noviembre de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo mensual integrado de $8,124.00 (Ocho mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $945.63 (Novecientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de **$9,069.63 (Nueve mil sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.)**. Con fundamento en la Cláusula Quinta del Convenio de Pensiones, Jubilaciones y Finiquitos, firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., le correspondería al trabajador fallecido el 100% (Cien por ciento) de su salario en forma mensual.

10. Que el **C. J. RAÚL HERNÁNDEZ RAMÍREZ** falleció en fecha 15 de noviembre de 2011, a la edad de 38 años, según se desprende del acta de defunción número 167, de la Oficialía 1, Libro 1, del Municipio de Corregidora, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. ELVIRA ELÍAS PINEDA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 68, de la Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. ELVIRA ELÍAS PINEDA** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ELVIRA ELÍAS PINEDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., por el finado **J. RAÚL HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ELVIRA ELÍAS PINEDA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,069.63 (NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ELVIRA ELÍAS PINEDA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Elvira Elías Pineda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente, en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que mediante oficio PMC./R.H./144/2013, de fecha 20 de enero de 2013, signado por la Lic. Catalina Mendoza Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE ALMARAZ LEDESMA**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se hace constar que el finado **J. AGUSTÍN HERNÁNDEZ RESÉNDIZ** contaba con 22 años, 6 meses y 15 días al momento de su defunción, lo que se acredita mediante constancia de fecha 6 de diciembre de 2012, suscrita por el Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de la que se desprende que el finado laboró en dicho Municipio del 16 de agosto de 1986 al 3 de marzo de 2009, fecha en que ocurrió su defunción, siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante General "C" adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo de $8,125.00 (Ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total de $8,685.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 140 y 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cláusula 32 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se le reconoce al trabajador fallecido una antigüedad de 23 años, razón por la cual le correspondería el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$6,513.75 (Seis mil quinientos trece pesos 75/100 M.N.)**, pues cumplía con el requisito de tener mas de 60 años de edad, según se desprende del acta de defunción número 59, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Querétaro, el **C. J. AGUSTÍN HERNÁNDEZ RESÉNDIZ** falleció a la edad de 89 años.

9. Que el **C. J. AGUSTÍN HERNÁNDEZ RESÉNDIZ** falleció en fecha 3 de marzo de 2009, a la edad de 89 años, según se desprende del acta de defunción número 59, de la oficialía 1, libro 1, de Cadereyta de Montes, Qro., suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE ALMARAZ LEDESMA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 19, de la Oficialía 01, Libro 1, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE ALMARAZ LEDESMA** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) de la última cantidad percibida por concepto de salario, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE ALMARAZ LEDESMA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por el finado **J. AGUSTÍN HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. GUADALUPE ALMARAZ LEDESMA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,513.75 (SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 75/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La aplicación del pago a la **C. MA. GUADALUPE ALMARAZ LEDESMA**, de la cantidad establecida en el punto anterior se retrotraerá un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Almaraz Ledesma.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 8 de enero de 2013, la **C. YOLANDA GUARNEROS VÁZQUEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DG/0001/2013, de fecha 8 de enero de 2013, signado por la Lic. Mónica Ramírez López, Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, Entidad Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. YOLANDA GUARNEROS VÁZQUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, Entidad Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. YOLANDA GUARNEROS VÁZQUEZ** cuenta con 21 años y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de enero de 2013, emitida por la Lic. Mónica Ramírez López, Directora General del mencionado Sistema, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Entidad del 15 de enero de 1992 al 16 de enero de 2013, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, percibiendo un sueldo de $11,158.00 (Once mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $13,737.00 (Trece mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$8,929.05 (Ocho mil novecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 145, suscrita por el Lic. Abraham Vázquez, Oficial del Registro Civil del Estado de México, la **C. YOLANDA GUARNEROS VÁZQUEZ** nació el 2 de marzo de 1952, en México, D.F.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, para otorgar el mencionado derecho a la **C. YOLANDA GUARNEROS VÁZQUEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años y 1 día de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. YOLANDA GUARNEROS VÁZQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. YOLANDA GUARNEROS VÁZQUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,929.05 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 05/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. YOLANDA GUARNEROS VÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Guarneros Vázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 9 de enero de 2013, el **C. ANTONIO BALDENEGRO CAMPOS** solicita a la Lic. María Eugenia Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/28/13, de fecha 9 de enero de 2013, signado por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO BALDENEGRO CAMPOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO BALDENEGRO CAMPOS**, cuenta con 20 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de enero de 2013, emitida por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General Directora General del referido Sistema, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de noviembre de 1992 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Intendente adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Albergue General Ramón Rodríguez Familiar", percibiendo un sueldo de $5,569.00 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/00 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de $8,148.00 (Ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **$4,888.80 (Cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)** pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de nacimiento número 1049, Libro 2, suscrita por la Lic. Rosa María García Barrón, Oficial del Registro Civil de San Luis de la Paz, Gto., el **C. ANTONIO BALDENEGRO CAMPOS** nació el 14 de noviembre de 1950, en San Luis de la Paz, Gto.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. ANTONIO BALDENEGRO CAMPOS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANTONIO BALDENEGRO CAMPOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO BALDENEGRO CAMPOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Alberge General Ramón Rodríguez Familiar", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,888.80 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO BALDENEGRO CAMPOS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Baldenegro Campos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de junio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

7. Que mediante escrito de fecha 20 de enero de 2012, la **C. MA. REYNA ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, solicita a la C.P. Beatriz Javier Vázquez, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DT/AC/748/2011-2012, de fecha 05 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Héctor Gutierrez Lara, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, se presentó formal solicitud de Decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. REYNA ZÚÑIGA SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués Qro., la **C. MA. REYNA ZÚÑIGA SÁNCHEZ** cuenta con 26 años, 11 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de abril de 2012, emitida por la Lic. Norma Basilio Ramírez, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Sistema Municipal DIF de El Marqués, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio, del 1 de octubre de 1985 al 05 de septiembre de 2012, desempeñando su último puesto como Secretaria adscrita al DIF Municipal en el área de Programas Alimentarios, percibiendo un sueldo de $10,123.96 (Diez mil ciento veintitrés pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de $1,870.00 (Mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de **$11,993.96 (Once mil novecientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.).**

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 27 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. REYNA ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. REYNA ZÚÑIGA SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 27.36 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. MA. REYNA ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita al DIF Municipal en el área de Programas Alimentarios, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,993.96 (Once mil novecientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. REYNA ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Reyna Zúñiga Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…*". De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2012, la **C. LILIA SOSA ESPITIA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH 498/12, de fecha 27 de noviembre de 2012, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. LILIA SOSA ESPITIA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. LILIA SOSA ESPITIA** cuenta con 29 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de noviembre de 2012, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró del 1 de septiembre de 1983 al 1 de enero de 2013, (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria, percibiendo un sueldo de $15,307.08 (Quince mil trescientos siete pesos 08/100 M.N.) más la cantidad de $103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$15,410.32 (Quince mil cuatrocientos diez pesos 32/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para concederle el mencionado derecho a la **C. LILIA SOSA ESPITIA**, por haber cumplido 29 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LILIA SOSA ESPITIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo 12 del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. LILIA SOSA ESPITIA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,410.32 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LILIA SOSA ESPITIA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lilia Sosa Espitia.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2013, el **C. JOSÉ TRINIDAD GARCÍA CAMPOS** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/48/13, de fecha 30 de enero de 2013, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ TRINIDAD GARCÍA CAMPOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ TRINIDAD GARCÍA CAMPOS** cuenta con 28 años y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del mencionado Sistema, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho organismo del 6 de febrero de 1985 al 1 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer adscrito a la Dirección Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$12,051.00 (Doce mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ TRINIDAD GARCÍA CAMPOS**, por haber cumplido 28 años y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ TRINIDAD GARCÍA CAMPOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Sistema, se concede jubilación al **C. JOSE TRINIDAD GARCÍA CAMPOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer adscrito a la Dirección Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,051.00 (DOCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ TRINIDAD GARCÍA CAMPOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Trinidad García Campos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2013, el **C. JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ TERÁN** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/035/13, de fecha 16 de enero de 2013, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ TERÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ TERÁN** cuenta con 28 años, 1 mes y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 15 de enero de 1985 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar adscrito a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $6,574.00 (Seis mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$9,796.00 (Nueve mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ TÉRAN**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 1 día de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ TÉRAN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Sistema, se concede jubilación al **C. JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ TÉRAN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar adscrito a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,796.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MARTÍN GONZÁLEZ TÉRAN,** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Martín González Terán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 7 de enero de 2013, el **C. JUAN ÁLVAREZ GONZÁLEZ** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/021/13, de fecha 7 de enero de 2013, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del mencionado Sistema, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN ÁLVAREZ GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. JUAN ÁLVAREZ GONZÁLEZ** cuenta con 29 años, 8 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de enero de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de enero de 1980 al 15 de diciembre de 1988; y de la constancia de fecha 7 de enero suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 25 de mayo de 1992 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer adscrito a la Dirección Administrativa del Departamento de Control Patrimonial del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $10,464.00 (Diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de $2,579.00 (Dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **$13,043.00 (Trece mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años. Por lo tanto, resulta, viable la petición que realiza el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN ÁLVAREZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUAN ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer adscrito a la Dirección Administrativa del Departamento de Control Patrimonial del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,043.00 (TRECE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Álvarez González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. *Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

7. Que mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2012, el **C. JOSÉ ANTONIO MANDUJANO SÁNCHEZ**, solicita a la C.P Beatriz Javier Vázquez, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAY/DT/AC/840/2011-2012, de fecha 19 de septiembre de 2012, signado por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO MANDUJANO SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués Qro., el **C. JOSÉ ANTONIO MANDUJANO SÁNCHEZ** cuenta con 28 años y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de septiembre de 2010, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 1 de enero de 1977 al 20 de febrero de 1981; del 25 de julio de 1983 al 10 de octubre de 1989; del 1 de marzo de 1991 al 21 de diciembre de 1992 y del 1 de junio de 1993 al 12 de octubre de 1998; la constancia de fecha 17 de septiembre de 2008, suscrita por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, quien fungía como Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 17 de junio de 1971 al 31 de octubre de 1976; la constancia de fecha 24 de septiembre de 2010, suscrita por la L.E.M. Esperanza Hernández Sanabria, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 09 de agosto de 2004 al 30 de septiembre de 2006; y la constancia de fecha 14 de septiembre de 2012, suscrita por la C.P. Beatriz Javier Vázquez, en ese tiempo Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 20 de octubre de 2009 al 19 de septiembre de 2012, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, percibiendo un salario de **$11,092.62 (Once mil noventa y dos pesos 62/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ANTONIO MANDUJANO SÁNCHEZ**, por haber cumplido con 28 años y 3 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JOSÉ ANTONIO MANDUJANO SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. JOSÉ ANTONIO MANDUJANO SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,092.62 (Once mil noventa y dos pesos 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO MANDUJANO SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Mandujano Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de julio del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rubrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124 FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en los términos de los artículos 17, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 126, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es obligación del Presidente de la Mesa Directiva rendir ante la Legislatura, en el mes de julio, un informe anual de actividades del Poder Legislativo, consultando previamente a los integrantes de la Mesa Directiva sobre el contenido del mismo.

2. Que al ser dicho informe una de las más preciadas expresiones del Principio de División de Poderes y del carácter republicano de nuestra forma de gobierno, su celebración ha de efectuarse en el marco de un acto sobrio, formal y con la capacidad de dar cabida a los representantes de las autoridades federales, estatales y municipales; así como de la ciudadanía en general.

3. Que dicho evento resulta de trascendencia, al ser el Poder Legislativo un ente colegiado que discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, lo que conlleva a priorizar que la Legislatura se encuentre dotada de preceptos adecuados para su buen funcionamiento y eficiente desempeño, lo cual debe transmitirse mediante la rendición de un informe de actividades, que ponga de manifiesto que la expedición de leyes, acuerdos y decretos que han sido aprobados, son precisos y congruentes con la demandas que la sociedad queretana exige; las cuales deben seguirse mediante un proceso articulado que no puede improvisarse, sino que ha de definirse perfectamente en una norma anterior al hecho o hechos que habrá de regular y que invariablemente ha de tener carácter general y obligatorio.

4. Que el artículo 124, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, faculta a la Mesa Directiva para habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione cuando así lo requiera.

5. Que mediante sesión de la Mesa Directiva iniciada el día 24 de junio de 2013, y concluida el día 28 del mismo mes y año, los diputados integrantes de la misma, advirtieron, en este caso, que el Teatro de la República ubicado en el Centro de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., posee las características necesarias para la rendición del Primer Informe de Actividades del Poder Legislativo, por tal motivo acordaron la celebración de la Sesión Solemne del Pleno para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL TEATRO DE LA REPÚBLICA, CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA LA RENDICIÓN DEL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO.

Artículo Único. Se declara recinto oficial de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, al Teatro de la República, sito en la esquina que forman las calles de Juárez y Ángela Peralta, en el Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el sólo efecto de que el día 03 de julio del año en curso, se lleve a cabo la rendición del Primer Informe de Actividades del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
P.A.E./48/2012

Santiago de Querétaro, Querétaro., 11 once de junio de 2013 dos mil trece.

VISTOS para resolver el Procedimiento Administrativo de Extinción por Defunción respecto de la concesión número **4749** cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi,** la cual fue otorgada a favor del hoy finado **FELIPE NIEVES JIMÉNEZ,** para el Municipio de Querétaro, Qro.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El artículo 47 fracción I de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por muerte de las personas físicas titulares, sin perjuicio de lo que se establece en este ordenamiento; sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se desahogo el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

1) **La notificación del inicio del procedimiento;**
2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;**
3) **La oportunidad de alegar; y,**
4) **El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

> ***"FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.*** *La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.*

La observancia de las formalidades esénciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que lo rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó en fecha 28 veintiocho de marzo del 2007 dos mi siete, al hoy finado Felipe Nieves Jiménez, la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro., Qro.

TERCERO.- En fecha 11 once de diciembre del año 2009 dos mil nueve falleció Felipe Nieves Jiménez, quien era titular de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro., fallecimiento que se acredita mediante acta de defunción número 51 expedida por el Registro Civil del Estado de Querétaro, documento que obra en autos dentro del expediente administrativo de la concesión de mérito.

CUARTO.- De lo anterior el titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, emitió acuerdo de extinción número **A.E./49/2010** en fecha 5 cinco de abril del año 2010 dos mil diez, respecto de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro., en términos del artículo 47 fracción I de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de haberse acreditado el fallecimiento del titular de la citada concesión y toda vez que el beneficiario el C. José Luis Nieves Ramírez, no se actualizo en el supuesto legal normativo del artículo 45 de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por cuanto ve a la petición de cambio de titularidad por fallecimiento en el plazo señalado por la citada ley.

QUINTO.- De lo expuesto el C. José Luis Nieves Ramírez, promovió juicio de garantías el cual fue radicado bajo el número de amparo 1857/2010-I dentro del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Querétaro, en contra del acuerdo de extinción número **A.E./49/2010** emitido por el Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 5 cinco del año 2010 dos mil diez, respecto de la concesión de merito.

SEXTO.- Así las cosas en fecha 10 diez de mayo del año 2011 dos mil once, el Juez Tercero de Distrito del Estado de Querétaro, resolvió que la Justicia de la Unión Ampara y Protege al C. José Luis Nieves Ramírez, para el efecto de que el Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, deje insubsistente el acuerdo número A.E./49/2010 de fecha 5 cinco de abril del año 2010 dos mil diez, mediante el cual se decretó la extinción de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para la prestación del servicio de transporte público en su modalidad de taxi.

SEPTIMO.- En este contexto y bajo los parámetros establecidos por la Juzgadora en la ejecutoria de fecha 10 diez de mayo del año 2011 dos mil once, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dieron cabal cumplimiento mediante los acuerdos de fechas 30 treinta de mayo y 27 veintisiete de junio del año 2011 dos mil once, y dejó sin efectos el acuerdo de extinción número A.E./49/2010 de fecha 5 cinco de abril del año 2010 dos mil diez; así mismo se respetaron los derechos adquiridos al C. José Luis Nieves Ramírez, con motivo del otorgamiento de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones como posible concesionario.

OCTAVO.- En auto de 1 primero de octubre de 2012 dos mil doce, se ordenó la radicación e inicio del procedimiento administrativo de extinción por defunción, respecto de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al hoy finado titular de la concesión en comento, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación al C. José Luis Nieves Ramírez, en su

carácter de beneficiario de la citada concesión para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que el mismo tuviese la oportunidad de instar por la titularidad de la concesión de mérito, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Notificación personal que se llevó a cabo el día 4 cuatro de octubre de 2012 dos mil doce, al interesado en la presente causa en el domicilio señalado.

NOVENO.- Mediante escritos recibidos en la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fechas 11 once y 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce, signados por el C. José Luis Nieves Ramírez, dio contestación a los hechos que se les imputan, realizando las manifestaciones que a su derecho correspondía dentro del procedimiento administrativo de extinción por defunción, así mismo ofreció sus medios probatorios los cuales mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del mismo año, se procedió a la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por el C. José Luis Nieves Ramírez; se dio por concluida la fase de instrucción del procedimiento y quedaron los autos a disposición de la persona física el C. José Luis Nieves Ramírez, a fin de que expresara sus alegatos en base a lo dispuesto por los artículos 67 y 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro .

DECIMO.- En fecha 7 siete de noviembre del año 2012 dos mil doce el C. José Luis Nieves Ramírez, presentó sus alegatos, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inecesarias, y se puso el expediente administrativo de extinción por defunción en estado de resolución, mismo que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: “El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa […] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley […]; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción I de la entonces Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: I. Por muerte de la personas físicas titulares, sin perjuicio de lo que se establece en este ordenamiento; […];* así como el artículo *décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro,* el cual reza: *“Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los trámites de la legislación aplicable al momento de su iniciación”.* por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción por defunción de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa al hoy finado Felipe Nieves Jiménez, titular de la concesión en comento.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa al hoy finado Felipe Nieves Jiménez, titular de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, establecida en el artículo 47 fracción I de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción por Defunción número **P.A.E./48/2012.**

TERCERO.- Estudio de la causal que se imputa.- La entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice:

> ***"Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes:***
>
> ***I.- Por muerte de las personas físicas titulares;***
>
> *II.- Por extinción, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares;*
>
> *III.- Por falta de refrendo;*
>
> *IV. Por revocación;*
>
> *V. Por renuncia del titular, admitida por la Secretaría de Gobierno; y*
>
> *VI. Por acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el titular del Poder Ejecutivo del Estado, exclusivamente en el caso de las concesiones;*

Es así que el ordenamiento legal antes invocado, declara que las concesiones se extinguen, una vez que las mismas se colocan en algunas de las causales señaladas en el mismo ordenamiento y atendiendo al caso que nos ocupa la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para la prestación del servicio de transporte público en su modalidad de taxi, se colocó en la fracción número I del artículo 47 del citado ordenamiento legal, aunado lo anterior cabe mencionar que derivado del estudio y análisis del expediente relativo al procedimiento administrativo de extinción por defunción el C. José Luis Nieves Ramírez, en su carácter de beneficiario no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 42 y 45 de la entonces Ley de Transporte Público del estado de Querétaro, a fin de instar por la titularidad de dicha concesión, toda vez que el beneficiario se coloca en el supuesto legal normativo de la fracción VI del artículo 42 de la Ley de la materia, en virtud de que en autos del expediente administrativo de la citada concesión se desprende la constancia de certificación de Antecedentes Penales, de fecha 4 cuatro de febrero del año 2010 dos mil diez, expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, mediante la cual se advierte que derivado de una búsqueda de archivos físicos e informáticos de la citada Dirección se encontraron 5 cinco antecedentes penales conformados con sentencia condenatoria ejecutoriada en el Estado de Querétaro, del C. José Luis Nieves Ramírez; razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos en el citado ordenamiento legal, ya que el C. José Luís Nieves Ramírez, en el año 2010 dos mil diez, fue condenado por delitos dolosos los cuales más adelante se mencionaran, y así mismo se podrá apreciar el historial delictivo en que incurrió dicho beneficiario, corroborando lo antes mencionado con constancias expedidas por las diferentes instancias penales en las que fueron radicados los diversos procesos seguidos en contra del C. José Luis Nieves Ramírez.

Así mismo, y atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, y en su caso tratándose de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es lógico considerar que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o limite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura debemos precisar que la Secretará de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión **4749** cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, es decir según el *Diccionario de la lengua española,* **"discrecionalidad"** es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma.

Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

> ***FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN****.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.*

CUARTO.- Análisis de los hechos imputados. El **C. José Luis Nieves Ramírez,** en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

> ***"[...]*** *Así mismo me permito solicitar a usted autorice que se me otorgue la titularidad de la concesión, toda vez que del escrito que fue entregado consistente en resolución emitida respecto al acuerdo de inicio de procedimiento de extinción de la concesión por fallecimiento del titular, me doy cuenta que señala que el trámite de cambio de titularidad se hizo posterior al plazo de sesenta días, sin embargo bajo protesta de decir verdad manifiesto que el trámite lo inicie en tiempo y forma, y presente incluso por escrito la solicitud del trámite, pero por causas ajenas a mi persona se ha señalado que fue posterior cuando estuve presente para el trámite correspondiente incluso acudí en muchas ocasiones para informarme del acuerdo de mi solicitud y fue a petición precisamente de la persona que me atendió en varias ocasiones en la Dirección de Gobierno, que presente esa segunda solicitud donde pido se otorgue la titularidad a mi hijo, si el suscrito no reunía los requisitos, pero fue con motivo de mi escrito anterior que presente el día cuatro de febrero del año 2010* ***[…]"***

En este contexto, el **C. José Luis Nieves Ramírez,** ofreció como medios de prueba las siguientes a fin de instar por la titularidad de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, en su modalidad de taxi.

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original del acta de nacimiento del C. José Luis Nieves Ramírez, expedida por las Dirección Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en fecha 5 cinco de octubre de 2012 dos mil doce. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de la Constancia de Residencia del C. José Luis Nieves Ramírez, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en fecha 5 cinco de octubre de 2012 dos mil doce. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de Constancia de Licencia para conducir, expedida por la Dirección de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 4 cuatro de octubre de 2012 dos mil doce, mediante la cual se desprende que dentro de los archivos del área de Licencias de la citada Dirección se localizó el expediente de licencia para conducir a nombre del C. José Luis Nieves Ramírez, como la última licencia expedida a su favor con fecha de emisión del 1 primero de septiembre del 2010 dos mil diez, y con fecha de vigencia del 1 de septiembre del 2012 dos mil doce. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de la Certificación expedida por el Agente del Ministerio Público y Responsable de la Jefatura de Área de Archivo y Antecedentes Penales de la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, en fecha 28 veintiocho de septiembre

del 2012 dos mil doce, mediante la cual se desprende que no se encontró antecedente pena alguno conformado con sentencia condenatoria ejecutoriada en el Estado de Querétaro, por delito de orden común del C. José Luis Nieves Ramírez. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original del escrito signado por el Secretario General del Sindicato Único de Taxistas, Operadores y Concesionarios del Estado de Querétaro, mediante el cual se desprende que el C. José Luis Nieves Ramírez, es miembro del Sindicato desde su creación, haciendo constar que cuenta con los recursos materiales, técnicos y económicos suficientes para otorgar el servicio público en su modalidad de taxi, para el Municipio de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del Diploma expedido por el Instituto Tecnológico de Superación de Querétaro, A.C., otorgado al C. José Luis Nieves Ramírez, por la terminación de Estudios Aprobados en Exámenes Finales, en la carrera de Auxiliar Contador, en diciembre del año 1986 mil novecientos ochenta y seis. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Titulo de concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, para ser explotado en el Municipio de Querétaro., a nombre de Felipe Nieves Jiménez, expedido por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 11 once de junio del año 2007 dos mil siete. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de Estudio Socio Económico, en formato de Gobierno de Soluciones, realizado en fecha 5 cinco de octubre del 2012 dos mil doce, por el C. José Luis Nieves Ramírez. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

9.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la Credencial para votar a nombre del C. José Luis Nieves Ramírez, con número de folio 1022032602280 expedida por el Instituto Federal Electoral. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

10.- Respecto a las 4 cuatro fotografías presentadas por el C. José Luis Nieves Ramírez, mediante las cuales pretende demostrar que cuenta con un espacio en su domicilio para la guarda y mantenimiento del vehiculo de transporte concesionado, no se les concede valor probatorio pleno, toda vez que las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena.
Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de la Sexta Época Registro: 266749 Instancia: SEGUNDA SALA Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Localización: Volumen LXII, Tercera Parte Materia(s): Común Tesis: Pag. 22 [TA]; 6a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Volumen LXII, Tercera Parte; Pág. 22

"FOTOGRAFIAS OFRECIDAS COMO PRUEBAS.

Para que las fotografías ofrecidas como prueba sean apreciadas correctamente debe tomarse en cuenta el texto del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El mismo expresa: "El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial". Esto quiere decir que las fotografías presentadas en un incidente de suspensión, al no estar certificadas, no hacen prueba plena.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 1050/62. Antonio Méndez López. 20 de agosto de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

***la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época.”*

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en original de la Licencia de conducir número Q133815-01, tipo chofer de taxi, con fecha de vigencia del 11 once de octubre del 2014 dos mil catorce, a nombre de José Luis Nieves Ramírez, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Constancia con número de folio 224496, expedida en fecha 18 dieciocho de mayo del 2012 dos mil doce, por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Estado de Nuevo Laredo, Tamaulipas México, mediante la cual el Centro de Capacitación para Conductores del Autotransporte Federal y Transporte Privado número SCT.CC/000235, extiende la presente constancia a nombre del C. José Luis Nieves Ramírez, por haber acreditado satisfactoriamente el curso de nuevo Ingreso para la obtención de la licencia Federal tipo B. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

De lo anterior se desprende que ninguna de las pruebas ofrecidas por el C. José Luis Nieves Ramírez, son suficientes para acreditar plenamente el extremo de su acción, toda vez que la pretensión de instar por la titularidad de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para la prestación del servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, en razón del fallecimiento del concesionario, el solicitante no cumple los requisitos exigidos por la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, en su artículo 42, requisitos que esta Secretaría de Gobierno exige para tal efecto:

***“Artículo 42.** Las concesiones a que refiere este Capítulo, únicamente podrán otorgarse a quienes cumplan los siguientes requisitos:*

I. Tratándose de personas físicas, no haber sido titular de concesiones que hubiesen sido objeto de revocación o renuncia;

II. Siendo personas físicas, deberán acreditar ser mexicanas y mayores de edad;

III. Tratándose de personas morales, deberán estar constituidas conforme a las leyes de nuestro país;

IV. Acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio y satisfacer las necesidades y exigencias derivadas del mismo, inherentes a la modalidad de transporte y al vehiculo de cuya explotación se trate, así como se cuente con la disponibilidad de espacio para la guarda, aseo y mantenimiento de las unidades fuera de las vías públicas;

V. Tener su domicilio en el Estado, acreditando una residencia mínima de tres años en la Entidad, Inmediatamente anteriores a la fecha del otorgamiento de la concesión.

*VI. **No haber sido condenado por delito doloso**; y*

VII. Tramitar las solicitudes y satisfacer los requisitos de carácter administrativo que establezcan los programas, reglamentos y disposiciones aplicables.

En los trámites y solicitudes que realicen los particulares con motivo de los servicios de transporte que esta Ley regula, no se admitirá la gestión oficiosa o por interpósita persona.”

Lo antes expuesto se correlaciona con el artículo 45 en su segundo párrafo mismo que a la letra dice:

“Artículo 45. *Las personas físicas titulares de concesión, en vida, podrán designar en cualquier momento, en orden de prelación, hasta tres personas de entre su cónyuge, concubina o concubino o familiares hasta el segundo grado de parentesco en línea recta o colateral, que puedan sustituirlo en la titularidad de la concesión, en caso del fallecimiento del concesionario; la petición de cambio de titularidad deberá realizarse en un periodo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del deceso.*

La petición deberá ser valorada y concedida, en su caso, por la Secretaría Gobierno, únicamente cuando se acredite que el peticionario cuenta con los medios para prestar el servicio en forma segura y eficiente, siempre que para ello no exista oposición de la Dirección, fundada en elementos técnicos.”

A efecto de corroborar que el solicitante cumpla con los requisitos del artículo 42 de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, se obtuvo la siguiente información:

Que de las constancias que obran en autos del expediente administrativo de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, **se desprende la certificación de antecedentes penales expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, de fecha 4 cuatro de febrero del año 2010 dos mil diez, mediante la cual se advierte que, tanto en la búsqueda de archivos físicos e informáticos de dicha Dirección se encontraron 5 cinco antecedentes penales conformados con sentencia condenatoria ejecutoriada en el Estado de Querétaro, del C. José Luis Nieves Ramírez**.

Los cuales fueron radicados 2 dos en el **Juzgado 4° de Primera Instancia Penal** de este Distrito Judicial, bajo los siguientes números de procesos:

- 182/1987 **por la comisión del delito de manejar vehículos de motor en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad**, en el cual con fecha 7 siete de abril del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, se le dicto sentencia condenatoria de 6 seis meses de prisión y conmuta por $80, 000.00.

- 85/1944, **por la comisión del delito de robo en agravio del C. Miguel Ángel Ramírez Silva**, en el cual con fecha 21 veintiuno de julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, se le dicto sentencia condenatoria de 1 un año de prisión, 40 cuarenta días multa, reparación del daño por $300.00 y conmuta por $1,000.00.

Los otros 2 dos delitos fueron radicados en el **Juzgado 1° de primera Instancia Penal** de este Distrito Judicial, bajo los números de procesos:

- 29/1988, **por la comisión del delito de manejar en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad**, en el cual con fecha 5 cinco de octubre del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, se le dicto sentencia condenatoria de 6 seis meses de prisión y conmuta por $100,000.00.

- 479/1991, **por la comisión del delito de lesiones culposas en agravio del C. Gerardo Enríquez Sánchez**, en el cual con fecha 6 seis de diciembre del año 1993 mil novecientos noventa y tres se le dicto sentencia condenatoria de 10 diez días multa $99.00 se absuelve por el pago de la reparación del daño.

El quinto delito fue radicado en el **Juzgado Municipal 2° en Querétaro**, bajo el número de proceso:

- 40/1997, **por la comisión del delito de manejar vehículos de motor en estado de ebriedad agravado, en agravio de la sociedad**, en el cual con fecha 30 treinta de septiembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, se le dicto sentencia condenatoria de 6 seis meses de prisión y conmuta por $1,000.00.

Ahora bien, concatenado con lo anterior y una vez valorada la prueba ofrecida por el C. José Luis Nieves Ramírez, durante el procedimiento administrativo de extinción, respecto a la Certificación expedida por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, en fecha 28 veintiocho de septiembre del 2012 dos mil doce, se desprende que no se encontró antecedente penal alguno conformado con sentencia condenatoria ejecutoriada en el Estado de Querétaro, en contra del C. José Luis Nieves Ramírez, por lo que en razón de que difiere la información existente en los Certificados de Antecedentes Penales, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, en fecha 19 diecinueve de febrero de 2013 dos mil trece, solicitó a las autoridades jurisdiccionales informaran si en contra del C. José Luis Nieves Ramírez, existen procedimientos con la información de los diversos certificados.

Por lo que de lo anterior, se obtuvo la siguiente información por parte del **Juzgado Segundo Menor Civil**, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, mediante el cual dio de conocimiento a la Dirección de Gobierno en fecha 5 cinco de marzo de 2013 dos mil trece, que dentro de los autos que integran la causa penal 40/1997 que se sigue en dicho juzgado en contra del C. José Luis Nieves Ramírez, por un delito **CONTRA LA SEGURIDAD DE TRÁNSITO DE VEHICULOS**, **se desprende:**

- ✓ **Que el 30 treinta de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se dictó sentencia definitiva, mediante la cual se decretó la responsabilidad de JOSÉ LUIS NIEVES RAMÍREZ, en cuanto a la comisión del delito CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHICULOS cometido en agravio de la SOCIEDAD, responsabilidad que quedo debidamente acreditada,** en razón de lo anterior se le impuso una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN; otorgándole al sentenciado el beneficio de la conmutación de la pena de prisión impuesta por una MULTA POR LA CANTIDAD DE $1000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.); sentencia que fuera debidamente cumplimentada el 28 veintiocho de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, lo anterior se acreditó con copias certificadas de la sentencia antes aludida. A la cual se le concede valor probatorio pleno, por tratarse de una documental pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Así mismo y por cuanto ve al informe solicitado al **Juzgado de Primera Instancia Penal**, se advierte que en fecha 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, esta autoridad jurisdiccional informó a la Dirección de Gobierno, respecto de los siguientes procesos penales seguidos en el índice de ese juzgado en contra del C. José Luís Nieves Ramírez, bajo los números:

- ✓ 479/1991, el 6 seis de diciembre del año 1993 mil novecientos noventa y tres, si se dictó sentencia condenatoria en contra del C. José Luis Nieves Ramírez, y otro por su plena responsabilidad penal en el ilícito de lesiones cometido en agravio de Gerardo Enríquez Sánchez, así como por el ilícito de amenazas en agravio de Isabel Sánchez Juárez. A la cual se le concede valor probatorio pleno, por tratarse de una documental pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

- ✓ 29/1988, el 5 cinco de octubre del año 1988 mil novecientos ochenta y ocho, si se dictó sentencia condenatoria en contra del C. José Luis Nieves Ramírez, por su plena responsabilidad penal en la comisión del delito de manejar vehículos de motor en estado de ebriedad y daños culposos en agravio de la sociedad y del H. Ayuntamiento Municipal. A la cual se le concede valor probatorio pleno, por tratarse de una documental pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Ahora bien por cuanto ve a la información que le fue requerida al **Juzgado 4° de Primera Instancia Penal**, del Distrito Judicial de Querétaro, se informo a la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro , en fecha 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece, lo siguiente:

- ✓ Que los expedientes de las causas **182/1987 y 85/1994**, las cuales se instruyeron en contra del **C. José Luis Nieves Ramírez,** se encuentran en el Archivo General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los cual fueron solicitados para su devolución y una vez que sean devueltos dichos expedientes en ese Despacho Judicial, se informara a la Dirección de Gobierno lo conducente.

Por lo que atendiendo a la literalidad del artículo 42 de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, el C. José Luis Nieves Ramírez, en su carácter de beneficiario de la concesión número 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para la prestación del servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, el cual pretende obtener la titularidad de dicha concesión en virtud del fallecimiento del concesionario, sin embargó no cumple con los requisitos exigidos por la ley de la materia y para ser precisos a la fracción VI del mismo ordenamiento, y el hecho de que el C. José Luis Nieves Ramírez, haya sido condenado por delito doloso, no esta sujeto a la obtención por la titularidad de dicha concesión, teniéndose en cuenta que por los delitos a los que fue condenado el beneficiario, no resulta idóneo que se le otorgue una concesión de servicio de transporte público con estos antecedentes, toda vez que esta Secretaría de Gobierno se encarga de velar por el interés jurídico de la sociedad al otorgar una concesión de servicio de transporte público, cuya responsabilidad le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares, a fin de satisfacer las necesidades desplazamiento de manera regular, continúa y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social, que se vigile el interés público de la sociedad, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Del mismo modo cabe robustecer que en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, **se considera de interés público la protección del derecho del ciudadano a recibir el servicio público de transporte que garantice su desplazamiento**; por lo tanto, son prioritarias y de utilidad pública las actividades que realice el Estado, así mismo es necesario mencionar que la Ley de la materia, **tiene por objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para ordenar, regular, dar seguridad, protección y, en consecuencia, garantizar el desarrollo del trasporte público de personas** y objetos en el Estado.

De lo expuesto es dable concluir que una vez estudiado la causal del supuesto legal normativo en su artículo 47 fracción I de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y aunado a que derivado de las constancias que integran el expediente administrativo de extinción por defunción el C. José Luis Nieves Ramírez, se desprende que no cumple con las obligaciones como posible concesionario para la obtención de la titularidad de la concesión 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, toda vez que no reúne los requisitos legales del artículo 42 de la entonces Ley de la materia, así como el no haberse actualizado en el supuesto legal normativo del artículo 45 de la citada Ley, por lo que resulta procedente decretar la extinción de la concesión 4749 cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor del hoy finado Felipe Nieves Jiménez, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción de la concesión **4749** cuatro mil setecientos cuarenta y nueve para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi,** que fuera otorgada a favor del hoy finado **Felipe Nieves Jiménez**; de conformidad con el artículo 47 fracción I de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, así como el artículo décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad gírese oficio a quien corresponda, a fin de que se proceda a recoger las placas que fueron otorgadas al amparo de la concesión que por esta resolución se extingue.

CUARTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **"La Sombra de Arteaga";** lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción I de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al **C. José Luis Nieves Ramírez**.- Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.-

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

Se publica el día 12 doce de junio de 2013 dos mil trece.- Conste.- -

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CONTROL OUEP 0613 179
OFICIO No. SG/UEP/00435/2013
Santiago de Querétaro, Qro., 28 de Junio de 2013

A TODO EL PÚBLICO USUARIO:

Por medio de la presente, se hace del conocimiento del Público Usuario de los Servicios de la Unidad Estatal de Protección Civil, que el horario de atención y recepción de documentos, a partir de esta fecha, será en días hábiles, de lunes a viernes de las 8:00 ocho horas a las 15:00 quince horas.

ATENTAMENTE:
"Protección Civil Somos Todos"

JOSÉ GERARDO QUIRARTE PÉREZ
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, USUARIAS DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN LA **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO** DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO LA **"SPF",** REPRESENTADA POR EL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LA **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO LA **"PGJ"**, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADO POR LA LIC. ANA LUISA SÁNCHEZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2. El Estado Mexicano, como sujeto de Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; el Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños; el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Palermo) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

3. El Poder Ejecutivo Federal, durante la Administración Pública 2006-2012, incorporó en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, como una de sus estrategias dentro del Eje Rector 1 relativo a "Estado de Derecho y Seguridad", el compromiso para "Combatir y Sancionar con mayor severidad la violencia de género", misma que forma parte del Objetivo 5 relativo a "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva".

   En el *Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012* se incluyó como objetivo sectorial el compromiso de "Consolidar una cultura de respeto a los derechos y libertades de los integrantes de nuestra sociedad", estableciendo como una de sus estrategias el "Fomentar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres", de la cual se derivó como una de sus líneas de acción la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Como parte de las políticas públicas adoptadas por el Gobierno Federal para disminuir la violencia social contra las mujeres, se creó el Centro Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), para coordinar las acciones encaminadas a la prevención y promoción de igualdad de género, así como facilitar el establecimiento de mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos y fomenten la participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada. Entre las principales atribuciones del CONAVIM, se encuentran la formulación de bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; facultándolo para celebrar convenios que permitan la asignación de subsidios a las Entidades Federativas, con la finalidad de que construyan o remodelen inmuebles destinados a la creación de Centros de Justicia para las Mujeres.

Bajo esta tesitura, el Poder Ejecutivo Federal, en su Administración 2012-2018, incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tres estrategias transversales para el desarrollo nacional, entre ellas la Perspectiva de Género en todas las acciones de la Administración, buscando garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

Incorpora la perspectiva de género como principio esencial, contemplando la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno, a fin de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas.

Por lo que el Plan Nacional de Desarrollo instruye a todas las dependencias de la Administración a alinear todos los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales en torno a conceptos tales como Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, así como Perspectiva de Género.

4. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en ejercicio de su competencia constitucional, ha hecho lo propio expidiendo los ordenamientos legales siguientes: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece las bases conforme a las cuales los órganos e instituciones públicas del Gobierno del Estado de Querétaro prestarán sus servicios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos humanos; la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, cuyo objetivo es garantizar la tutela y respeto de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes; la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que establece bases para la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, a mejorar su nivel de vida y a facilitarles el acceso a los bienes y servicios a que tienen derecho, en igualdad de oportunidades; la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para propiciar la participación de la sociedad civil organizada en la solución de problemas comunitarios; y, la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, que establece las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

   A la normatividad anterior, se agrega el Reglamento de Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

5. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro del *"Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente"*, instituyó como uno de sus cinco ejes rectores el "Desarrollo Social y Humano", con el compromiso de apoyar el desarrollo de las personas, las familias y los diversos grupos sociales para que éstos desplieguen plenamente sus potencialidades a fin de lograr una vida satisfactoria y productiva.

Por lo que corresponde a las mujeres, el Plan Estatal les reconoció el carácter de grupo prioritario, estableciendo como objetivos la generación de políticas públicas, presupuestos, programas y acciones destinados a la promoción de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, para facilitar su plena incorporación en todos los ámbitos del desarrollo.

Las estrategias para alcanzar los objetivos del Plan Estatal son, entre otras, promover los derechos humanos de las mujeres bajo las acciones de prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; así como la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional, a través de la formulación e institucionalización de políticas públicas con perspectiva de género.

En cumplimiento de lo anterior se realizó, entre otras acciones, la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través del cual se enlazan los esfuerzos institucionales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en atención a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esta tesitura, se creó el *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro*, mediante Decreto del Gobernador del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 20 de julio de 2012; como un organismo público desconcentrado adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dotándolo de autonomía técnica y de gestión para coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios multidisciplinarios e integrales que requieran las mujeres víctimas de delitos de género así como a sus hijas e hijos.

6. Para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, se suscribieron y publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 12 de octubre del año 2012, el Convenio que establece las bases de colaboración y coordinación interinstitucional para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, celebrado entre la Secretaría de Gobierno, con participación del entonces Instituto Queretano de la Mujer, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la participación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, con la participación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, la Secretaría de Educación, con la participación de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), y la Secretaría del Trabajo; así como el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional para la Procuración y Administración de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, celebrado entre el Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

7. Dentro del Programa Ejecutivo “Acceso a la Justicia para las Mujeres” en el año 2013, se tiene como objetivo el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres, acorde al modelo propuesto por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Gobernación, encontrándose entre las metas a cumplir, la celebración de convenios interinstitucionales con otras dependencias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de ampliar los servicios brindados a favor de las mujeres en situación de violencia.

8. De igual manera, la sociedad queretana a través de los representantes del sector social, privado y académico ante el Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia, ha expresado su interés y solicitud para que este tema se atienda como parte de la agenda prioritaria de trabajo de las distintas instituciones que se encuentran involucradas en la atención de las mujeres víctimas de violencia, discriminación o delitos por motivos de género.

Por lo anterior, en atención a los compromisos establecidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el tema con prioridad nacional de Acceso a la Justicia para las Mujeres, del que se derivan metas a cumplir en esta anualidad, se suscribe el presente Convenio, conforme a las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara la "SPF" que:

a) Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 19 fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

b) Su titular, el Ing. Germán Giordano Bonilla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en atención a lo establecido por los artículos 3, 19 fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como los numerales 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 19 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

c) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro es el organismo desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, que coordina y opera el proceso de planeación para la entidad, vinculando los sectores público, social y privado, con base al Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

d) De acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, le corresponde ser el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro.

e) Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Poder Ejecutivo del Estado, para cumplir con los objetivos del ordenamiento en cita, a través de sus dependencias y entidades, brindará apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres.

f) Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las mujeres víctimas de violencia.

g) Señala como domicilio legal para todos los efectos derivados del presente Convenio, el ubicado en calle 5 de Mayo esq. Pasteur, Col. Centro, CP 76000, Querétaro, Qro.

II.- Declara la "PGJ" que:

a) Es una dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 19, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

b) Es representada por el licenciado Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia del Estado, quien se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo establecido por la fracción XXII, del artículo 30 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, por lo cual acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 1º de octubre del año 2009, expedido por el licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

c) Conforme a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 42 del ordenamiento legal precitado.

d) En fecha 20 de julio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el *Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro* como organismo público desconcentrado, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual, en términos del artículo 2 del propio instrumento, tiene por finalidad "… *coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil para brindar servicios multidisciplinarios e integrales que, de forma concentrada, requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para poder acceder a la justicia, sostener su denuncia y obtener los servicios que le permitan rehacer su vida; para lo cual, en un mismo sitio, se concentrará un equipo de profesionales capacitados en derechos humanos, tratamiento y prevención de la violencia, así como perspectiva de género.*", correspondiendo al Procurador General de Justicia presidir el Consejo Consultivo, órgano colegiado a través del cual se proporciona apoyo a la Coordinación General del Centro de Justicia.

e) Entre las atribuciones asignadas al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, conforme al artículo 6 del Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, se encuentra la de coordinarse con las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas del delito, así como el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, para lo cual promoverá la participación y colaboración de organismos públicos afines a su objeto, para que las mujeres víctimas del delito puedan ser atendidas en forma integral conforme a las atribuciones de cada dependencia; siendo éste el motivo principal por el que se promueve la celebración del presente convenio.

f) Señala como domicilio para todos los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Lateral de la Carretera México-Querétaro, número 2060, Colonia Centro Sur, Delegación Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro., código postal 76090.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones previamente establecidos, y con la representación legal de las instituciones comparecientes, **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad para quedar obligados al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. (Objeto). El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración y coordinación interinstitucional entre **"LAS PARTES",** para vincular con el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, la prestación y/o gestión de servicios a favor de mujeres víctimas de violencia o delitos por motivos de género, así como a sus hijas e hijos, ampliando los que actualmente se brindan y promueven; ello de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en las normas nacionales e internacionales aplicables en la materia. Lo anterior, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, procurando mantener la idoneidad de los beneficiarios a los servicios públicos y programas sociales que brinda cada dependencia, en pleno respeto a los ámbitos de competencia; evitando en todo momento situaciones que generen inequidad respecto a los demás grupos prioritarios y contribuyendo para que la atención de las mujeres sea integral, ágil y oportuna, y éstas accedan a la justicia y a los apoyos legalmente procedentes para rehacer su vida de manera libre y segura.

SEGUNDA. (Glosario). Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

I. AGRESOR: Persona que inflige la violencia contra la mujer;
II. CENTRO DE JUSTICIA: El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
III. CONSEJO CONSULTIVO: Al Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
IV. COORDINACIÓN GENERAL: La Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
V. DELITO CON MOTIVOS DE GÉNERO: La conducta prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado de Querétaro, cuya comisión se realice en contra de una mujer y su génesis se encuentre basada en el género.

VI. DISCRIMINACIÓN: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
VII. INTERÉS SUPERIOR DE LA VÍCTIMA: Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger por medio de la priorización de la victima;
VIII. LEY ESTATAL: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
IX. LEY GENERAL: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
X. SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
XI. VÍCTIMAS: La mujer que sufra cualquier tipo de violencia o delito con motivos de género, así como las hijas o hijos de ésta que sean sus dependientes económicos y vivan en el mismo domicilio;
XII. VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual e incluso la muerte de una mujer, originada por el hecho de ser mujer; y,
XIII. VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

TERCERA. (Deber general). "LAS PARTES" se comprometen a proporcionar con la debida diligencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los servicios que se encuentren a su alcance, acordes a lograr los objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro y a los que se establecen en la Ley General y la Ley Estatal.

Para el cumplimiento de lo anterior, manifiestan su voluntad de conducirse de acuerdo con los principios, lineamientos de actuación e instrumentos de coordinación que se establecen en el presente convenio, así como aquellos que se determinen por la normatividad aplicable en la materia.

CUARTA. (Principios). En la protección y aplicación de los derechos que a favor de las víctimas de violencia y de delito con motivo de género se establecen en la normatividad nacional e internacional aplicable en el Estado de Querétaro, **"LAS PARTES**" se comprometen a conducirse bajo los siguientes principios:

I. Confidencialidad.- Certeza absoluta que los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;
II. Debida diligencia.- Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales;
III. Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.- Proporcionar a la mujer y al hombre un trato por igual, sin discriminación alguna por razón de su género;
IV. Integralidad.- Prestar una atención de manera completa, sistemática y acorde a las necesidades de las víctimas, conforme a las funciones y posibilidades de cada Dependencia suscriptora;
V. Legalidad.- Conducirse conforme a las funciones, deberes y facultades establecidas en el ordenamiento legal vigente;
VI. No Discriminación.- Actuar sin distinción, exclusión o restricción alguna con motivo de edad, etnia, condición jurídica o socioeconómica, sexo de la víctima o de algún otro tipo, evitando menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas a recibir el mismo trato, asesoría y atención;
VII. Perspectiva de Género.- Reconocer que la violencia contra las mujeres constituye un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres; tomando en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre; así como recibir capacitación para eliminar prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres;
VIII. Profesionalismo.- Actuar responsablemente, con seriedad, honradez, eficacia y la debida pericia en la atención y prestación de los servicios a su cargo;
IX. Respeto a la dignidad humana de las mujeres.- Reconocer la calidad única y excepcional como ser humano de la mujer por el simple hecho de serlo, respetando y protegiendo integralmente sus derechos, sin excepción alguna;

X. Sustentabilidad.- Capacidad para satisfacer necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras; y,
XI. Transparencia.- Mantener la apertura de la gestión pública, a través de la difusión de la información generada por **"LAS PARTES"**, así como favorecer la rendición de cuentas y fomentar la valoración del desempeño institucional.

QUINTA. (Lineamientos de actuación). Para garantizar la debida protección de los derechos de las mujeres usuarias del Centro de Justicia, tales como el acceso a la justicia, el respeto a su dignidad como víctimas de violencia o delitos con motivo de género, así como a una vida libre de violencia, **"LAS PARTES"** se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a conducirse institucionalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Garantizar a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, el acceso integral, ágil y oportuno a los distintos servicios a su cargo;
II. Dictar en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para proteger a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, evitando que sigan expuestas a esa situación, solicitando a la brevedad la intervención a las autoridades competentes para la atención, tratamiento y seguimiento de los hechos;
III. Adoptar medidas adecuadas para prevenir y prohibir cualquier forma de discriminación o violencia institucional contra la mujer, sancionando, en su caso, con toda rigurosidad a quienes incurran en ellas;
IV. Preponderar el *Interés Superior de la Víctima*, en caso de presentarse conflicto de intereses o criterios en la intervención interinstitucional*;*
V. Realizar acciones para evitar la re victimización de la mujer, sus hijas e hijos, garantizando la protección de sus derechos y dignidad humana;
VI. Solicitar oportunamente la intervención de cualquiera de **"LAS PARTES"**, cuando resulte necesaria para otorgar una asistencia integral a la víctima de violencia o delitos con motivos de género;
VII. Fortalecer la comunicación como principal instrumento de colaboración y coordinación interinstitucional, designando para tal efecto un enlace institucional que se haga cargo de gestionar lo necesario para dar cumplimiento al presente convenio;
VIII. Disponer lo necesario para contar con recurso humano especializado en la atención de mujeres víctimas de violencia o delitos con motivo de género;
IX. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en conductas que impliquen violencia institucional, ejecutando en su caso las acciones preventivas o correctivas que resulten necesarias para tales efectos;
X. Velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, tomando todas las medidas adecuadas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra la mujer;
XI. Gestionar ante las instancias competentes, la capacitación especializada a los servidores públicos que integren la dependencia o entidad de que se trate, en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, y perspectiva de género; y,
XII. Promover al interior de su dependencia o entidad la cultura de respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.

SEXTA. (Consejo Consultivo). Conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 11 del *Decreto que Crea el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Querétaro*, la **"SPF"** se integra al Consejo Consultivo al que ya pertenece la **"PGJ",** con el carácter de Vocal, participando en las sesiones a través de su titular, con la posibilidad de nombrar un suplente permanente para que acuda en aquellos casos en que por alguna causa, se vea impedido para asistir de manera personal.

El Consejo Consultivo funge como órgano de asesoría, consulta y apoyo de la Coordinación General, sesionando de manera ordinaria o extraordinaria en los términos y con la periodicidad que se establece en el Decreto de Creación y, en su caso, en la reglamentación que al efecto se emita por los órganos competentes.

SÉPTIMA. (Grupo de Coordinación). Para la coordinación, articulación y vinculación de las acciones interinstitucionales, la **"SPF"** se integra al Grupo de Coordinación creado mediante la Cláusula Séptima del Convenio descrito en el Antecedente 6 del presente instrumento, a través de la designación de un enlace que

tendrá además la responsabilidad de articular al interior de su Dependencia u Organismo, las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio, así como de las funciones, deberes y facultades que se establezcan por la normatividad aplicable en materia de atención y protección a víctimas de violencia o delitos por motivos de género.

Los enlaces desempeñan el cargo de manera honorífica, por lo que continuarán adscritos a las dependencias que los designan, sin que por ello se establezca ningún tipo de relación laboral con dependencia u organismo diverso.

OCTAVA. (De las sesiones del Grupo de Coordinación). "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las reglas aplicables a las sesiones del Grupo de Coordinación, establecidas en la Cláusula Octava del Convenio descrito en el Antecedente 6 del presente instrumento, y que para el efecto se citan a continuación:

"OCTAVA: (De las sesiones del Grupo de Coordinación). El Grupo de Coordinación sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente podrá hacerlo cuantas veces sea necesario, sujetándose para tal efecto a las reglas siguientes:

I. Los enlaces deberán acudir personalmente a las sesiones y participarán en ellas con derecho a voz y voto;
II. Cuando el enlace titular no pueda acudir, participará el enlace suplente que para tal efecto se designe por el titular de la parte suscriptora;
III. El Coordinador General del Centro de Justicia fungirá como Presidente en las sesiones del Grupo de Coordinación, fungiendo como Secretario, el enlace que represente al "IQM";
IV. El Secretario del Grupo de Coordinación, por instrucción de la Coordinación General, convocará a las sesiones con una anticipación mínima de tres días hábiles; sin embargo, para tratar asuntos de carácter urgente, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con una anticipación de veinticuatro horas.
V. A la convocatoria deberá integrarse el orden del día, precisando el lugar, hora y fecha para el desahogo de la sesión en primera y segunda convocatoria.
VI. Las sesiones y los acuerdos que en ellas se tomen se considerarán legalmente válidas, cuando concurran en primera convocatoria el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las partes suscriptoras, entre los cuales deberá contarse con la presencia del Presidente y el Secretario del Grupo de Coordinación.
VII. De no reunirse el Quórum Legal a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario del Grupo de Coordinación declarará la falta del mismo y declarará abierta la segunda convocatoria para que los enlaces se presenten dentro de la hora siguiente, suspendiendo la sesión; transcurrido este plazo, se reiniciará la sesión con el número de enlaces que se encuentren presentes, considerándose como válidos y obligatorios para todas las partes los acuerdos que se tomen en la misma.
VIII. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría que se encuentre presente en la sesión, teniendo la Coordinación General el voto de calidad en caso de empate.
IX. De la sesión y los acuerdos que se tomen en la misma, se levantará un acta por el Secretario del Grupo de Coordinación, la cual será firmada por todos los asistentes; y,
X. El domicilio para sesionar será el del Centro de Justicia; sin embargo, podrá cambiarse la sede provisionalmente para el desahogo de alguna sesión, por acuerdo del Grupo de Coordinación, previo aviso que se realice en la convocatoria correspondiente."

NOVENA. (Designación de enlaces). Para la integración al Grupo de Coordinación a cuyo cargo estará el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio, así como a los deberes que les impone la normatividad aplicable en la materia, **"LAS PARTES"** designan como sus enlaces operativos a los siguientes servidores públicos:

I. Por la Procuraduría General de Justicia: A la Coordinadora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.
II. Por la Secretaría de Planeación y Finanzas: Al titular de la Secretaría Particular.

DÉCIMA. (Del domicilio de "LAS PARTES"). Para el cumplimiento de sus deberes legales, así como de los acuerdos que se deriven de la ejecución del presente convenio, **"LAS PARTES"** declaran que se considerarán como domicilios legales, los mencionados en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA. (De las oficinas en que se prestarán los servicios). La **"PGJ"** brindará sus servicios al interior de las instalaciones del Centro de Justicia; la "**SPF"**, prestará sus servicios en su domicilio actual, por lo cual mantendrán comunicación y se coordinarán con el Centro de Justicia, a través de sus enlaces operativos.

DÉCIMA SEGUNDA. (Vigencia, Modificación y Terminación). El presente convenio tendrá vigencia por tiempo indefinido, pudiendo evaluar, adicionar, modificar e inclusive dejar de surtir efectos legales, cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán cumplirse los compromisos previamente asumidos, salvo que para ello exista causa suficiente que lo impida.

DÉCIMA TERCERA. (Interpretación y solución de controversias). "**LAS PARTES"** manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a la protección del Interés Superior de la Víctima.

LEIDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES, **"LAS PARTES"** FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR QUINTUPLICADO EN QUERETARO, QUERÉTARO, A LOS 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, QUEDANDO EL PRIMER EJEMPLAR ORIGINAL BAJO EL RESGUARDO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL SEGUNDO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, EL TERCERO EN EL CENTRO DE JUSTICIA, EL CUARTO EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, TODAS ELLAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL QUINTO EN EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
Rúbrica

LIC. ANA LUISA SÁNCHEZ AGUILAR
COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE
JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/R/015/2013-P

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **diecinueve de junio de dos mil trece.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente formado con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Oficio número "CA/077/13", signado por el Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro, por medio del cual se realiza la disminución de las ministraciones correspondientes al mes de mayo del presente año, relacionadas con la sanción interpuesta al partido recurrente, dentro del expediente IEQ/PES/052/2012-P, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se procede a dictar resolución, y

R E S U L T A N D O:

ANTECEDENTES. A efecto de dejar plasmado con la mayor claridad y comprensión los razonamientos que darán sustento a esta determinación, es necesario tomar en cuenta los antecedentes que se relacionan con el presente asunto, así como las constancias que obran en autos, de los cuales se desprende lo siguiente:

I. Resolución dictada dentro del expediente IEQ/PES/062/2012-P. Que en fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, el Consejo General emitió resolución dentro del expediente IEQ/PES/062/2012-P, en donde determinó declarar fundado el procedimiento especial sancionador, instruido en contra de la Coalición "Compromiso por Querétaro", Partido Movimiento Ciudadano, así como del **Partido de la Revolución Democrática**; por tal motivo, se le impuso a este último una sanción consistente en la reducción de sus ministraciones del financiamiento público, por la cantidad de $17,467.91 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.)

Inconforme con dicha determinación, el **Partido de la Revolución Democrática** interpuso recurso de Apelación, del cual la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, mediante sentencia dictada en fecha tres de agosto del año próximo pasado, en el Toca Electoral número 35/2012 y 36/2012, resolvió que los agravios expresados, tanto por el Partido Movimiento Ciudadano como por el ahora recurrente, resultaban infundados e inoperantes, confirmándose en consecuencia la resolución dictada por el Consejo General de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce.

II. Ejecución de la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática dictada en el expediente IEQ/PES/062/2012-P. Con motivo de lo narrado en el antecedente anterior, mediante oficio SE/1758/12, del índice de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y dirigido al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, se ordenó ejecutar las sanciones impuestas a las fuerzas políticas a quienes se instauró el procedimiento especial sancionador, contenido en el expediente IEQ/PES/062/2012-P, entre ellas, al **Partido de la Revolución Democrática** por la cantidad ya citada de $17,467.91 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.)

Lo anterior, quedó respaldado con la póliza de egresos número 980 de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, y recibo de ingresos con número de folio 030, de esa misma fecha.

III. Resolución dictada dentro del expediente IEQ/PES/052/2012-P. Que en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, el Consejo General emitió resolución, ahora dentro del expediente IEQ/PES/052/2012-P, en donde se determinó procedente sancionar tanto al Partido Acción Nacional como al **Partido de la Revolución Democrática**; por tal motivo, se impuso a este último, una sanción consistente en la reducción del 3% de sus ministraciones del financiamiento público para actividades electorales de campaña, la que ascendía a la cantidad de $17,467.92 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.).

IV. Proveído que ordena suspender ejecución de la resolución dictada en el expediente IEQ/PES/052/2012-P. Que mediante proveído del tres de septiembre del año dos mil doce, dictado en el expediente IEQ/PES/052/2012-P, y derivado de la presentación de un medio de impugnación interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución citada en el apartado anterior, se ordenó suspender la ejecución de la sanción impuesta hasta en tanto se dictara la sentencia que resolviera el recurso planteado.

V. Sentencia dictada en el Toca Electoral 72/2012. El veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se dictó sentencia definitiva en el Toca Electoral 72/2012, que se formó con motivo del recurso de apelación interpuesto por el representante del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en el expediente IEQ/PES/052/2012-P, resolviéndose que resultaron infundados los agravios planteados por aquél, confirmándose en consecuencia, la resolución dictada por éste último. Dicha sentencia fue notificada al Consejo General a través del oficio E-288/2012.

VI. Proveído que ordena acordar lo conducente, una vez fenezca plazo para la interposición de medios de impugnación. Derivado de lo narrado en el Antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, dictó proveído, en el que tuvo por recibido el oficio ya descrito en el párrafo anterior, ordenado se glosara la sentencia dictada en el Toca Electoral 72/2012 al expediente IEQ/PES/052/2012-P, para que una vez que feneciera el plazo para la interposición de los medios de impugnación establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se acordara lo conducente.

VII. Solicitud para acreditar que ha causado estado la sentencia dictada en el Toca Electoral 72/2012. Mediante oficio SE/0156/13 el Secretario Ejecutivo del Consejo General, solicitó a la Secretaria de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, dictada en el Toca Electoral 72/2012, proporcionara copia certificada del auto en donde se determina que causó estado la sentencia dictada en el Toca referido. En respuesta a lo solicitado, la Secretaria de Acuerdos remitió copia certificada del proveído de fecha nueve de octubre del año dos mil doce, dictado en el Toca Electoral que nos ocupa, del cual se desprende que a la fecha señalada no se recibió escrito alguno tendiente a impugnar la sentencia dictada en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, por lo que se ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.

VIII. Proveído que ordena girar oficio al Director General para hacer efectivas las sanciones impuestas. Que teniendo en cuenta lo narrado en el Antecedente VII, el Secretario Ejecutivo emitió proveído de fecha veintitrés de abril del año en curso, dentro del expediente IEQ/A/137/2012, el cual se formó para dar trámite al recurso de apelación presentado por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución dictada en el expediente IEQ/PES/052/2012-P, ordenando girar oficio al Director General, para que se hicieran efectivas las sanciones impuestas tanto al Partido Acción Nacional como al **Partido de la Revolución Democrática**. En razón de ello se giró el oficio número SE/0235/13.

IX. Oficio del Director General del Instituto Electoral de Querétaro que ordena hacer el descuento correspondiente. Mediante oficio DG/153/13, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó al Coordinador Administrativo del propio Instituto, que en atención al oficio DG/1294/12, y toda vez que la resolución emitida por el Consejo General de fecha veinticuatro de agosto del año próximo pasado, sobre el Procedimiento Especial Sancionador radicado en el expediente IEQ/PES/052/2012-P, causó ejecutoria, se hicieran efectivas las sanciones impuestas al Partido Acción Nacional y al **Partido de la Revolución Democrática**; anexando para ello copia del oficio SE/0235/2013 y del proveído emitido el veintitrés de abril de la presente anualidad, dictados en el expediente IEQ/A/137/2012, emitidos ambos por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

X. Oficio de solicitud por parte del Partido de la Revolución Democrática al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para depósito de prerrogativas. Que mediante oficio CEE/153/2013, de fecha veintinueve de abril del presente año, el Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, solicitó al Director General el apoyo para realizar el depósito anticipado del total de sus prerrogativas correspondientes al mes de mayo, a la cuenta oficial del Instituto Político, con la finalidad de realizar diversos pagos de carácter urgente al interior del Partido.

XI. Oficio de solicitud de faltante de prerrogativas por parte del Partido de la Revolución Democrática al Director General del Instituto Electoral de Querétaro. Que el dos de mayo del año que transcurre, el Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número CEE/157/2013, solicitó al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, le fuese depositado el faltante de la prerrogativa correspondiente al mes de mayo, por un importe de $17,467.92 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.), señalando además que el depósito solicitado de manera anticipada mediante oficio CEE/153/2013, solamente se realizó por la cantidad de $131,493.05 (Ciento treinta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 05/100 M.N.) debiendo ser $148,960.97 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 97/100 M.N.)

XII. Oficio de contestación del Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro, al Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Mediante oficio CA/077/13 de fecha dos de mayo del año que transcurre, el Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro, dio contestación al similar CEE/157/2013, señalando que la cantidad que pide se le deposite, se refiere a la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, dictada dentro del expediente IEQ/PES/052/2012, por lo que resultaba imposible atender la petición hecha por el Presidente del instituto político, ahora recurrente.

XIII. Interposición del Recurso de Reconsideración. Que mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este organismo electoral, a las catorce horas con cincuenta y un minutos, del día tres de mayo del año en curso, suscrito por el Arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en su carácter de Apoderado Legal y Presidente del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de reconsideración en contra de la contestación hecha mediante oficio CA/077/13.

XIV. Radicación y sustanciación del medio de impugnación. Que en términos del artículo 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento del recurso interpuesto; no existiendo tales, procedió a radicar el medio de impugnación en los siguientes términos:

> ***I.- Radicación:*** *Se tiene por recibido el escrito y los anexos de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos que en derecho procedan.*
> ***II.- Personería:*** *Se tiene por demostrada en tanto que quien promueve es el representante suplente y apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, según se desprende de las constancias que obran en el expediente de registro que se encuentra en esta Secretaría Ejecutiva.*
> ***III.- Admisión:*** *Se admite a trámite el recurso interpuesto, ya que del análisis del escrito respectivo se puede apreciar que cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es decir, se presentó por escrito en la Oficialía de Partes de este órgano colegiado; consta el nombre y firma autógrafa del promovente; señala domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la zona conurbada de esta ciudad de Querétaro, donde tiene su residencia el Consejo General; identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; reconoce como fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acto impugnado, el dos de mayo del presente año; menciona de manera expresa y clara los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado; los agravios que le causa el acto impugnado y los preceptos legales presuntamente violados; asimismo acompaña las pruebas que estima pertinentes.*
> *Respecto a los requisitos mencionados en las fracciones I y III del artículo citado, referente a acompañar al escrito de presentación las copias simples necesarias para correr traslado a los terceros interesados, así como indicar los nombres y domicilios de los mismos, se advierte que el promovente no los señala por lo cual no resulta necesario prevenirlo.*
> *En consecuencia, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y al no advertir esta Secretaría Ejecutiva que se actualice alguno de los supuestos para desechar o declarar improcedente los medios de impugnación que previenen los artículos 28 y 29 de la citada ley adjetiva electoral, se admite a trámite el presente recurso y se le asigna el número de expediente IEQ/R/015/2013, del índice del libro de gobierno de esta Secretaría.*

IV.- Acto impugnado: *Del escrito presentado por el promovente se desprende que se queja de lo siguiente:*
"…máxime aun cuando la sanción dictaminada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ya fue aplicada una vez que causo estado en el mes de noviembre del año 2012, por lo que resultaría UNA GRAVE VIOLACIÓN A LA LEY el que se esté DUPLICANDO LA SANCIÓN INTERPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO EL PASADO 24 DE AGOSTO DEL 2012 A MI REPRESENTADA, QUERIÉNDOLA NUEVAMENTE APLICAR LA MISMA SANCIÓN EN LA MINISTRACIÓN DEL MES DE MAYO DE 2013."
Dicho acto le fue notificado por el Contador Público Arturo Rosendo de Santiago Valencia Coordinador Administrativo de este organismo electoral, en cumplimiento a la instrucción girada mediante oficio DG/153/13, de fecha veinticinco de abril de este año, en el que le instruye ejecutar la sanción correspondiente debido a que causo ejecutoria la resolución que ordena sanción en el expediente IEQ/PES/052/2012-P.
V.- Admisión de pruebas ofrecidas por el promovente: *En atención a las pruebas que ofrece el representante del partido político inconforme respecto del cual acredita su personería, son documentales públicas que forman parte de los archivos de esta Secretaría Ejecutiva por lo cual se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia naturaleza; respecto a las pruebas documentales privadas ofrecidas, se tienen por admitidas por ser pertinentes y estar relacionadas con sus pretensiones, mismas que serán desahogadas en el periodo de instrucción.*
VI.- Domicilio para recibir notificaciones: *Se tiene por señalado como domicilio para recibir notificaciones el precisado en el escrito de cuenta.*
VII.-Respuesta a la solicitud de turnar a la Comisión de Control Interno del Consejo General de este organismo electoral. *Por cuanto ve a la solicitud realizada en el punto sexto de su escrito de interposición del recurso, se acordará lo conducente una vez que se entre al fondo del asunto.*
VIII.- Fijación de cédula en estrados: *De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley adjetiva de la materia, se ordena hacer del conocimiento público la interposición del medio de impugnación de cuenta, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General, dentro de las cuatro horas posteriores en que se acuerde la presente determinación.*

XV. Fijación de Cédula en estrados. Que en atención a lo ordenado en el punto VIII del auto de admisión del medio de impugnación en análisis, se hizo constar que mediante la fijación de cédula en los estrados de este órgano colegiado, se puso en conocimiento del público en general, la interposición del mismo.

XVI. Medidas para mejor proveer. Que mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil trece, atendiendo a la facultad de ordenar la práctica de diligencias probatorias para mejor proveer, reconocida al órgano resolutor de los medios de impugnación, en el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y con el objeto de contar con mayores elementos que permitieran resolver el fondo del recurso que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva ordenó solicitar al Director General la siguiente información:

a) Las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática que tuvieron efecto en la disminución de las ministraciones que por concepto de financiamiento público recibió dicha fuerza política durante el ejercicio presupuestal 2012 y 2013.
b) Dicha información deberá especificarla con el número de expediente, monto de la sanción, fecha de la resolución y fecha de ejecución por parte de la Coordinación Administrativa.
c) Remita copia de los oficios que justifican la disminución a las ministraciones que por financiamiento público recibió la citada fuerza política durante el ejercicio presupuestal 2012 al 2013.
d) Remita copia de los respaldos contables que acreditan las disminuciones a las ministraciones del Partido de la Revolución Democrática, durante el periodo antes señalado.

En el proveído de referencia se ordenó notificar a la parte recurrente, llevándose a cabo la misma el día veintiuno de mayo de dos mil trece.

XVII. Oficio girado al Director General. En cumplimiento al punto III que tiene que ver con las medidas para mejor proveer citadas en el Antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo giró el oficio SE/0282/2013 dirigido al Director General para solicitar la información requerida a que ya se hizo mención.

XVIII. Oficio de contestación de la información solicitada. Mediante oficio CA/089/13, el Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro, y atendiendo al contenido de los oficios SE/282/13, en relación con el DG/291/13, rindió la información requerida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General. De lo anterior se dio vista al partido recurrente y se amplió el plazo de investigación, con la finalidad de que este último, de considerarlo pertinente, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que tuviera a su alcance, sin que el partido recurrente hiciera manifestación alguna.

XIX. Cierre del periodo de instrucción. Que seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, mediante proveído de fecha seis de junio del presente año, se pusieron los autos en estado de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXVII de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, en relación con el 59, 60, 61, 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado al recurso fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de la parte recurrente ha quedado debidamente acreditada, en virtud de que el Arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, comparece en su calidad de Apoderado Legal del Partido de la Revolución Democrática, lo que acredita en términos de la Escritura Pública Número 14,803 pasada ante la Fe de la Lic. Ernestina Bejarano Alonso, Notaria Pública número 216 del Distrito Federal; asimismo, y según se desprende de los autos del Expediente de Registro 15/1997, del índice de la Secretaría Ejecutiva, el citado Arquitecto ostenta el carácter de Presidente Estatal y Representante Suplente del instituto político recurrente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; lo anterior quedó precisado en el auto de fecha seis de mayo del presente año, determinación que no fue recurrida, por lo que a la fecha ha quedado firme.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Agravios. Del análisis del escrito de impugnación que presenta el Partido de la Revolución Democrática, se puede apreciar que en este no se contiene de manera concreta un capítulo de agravios; sin embargo, se desprenden una serie de afirmaciones por medio de las cuales señala de manera esencial, que le irrogan perjuicio al partido político recurrente, el hecho de que la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, le haya suspendido o retenido las prerrogativas a que tiene derecho como partido político; máxime cuando la sanción dictaminada por el Consejo General dentro del expediente IEQ/PES/052/2012, le fue ya aplicada en el mes de noviembre del año 2012, por lo que al querer hacer nuevamente efectiva dicha sanción, se estaría duplicando la misma.

Por lo tanto, con ello basta para que este órgano colegiado entre al estudio de dichas afirmaciones, para determinar lo fundado o infundado de las mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la jurisprudencia número 3/2000, cuyo rubro y texto es el siguiente:

> ***"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-*** *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio."*

En este mismo sentido, se puede apreciar que el instituto político recurrente, una vez que narra los hechos que como antecedentes directos dan origen a la emisión del oficio CA/077/2013, del índice de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, por el cual se le da contestación a su diverso oficio CEE/157/2013, el resto de los argumentos que hace valer son manifestaciones que tienen que ver con la naturaleza jurídica de los partidos políticos, sus derechos y prerrogativas reconocidas a través del marco constitucional, así como de diversas disposiciones legales y reglamentarias; de igual manera, señala el marco normativo que tiene que ver con la aplicación y manejo de todas aquellas entidades que operan recursos

públicos, dentro de las cuales se encuentran las autoridades en materia electoral; que con los hechos narrados la autoridad responsable (Coordinador Administrativo) ha desatendido el marco constitucional y legal ya que el único que puede disminuir el financiamiento público de los partidos políticos es el Consejo General a través de la imposición de sanciones por multas, que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables.

Sexto. Análisis de los agravios expresados por la parte recurrente. No asiste razón a la parte recurrente y por lo tanto son infundas las afirmaciones que vierte en el sentido de que la cantidad de $17,467.92 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.) que le fue retenida de su ministración del mes de mayo del año dos mil trece, por concepto de la sanción que le fue impuesta en el expediente IEQ/PES/052/2012-P, ya le había sido aplicada en el mes de noviembre del año dos mil doce.

En primer lugar y como la propia institución política recurrente lo reconoce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el único órgano de dirección que tiene facultades para sancionar a los partidos políticos, por infracciones cometidas a la ley electoral, lo cual puede ser, a través de la reducción de sus ministraciones derivadas del financiamiento público que reciben como prerrogativas dichos entes.

En efecto, atendiendo al contenido del artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en materia electoral, las constituciones y las leyes de los estados garantizarán que durante los procesos comiciales se fijen reglas para las precampañas y campañas de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las incumplan.

Ahora bien, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 55 de la ley comicial local, disponen que el Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo y la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales; que dentro de sus órganos de dirección, el Consejo General funge como órgano superior y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales, según se desprende del contenido del artículo 60 de la ley electiva local.

Por su parte, el artículo 65, fracción XXVIII, de la citada ley, dispone que el Consejo General tiene competencia para para imponer las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en materia electoral, contemplando la posibilidad de que recaigan sobre los partidos políticos, como lo dispone el artículo 212, fracción I de la multicitada normatividad electoral.

En este orden de ideas, teniendo como sustento legal el artículo 232 de la ley electiva local, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resolvió diversos procedimientos especiales sancionadores, que se incoaron en contra de candidatos y partidos políticos, por violación a las disposiciones electorales en materia de propaganda; de entre las sanciones que impuso y que tienen relación con el presente recurso de reconsideración, tenemos las que se impusieron al Partido de la Revolución Democrática dentro de los expedientes IEQ/PES/052/2012-P e IEQ/PES/062/2012-P; en el primero se impuso una sanción consistente en la disminución de sus prerrogativas del financiamiento público, por la cantidad de $17,467.92 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.); mientras que en el segundo, la sanción consistió en la disminución de sus prerrogativas del financiamiento público, por la cantidad de $17,467.91 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.).

Como puede observarse a simple vista, el error en que incurre el Partido de la Revolución Democrática, al afirmar que la cantidad de $17,467.92 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.) que se le disminuyó de su ministración del mes de mayo, con motivo de la ejecución de la sanción impuesta en el expediente IEQ/PES/052/2012-P, ya había descontada o cubierta en el mes de noviembre de año pasado, se debe a que en esta última fecha se ejecutó la sanción correspondiente al expediente IEQ/PES/062/2012-P, por la cantidad de $17,467.91 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.). Es decir la diferencia entre una y otra sanción es de un centavo, sin embargo se trata de sanciones derivadas de expedientes diferentes, pero en ambos se sancionó al aquí recurrente, **con la misma cantidad en pesos pero diferente cantidad en centavos**.

Lo anterior se desprende del contenido del oficio CA/089/13, y de los anexos que se acompañaron al mismo, del cual se hizo referencia en el Antecedente XVIII de la presente resolución y que se emitió a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar si asistía razón o no al recurrente.

Documentales consistentes en las copias de los oficios de instrucción para ejecutar las sanciones correspondientes, así como sus respaldos contables, y que cronológicamente fueron de la siguiente manera:

- Primero la que recayó al expediente **IEQ/PES/062/2012-P**, por un monto de $17,467.91 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.), ejecución que se ordenó mediante oficio SE/1758/12, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, girado por el Secretario Ejecutivo al Director General; posteriormente, este último solicita al Coordinador Administrador mediante el oficio DG/1514/12 de fecha 5 de noviembre, los descuentos a las fuerzas políticas sancionadas en el expediente que nos ocupa, entre ellas el Partido de la Revolución Democrática; finalmente se hace mención a la póliza de egresos número 980 y recibo de ingresos folio 030, ambos de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado.

- Posteriormente, la que que recayó al expediente **IEQ/PES/052/2012-P**, por un monto de $17,467.92 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.), ejecución que se ordenó mediante oficio SE/0235/13, de fecha veinticinco de abril del presente año, girado por el Secretario Ejecutivo al Director General; posteriormente, este último solicita al Coordinador Administrador mediante el oficio DG/153/12 de la misma fecha, los descuentos a las fuerzas políticas sancionadas en el expediente que nos ocupa, es decir al Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática; finalmente se hace mención a la póliza de egresos número 219 de fecha veintinueve de abril y recibo de ingresos folio 014 de fecha treinta de abril, ambos del año que transcurre.

Lo anterior, se ilustra de manera clara en la siguiente tabla:

Expediente	Fecha de resolución	Cantidad de la sanción impuesta	Fecha en que causo ejecutoria	Fecha de aplicación de la sanción	Póliza	Deposito	Recibo	Total de sanción más depósito recibido
IEQ/PES/**062**/2012-P	27 de junio de 2012	$17,467.91	31 de octubre de 2012	05 de noviembre de 2012	980 por la cantidad de $48,522.00	$31,054.09	Folio 030 por $31,054.09	$48,522.00
IEQ/PES/**052**/2012-P	24 de agosto de 2012	$17,467.92	25 de abril de 2013	29 de abril de 2013	219 por la cantidad de $148,960.97	$131,493.05	Folio 014 por $131,493.05	$148,960.97

De los documentos remitidos por la Coordinación Administrativa se ordenó dar vista al ahora recurrente, mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, de lo cual fue notificado el día veintisiete del mes y año citado, sin que hubiera presentado objeción alguna a su contenido y valor probatorio (fojas 56 a 77 y 81 a 82 del expediente que se formó con motivo del presente recurso), en consecuencia los mismos merecen plena eficacia probatoria de acuerdo a lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, por tratarse de documentales públicas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus facultades.

De igual manera, no debe perderse de vista que aun cuando es verdad que el Partido de la Revolución Democrática no se inconformó con la determinación de la sanción que se le impuso en el expediente **IEQ/PES/052/2012-P,** cuya resolución se dictó en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce; sin embargo, la misma sí fue impugnada por el Partido Acción Nacional, por lo que se ordenó la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a dichas fuerzas políticas, como se desprende de la narración de los Antecedentes IV a VIII de la presente resolución. En consecuencia, resulta infundada la afirmación que esgrime la parte inconforme en el sentido de que en el mes de noviembre del dos mil doce, se le aplicó la sanción correspondiente al expediente **IEQ/PES/052/2012-P**, pues fue hasta el primero de abril de la presente

anualidad, que mediante oficio SE/0156/13 el Secretario Ejecutivo del Consejo General, solicitó a la Secretaria de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, le remitiera copia certificada del auto en donde se determinó que causó estado la resolución de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, dictada en el Toca Electoral 72/2012, que se formó con motivo de la interposición del recurso de apelación hecho valer por el Partido Acción Nacional, en contra de la sanción que se le impuso en el expediente **IEQ/PES/052/2012-P.**

Por lo tanto, según se desprende de la narración del Antecedente II de la presente resolución, la sanción que se le aplicó al Instituto Político aquí recurrente en el mes de noviembre del dos mil doce, correspondía a la dictada en el expediente IEQ/PES/062/2012-P, ya que el oficio que se giró al Director General, como responsable de ejercer el presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, dentro del que se encuentran las ministraciones de los partidos políticos, para que en este caso se descontara al Partido de la Revolución Democrática, la cantidad de $17,467.91 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.), corresponde al expediente citado en este párrafo y el oficio al que se hace alusión es de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce.

Finalmente, tampoco asiste razón al Partido recurrente cuando afirma, que la Coordinación Administrativa mando suspender o retener las prerrogativas que como partido político tiene derecho, pues lo único que hizo dicho órgano operativo dependiente de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, fue dar cumplimiento a las instrucciones giradas por el Director General mediante los oficios DG/1514/12 y DG/153/13, por medio de los cuales se ordenó ejecutar las sanciones impuestas a diversas fuerzas políticas, entre ellas el **Partido de la Revolución Democrática**, dictadas en los expedientes IEQ/PES/062/2012-P y IEQ/PES/052/2012-P, respectivamente. Dicho acto se encuentra dentro de las facultades que tiene conferidas el Director General, al ser el encargado de ejercer el presupuesto y ejecutar el gasto público del Instituto Electoral de Querétaro, dentro del que se encuentra ejercer el financiamiento público otorgado a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 6 y 13 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto de este Instituto, en consecuencia, la ejecución de la sanción realizada por el Director General a través de la Coordinación Administrativa, es un acto que se encuentra apegado a derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido por los artículos 59 al 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es de resolverse y se resuelve

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Reconsideración a que se refiere el presente expediente IEQ/R/015/2013, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en fecha tres de mayo del año en curso, en contra de del oficio CA/077/2013, signado por el Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se da contestación al similar CEE/157/2013, señalando que la cantidad que pide se le deposite, se refiere a la sanción que se le impuso dentro del expediente IEQ/PES/052/2012, por lo que resultaba imposible atender la petición hecha por el Presidente de dicho Instituto político.

SEGUNDO. No asiste razón a la parte recurrente cuando afirma que la cantidad de $17,467.92 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.) que se le disminuyó de su ministración del mes de mayo, con motivo de la ejecución de la sanción impuesta en el expediente IEQ/PES/052/2012-P, ya había sido descontada o cubierta en el mes de noviembre de año pasado, por lo tanto.

TERCERO. Se confirma el contenido del oficio CA/077/13, del índice de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, por resultar improcedente la solicitud hecha por parte del Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el oficio CEE/157/2013 que dirige al Director General de este Instituto, consistente en la devolución de la cantidad de $17,467.92 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.).

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al Partido de la Revolución Democrática, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, el personal adscrito a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación de la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General. Que atendiendo al nuevo paradigma constitucional en materia de derechos humanos, en donde éstos deben ser interpretados y garantizados conforme a la propia Constitución General de la República y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, el Instituto Electoral de Querétaro, como organismo constitucional autónomo y autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, consideró que, siendo el derecho a la información una garantía constitucional, que debe ser respetada por las autoridades de cualquier nivel y orden de gobierno; en consecuencia, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, se propuso al Consejo General del Instituto, la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información.

Es así que en la fecha citada al final del párrafo anterior, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información.”, destacando dentro del Considerando Cuarto del citado documento, que el acceso a la información es la herramienta principal para la participación ciudadana en un sistema democrático, es indispensable para un electorado informado, rendimiento de cuentas del gobierno y el funcionamiento adecuado del proceso político. El acceso a la información es una herramienta vital en la lucha contra la corrupción -una de las amenazas más poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país- ya que implementa efectivamente el control público en todos los actos del gobierno, hace más difícil la corrupción, y así promueve mayor rendición de cuentas, y hace posible revelar abusos, errores y debilidades en el sector público.

II. Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información. En cumplimiento al punto séptimo del Acuerdo referido en el Antecedente que precede, el quince de abril del año que transcurre, la recién creada comisión permanente de Transparencia y Acceso a la Información celebró sesión extraordinaria, con la finalidad de someter a consideración de la propia comisión, el proyecto de dictamen que contiene los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, para someterlos posteriormente a la consideración del Consejo General.

Ahora bien, de acuerdo al contenido de la minuta 03/13, que se levantó con motivo del desahogo de la sesión extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el punto 3 del apartado denominado “Desarrollo de la Sesión”, se advierte lo siguiente:

“Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, por el que se somete a consideración del Consejo General los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información. El Mtro. Jesús Uribe Cabrera explicó la trascendencia de la normatividad presentada debido a la importancia que reviste; por tanto, decretó un receso hasta el día 29 de abril del año que transcurre a las 11:00 horas, de conformidad con el artículo 73, del Reglamento Interior, a fin de que los representantes de los partidos políticos y los consejeros electorales pudieran emitir sus observaciones al respecto a más tardar el día 25 de abril a las 16:00 horas, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión.”

Es así, que en la fecha señalada se continuó con el desarrollo de la sesión extraordinaria, en donde el Presidente de la comisión, una vez que verificó el quórum, solicitó a la Secretaria Técnica procediera a presentar la nueva estructura del proyecto de dictamen; lo anterior, en atención a las observaciones realizadas por los integrantes de la comisión respecto del proyecto presentado inicialmente. Hecho lo anterior, y realizadas algunas precisiones, se aprobó el proyecto de dictamen por unanimidad de votos de los consejeros que forman la comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

III. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio número CTAI/045/13, de fecha treinta de abril de dos mil trece, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, en dos tantos, el Proyecto de Dictamen señalado en el antecedente anterior, para someter a la consideración del Consejo General los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información aprobados en la sesión extraordinaria descrita en el Antecedente previo.

IV. Sesión del Consejo General. En sesión ordinaria del treinta y uno de mayo de la presente anualidad, se sometió al análisis de Este máximo órgano de dirección, el multicitado proyecto de dictamen, el cual fue rechazado por la mayoría de votos de los Consejero Electorales y remitido nuevamente a la comisión, para atender las observaciones planteadas en la sesión de mérito.

V. Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información. En fecha once de junio, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información celebró sesión extraordinaria, en el que fueron atendidas las observaciones y aprobado nuevamente el proyecto de Dictamen que contiene los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Querétaro.

VI. Remisión del proyecto de dictamen. Mediante oficio CTAI/099/13, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el nuevo Proyecto de Dictamen, para someterlo nuevamente a la consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 55, 56 fracción I, 65 fracción XXXI, 67 fracción IV y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el punto Séptimo del Acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, en lo que aquí interesa, disponen que, por una parte, el Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, y por lo tanto, autoridad competente en la función estatal de organizar las elecciones locales.

Que dentro de los fines que tiene el Instituto como autoridad, es la de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; que para ello, el Consejo General como órgano superior de dirección, tiene competencia para dictar los acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la ley, así como implementar aquéllos mecanismos para lograr dichos fines.

De igual manera, atendiendo al contenido de la norma electoral local, podemos establecer que el Consejo General integra comisiones para que, en una primera instancia, sean éstas las que analicen y elaboren, en su caso, los proyectos de dictamen respectivos, para someterlos posteriormente a la consideración de aquél, por conducto de la Secretaría Ejecutiva; además de que según se desprende del punto Séptimo del Acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, fue el propio órgano máximo de dirección quien la instruyó, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, presentara los Lineamientos en la materia.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección se pronuncie sobre el nuevo dictamen emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, que contiene los Lineamientos en la materia, aprobados por dicha comisión en la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el once de junio del año en curso.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“**Artículo 1o**. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (…)”

*“**Artículo 6.** (…).*
El derecho a la información será garantizado por el Estado.
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
(…)
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Declaración Universal de Derechos Humanos.

“Artículo 2. (…)
1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
(…)”

***“Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

***“Artículo 13.** Libertad de Pensamiento y Expresión.*
1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
(…)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“***Artículo 2.** El Estado garantizará el respeto a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio.*
Toda persona gozará de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (…)
Tiene derecho, además, a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (…)”

***“Artículo 32.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“**Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”*

*“**Artículo 56.**Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*
I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
(…)”

*“**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:*
(…)
XXXI.- Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;
(….)”

*“**Artículo 67.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:*
(…)
IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;
(…)”

*“**Artículo 71**. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. ….”*

Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Entidad. Tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley.”*

*“**Artículo 2.** Toda la información gubernamental es pública, según la clasificación que se hace en la presente ley; los particulares tienen el derecho de conocerla y exponerla en tanto que los sujetos obligados que la generen, administren o conserven son depositarios de la misma.”*

*“**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
(…)
IX. Sujetos obligados:
(…)
d) Los organismos dotados de autonomía por la Constitución Política del Estado de Querétaro.”

*“**Artículo 7.** Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en los términos del Reglamento respectivo. (…)*

Deberán tener un portal de internet, en cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible con la leyenda “Transparencia” que enlace al sitio donde se encuentre la información a la que se refiere el presente artículo, (…)”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

*“**Artículo 5**. Los órganos de dirección son:*
1. Central: El Consejo General, auxiliado por:
I. Las Comisiones Permanentes; y
(…)”

*“**Artículo 25.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”*

*“**Artículo 26.** Serán consideradas como comisiones permanentes:*
(…)”
VII. Comisión de Trasparencia y Acceso a la Información.”

*“**Artículo 39 Bis.** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información tiene competencia para:*
(…)
VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;

(…)
VIII. Emitir los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información en que participe el Instituto, sometiéndolos a consideración del Consejo;
(…)
X. Vigilar con los medios que tenga a su alcance que la información del Instituto tenga su máxima publicidad;
(…)"

"Artículo 86. *Corresponde al Secretario Ejecutivo someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinente. (…)"*

Reglamento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

"Artículo 4. *La Comisión, tendrá competencia para:*
(…)
III. Emitir los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información en que participe el Instituto, sometiéndolos a consideración del Consejo;
(…)"

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica, por el que se propone al Consejo General la creación de la comisión permanente de Transparencia y Acceso a la Información.

"(…)
SÉPTIMO*. Se le instruye a la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, para que en un término de 30 días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, presente a la Secretaría Ejecutiva los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, para que por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo General.*
(…)"

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, podemos destacar los siguientes aspectos a considerar:

En un primer plano, debe tomarse en cuenta que, de acuerdo a la norma suprema y a los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito al amparo de la misma, se ha determinado que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Así pues, si desde el marco constitucional se instituyó que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse conforme a la propia norma suprema y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en concordancia con ello, el artículo 6° de la Constitución General de la República, contempla como un derecho humano el acceso que toda persona tiene a la información en posesión de cualquier autoridad, sin importar el nivel de gobierno al que pertenezca, sea federal, local o municipal, con la única limitación de aquella que conforme a la ley sea considerada como reservada o confidencial.

En este sentido, tampoco debemos perder de vista que el derecho a la información, posee como contrapartida una obligación del estado, o más en concreto, el deber que tienen las autoridades, entidades, órganos y organismos, sean estos federal, estatal y municipal como sujetos obligados de transparentar, y sin que medie petición de parte, a través de la publicación en los medios electrónicos disponibles, la información que generan y que se encuentra relacionado con indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, a efecto de que los gobernados y personas interesadas, en un gobierno democrático, puedan utilizar dicha información para una mejor toma de decisiones.

Es decir, el derecho a la información pertenece a toda persona, sin importar su edad, nacionalidad, sexo o condición socioeconómica; por su parte, la transparencia la podemos resumir como el deber que tiene cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, de hacer pública la información que poseen de acuerdo a sus competencias.

Dentro de este nuevo paradigma, el Instituto Electoral de Querétaro, como autoridad electoral, está inmerso en este mandato en el ámbito de su competencia, la cual, no se constriñe únicamente a la función estatal de organizar las elecciones locales, pues dentro de sus fines se encuentra también la de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la transparencia y el derecho de acceso a la información.

En este sentido, es que se determinó por parte del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de febrero del presente año, la creación de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, la cual, dentro de sus respectivas facultades y competencias, se encuentran, entre otras, las de emitir los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, sometiéndolos a consideración del Consejo; asimismo, dentro de los puntos del acuerdo señalado, este último instruyó a la recién creada Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para que elaborara los citados lineamientos.

Pues bien, del análisis del dictamen que contiene los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, emitidos por la citada Comisión Permanente, el cual forma parte del presente Acuerdo y se tiene por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar, se desprende que los lineamientos puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, contienen los principios y bases que rigen el derecho a la información como son el de acceso universal, máxima publicidad, gratuidad y celeridad.

De igual manera, del contenido de los lineamientos sometidos a consideración, se advierte que en ellos se establecen las bases a seguir para que los titulares de los órganos del Instituto, notifiquen, por escrito, al Titular de la Unidad de Información Gubernamental, cuando estimen que la información debe ser clasificada como reservada, teniendo en cuenta que se deberán precisar los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información; posteriormente el Titular deberá rendir un informe al Presidente de la Comisión, para que ésta decida sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información.

Es decir, no queda al arbitrio de los titulares que tienen bajo su resguardo la información, el clasificarla como reservada, ya que primeramente deben acreditar, mediante argumentos objetivos de manera clara y contundente, que la divulgación de cierta información genera una alta probabilidad de dañar un interés público protegido, para que posteriormente sea la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información quien determine en definitiva por parte del Instituto, la aprobación o rechazo de la clasificación de la información, debiendo también fundar y motivar su determinación.

Asimismo, los lineamientos contemplan las bases para que los funcionarios del Instituto garanticen las condiciones y requerimientos mínimos relacionados con la administración y protección de datos personales, debiendo observar en todo momento, los principios de licitud, calidad, seguridad y consentimiento; los cuales consisten: el primero, en que los datos personales no contravengan disposiciones civiles, penales, administrativas o de cualquiera otra naturaleza, es decir, el manejo de datos personales será lícito cuando se realice para la finalidad perseguida con su obtención, la cual deberá ser precisa y estrechamente relacionada con las atribuciones del órgano respectivo; el de calidad, consiste en que los datos de carácter personal sólo podrán recogerse para su tratamiento cuando sean **adecuados, pertinentes** y **no excesivos** para el cumplimiento para el cual fueron recabados; el de seguridad, que impone en este caso a la autoridad adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado; y finalmente, el de consentimiento, el cual consiste en que al ser la persona en lo individual dueña de sus datos, se le permita decidir de manera informada, libre, inequívoca y específica, si quiere compartir la información con otras personas. Es decir, implica el deber de solicitarle la autorización o consentimiento para que se pueda otorgar la información que le concierne, sobre todo cuando se trata de datos sensibles que afectan su esfera más íntima.

Por otro lado, los lineamientos también contienen la forma en que se debe estructurar la información que de manera obligada tiene que estar en el sitio web del Instituto, la cual debe ser de acceso fácil y comprensible para los usuarios, así como el procedimiento que se debe seguir para modificar el contenido de la página, el cual no queda al arbitrio de los titulares de los órganos del Instituto, sino que deberá ser aprobada y modificada por la Comisión.

Mención aparte merecen los partidos políticos, coaliciones, fusiones y asociaciones con registro, quienes al ser entidades de interés público y recibir recursos de esta índole, se determinó dentro de los lineamientos, que están obligados a proporcionar al Instituto, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo, información sobre su padrón de afiliados o militantes, los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas durante el periodo ordinario y proceso electoral, convenios de participación que celebran con organizaciones de la sociedad civil, acuerdos y resoluciones de sus órganos de dirección nacional, estatal y municipal, ello es así, pues ya el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que, al contar los partidos políticos con un estatus constitucional de entidades de interés público, resulta incuestionable que los ciudadanos tienen derecho a informarse sobre cómo se organizan, cómo eligen a sus candidatos y cómo financian sus actividades. Este derecho no sólo compete a los militantes, afiliados o simpatizantes de los partidos políticos, sino que corresponde a todo el cuerpo electoral conformado por los ciudadanos y, en general, a toda persona, es decir, aquéllos interesados en la vida política electoral de su país.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado emitiendo el siguiente criterio jurisprudencial:

> **"DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO**.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6o., 8o., 9o., 35, 40 y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que los partidos políticos están obligados a respetar el derecho a la información de sus militantes, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información, en virtud de que, por un lado, el derecho a saber es un derecho autónomo en cuanto no requiere que el solicitante justifique la finalidad que persigue con la información. Por otra parte, la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la relativa a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus dirigencias. Asimismo, si conforme con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los programas de acción de los partidos políticos nacionales determinan las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, ello difícilmente se conseguiría con afiliados o militantes que no estuvieran en aptitud de conocer aspectos básicos de la vida democrática de su propio partido político. En atención a lo anterior se encuentran obligados a respetar el derecho a la información."

Por lo que respecta al padrón de afiliados y militantes de los partidos políticos, este órgano colegiado ya se pronunció al respecto al ordenar que sea exhibido una vez que concluya el procedimiento establecido por el Instituto Federal Electoral, y dicha información será pública una vez que se cuente con ella.

Robustece lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

> **"PADRÓN DE AFILIADOS Y MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad primordial es promover la participación ciudadana en la vida democrática del país, de acuerdo con los principios ideológicos que proclaman; y los datos concernientes a la información de las personas físicas, entre otros, su ideología política, son confidenciales. Sin embargo, ello no implica que la información correspondiente al nombre, entidad y municipio de quienes integran el padrón de afiliados y militantes, deba entenderse confidencial, aunque el primero de los datos mencionados permita inferir su ideología política, pues aun cuando pueda suponerse que comparten la del partido político al que pertenecen, al externar su voluntad de integrarse a una entidad de interés público, esa información se traslada del ámbito privado al público, por lo que ya no existe razón legal para considerarla confidencial."

Finalmente, al ser los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, un conjunto de disposiciones normativas que intentan representar el interés que tiene esta autoridad electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, en donde se destaca principalmente: garantizar el derecho a recibir la información que está bajo resguardo del Instituto; la autonomía técnica y de decisión de la Comisión en asuntos de su competencia; certeza en la clasificación de la información dando cabal cumplimiento con los siguientes principios: el de acceso universal, que consiste en que cualquier persona está facultada para solicitar información, sin necesidad de acreditar interés alguno; máxima publicidad, principio que consiste en que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública y lo más accesible a las personas y que solamente en casos excepcionales puede reservarse siempre y cuando ésta sea delicada y su divulgación se considere riesgosa.

Por su parte, el principio de gratuidad consiste en que cualquier persona independientemente de sus condiciones económicas pueda acceder sin costo alguno a la información pública en poder de los sujetos obligados o bien consultar cualquier documento o información en el sitio donde ésta se encuentre; sin embargo, el principio señala que en caso de que el solicitante requiera que la información se reproduzca, este deberá pagar los gastos correspondientes a los materiales utilizados en la reproducción de la información solicitada y/o, en su caso, los gastos de envío; y por último el principio de celeridad, que radica en que los trámites que realiza el sujeto obligado para proporcionar la información, sean expeditos, sencillos y eficientes; principios rectores en el actuar de esta autoridad electoral en materia de transparencia y acceso a la información.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información, por el que se somete a consideración de este órgano máximo de dirección, los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información aprobados en la sesión extraordinaria de la propia comisión celebrada el once de junio del presente año.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información que se contienen en el Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, los cuales forman parte del presente Acuerdo y se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes, ya sea propietario o suplente, el contenido de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información que mediante este Acuerdo se aprueban, remitiéndoles copia certificada de los mismos, a efecto de que estén en posibilidad de cumplir con lo establecido en los artículos Segundo y Tercero Transitorios de dichos Lineamientos; en el entendido que al momento de remitir dicha información, deberán señalar aquélla que ya fue entregada al Instituto; autorizando para que realicen dicha notificación, al personal adscrito a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye al Director General para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a efecto de que se ordene la publicación de los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como del acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS		√
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	---	---
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		√
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de Organismo Público Autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. El 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

3. En ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos supra citados, en fecha 28 de septiembre de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro expidió el Reglamento Interior, el cual se configuró como el ordenamiento jurídico regulador de la estructura y funcionamiento interno del organismo electoral, asimismo en fechas 28 de febrero y 27 de marzo de 2013, dicho ordenamiento fue reformado en diversos numerales.

4. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1° de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril, 13, 31 de diciembre de 2008 y 25 de Noviembre de 2011, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. El día 31 de marzo de 2008, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, que en su artículo 32 ratifica lo contenido por el diverso 15 de la Constitución: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales”.

6. Por acuerdo del Consejo General de fecha 28 de febrero del 2013, se creó la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información con carácter de permanente, mismo que en su resolutivo séptimo, instruyó a la propia Comisión a presentar los lineamientos en la materia.

7. En fecha 1° de abril de 2013, mediante sesión extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, aprobó el Reglamento de la propia Comisión.

8. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de mayo de 2013, se pusieron a consideración por parte la Comisión, los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información; mismos que fueron desestimados en razón de la omisión de incluir la posibilidad de los partidos y asociaciones políticas de declarar cierta información como reservada al momento de dar contestación a determinada solicitud u ordenamiento.

En mérito de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O Q U E

I. El 10 de Junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que dota de mayor sustento y certidumbre jurídica y que expresa el respeto, garantía, protección y defensa de los derechos humanos. Puntualizando la

obligación del Estado Mexicano en todos sus niveles de gobierno. De esta forma, queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas, mismas que deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos;

II. Conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución General, el acceso a la información pública es un derecho humano en donde debe ponderarse el principio de máxima publicidad de la información, siendo los organismos con autonomía los encargados de realizar los procedimientos necesarios para que dicha información sea difundida conforme a lo establecido en las leyes aplicables;

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos de los municipios en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades de la entidad, municipios, organismos electorales, partidos políticos y asociaciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos, alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral, lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada;

IV. Entre los fines del Instituto, contemplados en el Artículo 56 de la Ley en cita, se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

V. El 27 de septiembre de 2002 fue publicada en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

VI. Conforme lo dispuesto en los artículo 71, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General integrará comisiones permanentes o transitorias para realizar asuntos de su competencia. El trabajo de las comisiones se sujetará a la Ley anteriormente citada, a las atribuciones y procedimientos establecidos en el citado Reglamento;

VII. El Artículo 26 del Reglamento Interior, en su fracción VII, considera a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información como Comisión Permanente;

VIII. El Artículo 39 Bis, en sus fracciones VI y VIII, del Reglamento en cita señalan que es competencia de esta Comisión, elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, así como, emitir los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información en que participe el Instituto, sometiéndolos a consideración del Consejo;

IX. De conformidad con el artículo 4, fracción III, del Reglamento de la propia Comisión, ésta tendrá competencia para emitir los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información en que participe el Instituto, sometiéndolos a consideración del Consejo;

X. Al ser el acceso a la información pública un derecho tutelado en la forma descrita, es igualmente garantizado por la Constitución Política del Estado de Querétaro dentro del segundo párrafo de su artículo 2, al determinar que todo individuo gozará de las garantías establecidas en la Carta fundamental, es por ello que esta comisión busca garantizar, afinar y dar certeza a los ciudadanos en el procedimiento de acceso a la información;

XI. A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano de dirección y brindar mayor certeza en el actuar de esta Institución, así como el máximo beneficio de los ciudadanos esta comisión expide los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información;

XII. El Capítulo I, de los lineamientos establece las disposiciones generales, el objeto, y las facultades que tendrá la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, así como, la obligatoriedad de los servidores públicos de puntualizar sus objetivos, encaminados a establecer políticas de transparencia a través de los principios que los rigen;

XIII. El Capítulo II, establece el procedimiento que se atenderá para clasificar y desclasificar la información, de esta forma se busca que los distintos órganos del Instituto, conozcan el procedimiento a seguir cuando la información solicitada se considere de carácter reservado, así como el cauce que se le dará a la misma;

XIV. El Capítulo III, atiende lo relativo al trámite que este organismo dará a la información de carácter confidencial, con la finalidad de proteger en todo momento los datos personales;

XV. El Capítulo IV, precisa y enumera la información que los partidos políticos deberán proporcionar a este Instituto, sin que medie solicitud, con el objeto de brindar mayor transparencia de su actuar, de igual forma se estableció el plazo en que los representantes de las distintas fuerzas políticas deberán de proporcionar la información;

XVI. En virtud de las observaciones planteadas en la sesión aludida dentro del antecedente 8, se realizaron modificaciones a los lineamientos iniciales, mismas que versan principalmente en la posibilidad de los partidos y asociaciones políticas, de solicitar en los términos de la presente normatividad puesta a consideración, determinada información como reservada al momento de que esta les sea solicitada, así como el derecho de oponerse a difundir cierta información, misma que por su naturaleza, pudiera ocasionar un detrimento con su publicidad;

XVII. Dada la importancia que conllevan los actos de esta Institución y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el mandato constitucional, convencional y legal que recae en el Instituto Electoral de Querétaro, es que se contempla en su Capítulo V, la obligación de los titulares de los órganos de este organismo que tengan bajo su responsabilidad información que deba encontrarse publicada en el sitio web, de proporcionarla a la Unidad de Información Gubernamental, a fin de que esta la incorpore, modifique, sustituya y la estructure en el referido sitio, pues con ello permitirá a la sociedad su fácil consulta;

XVIII. Para velar por que se respeten los principios rectores del derecho al Acceso a la información se deberá contar con autonomía operativa de gestión y de decisión, únicamente en lo relacionado con la materia, así como para resolver las peticiones de reserva de la información;

XIX. Los principios rectores del Derecho de Acceso a la Información son:

A) Principio de acceso Universal. Es un derecho fundamental, implica que cualquier persona está facultada para solicitar información, sin necesidad de acreditar interés alguno.

B) Principio de máxima publicidad. Consiste en que toda la información que se encuentra en archivos o documentos, independientemente de la modalidad en la que se encuentre debe ser pública y lo más accesible al público, solamente en casos excepcionales puede reservarse cuando su divulgación se considere riesgosa.

C) Principio de gratuidad. Cualquier persona independientemente de sus condiciones económicas pueda acceder sin costo alguno a la información pública.

D) Principio de celeridad. Los trámites realizados para emitir una solicitud de información por parte del particular así como la recepción, atención, seguimiento y conclusión de la misma por parte de la dependencia sean expedidos, sencillos y eficientes, evitando así actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento que constituyan meros formalismos, esto con el objeto de entregar la respuesta a la solicitud en un plazo razonable, de tal forma que se cumplan con los plazos establecidos en la Ley.

XX. Por lo antes expuesto y de conformidad con el resolutivo séptimo del acuerdo citado en el antecedente 6 del cuerpo de este documento, así como el artículo 39 Bis, fracción VIII, del Reglamento Interior de este organismo y el numeral 4 fracción III, del Reglamento la propia Comisión; se presentan los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información. Por tanto, el texto que se propone es el siguiente:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las instrucciones que deben atender los Servidores Públicos adscritos a los Órganos de Dirección, Operativos y Técnicos, del Instituto Electoral de Querétaro; garantizando los derechos fundamentales de las personas de acceder a la información que se encuentra en posesión del Instituto y de los partidos y asociaciones políticas.

SEGUNDO. Para los efectos de los Lineamientos, se entenderá por:

Ley: Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro;
Instituto: Instituto Electoral de Querétaro;
Consejo: Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;
Órganos del Instituto: Órganos de Dirección, Operativos y Técnicos, del Instituto Electoral de Querétaro**;**
Comisión: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;
Unidad: Unidad de Información Gubernamental;
Solicitante: Persona que realiza solicitud de información ante la Unidad, y
Sitio Web.- Portal de internet oficial del Instituto.

TERCERO. La Comisión, será la encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y de éstos lineamientos, en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información, por parte de los servidores públicos adscritos al Instituto. Gozará de plena autonomía operativa, de gestión y de decisión.

CUARTO. La Unidad, es el órgano técnico responsable de coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto, dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, protección, cancelación, rectificación y oposición a la publicación de datos personales, fungir como enlace entre los solicitantes y el Instituto.

QUINTO. Los titulares de los Órganos del Instituto son los responsables de resguardar la documentación generada y recibida que integra su archivo de trámite, aplicando los lineamientos de clasificación y conservación de la documentación que sean aprobados por la Comisión.

Queda bajo su responsabilidad el contenido de la información que envíen a la Unidad con motivo de las solicitudes de acceso a la información, así como los plazos para su cumplimiento.

SEXTO. Los Órganos del Instituto en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los principios de acceso universal, máxima publicidad, gratuidad y celeridad.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

SÉPTIMO. Los titulares de los Órganos del Instituto, los representantes de los partidos, en su caso, las coaliciones y fusiones, debidamente acreditados ante el Consejo, así como las asociaciones políticas con registro ante el Órgano Máximo de Dirección, notificarán por escrito al titular de la Unidad, cuando consideren que la información que generen o reciban debe ser clasificada como reservada cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Describir la información;
II. Señalar el fundamento legal;
III. Exponer de manera clara y precisa los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información, y
IV. Proponer el periodo de reserva.

OCTAVO. La Unidad deberá realizar un informe circunstanciado al Presidente de la Comisión, para que éste, en ejercicio de sus atribuciones convoque a sesión para decidir sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información. De aprobarse el dictamen que autoriza la reserva de la misma, deberá remitirlo a la Unidad para que proceda a su registro y resguardo identificándola con los siguientes datos:

I. Fecha de la reserva;
II. Periodo de la reserva, y
III. Fundamento legal.

NOVENO. La documentación que se genere por los órganos del Instituto, o que se aporte por los partidos, coaliciones, fusiones, asociaciones políticas y terceros dentro de los procedimientos de fiscalización, expedientes tramitados por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Control Interno y la relacionada con la adjudicación de los contratos estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que quede firme. Ante cualquier solicitud de información relacionada con dichos expedientes será resuelta por la Unidad, quien estudiará sobre la naturaleza pública, confidencial o reservada de la misma; en su caso, podrá solicitar al órgano depositario que elabore una versión pública.
DÉCIMO.- La Unidad deberá someter a consideración de la Comisión, los expedientes y documentos clasificados como reservados para proceder a su desclasificación cuando se den los siguientes supuestos:

I. Transcurrido el periodo de reserva, y
II. Se terminen las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO. Los Órganos del Instituto estarán obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos mínimos para la debida administración y protección de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a las personas el derecho a decidir sobre su uso y destino. Asegurando su adecuado tratamiento con la finalidad de impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad e intimidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
I. Origen étnico o racial;
II. Características físicas, morales y emocionales;
III. Vida afectiva y familiar;
IV. Domicilio y número telefónico particular;
V. Patrimonio;
VI. Ideología;
VII. Estado de salud físico y mental;
VIII. Preferencia sexual, y
IX. Todas aquellas que afecten la intimidad de las personas.

DÉCIMO TERCERO.- En el tratamiento de datos personales, los Órganos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad, seguridad y consentimiento.

El manejo de los datos personales será lícito cuando no contravenga las disposiciones civiles, penales y administrativas, de calidad cuando sea exacto, pertinente y no excesivo respecto de las atribuciones legales de los órganos.

En caso de incumplimiento a la presente disposición, se dará vista a la Comisión de Control Interno, a efecto de que deslinde las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se deberá informar a los solicitantes que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición a la publicación de sus datos personales, recabando de manera expresa su consentimiento u oposición a la publicación de sus datos.

CAPÍTULO IV

PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

DÉCIMO QUINTO. Por disposición expresa de Ley, los partidos políticos que reciban recursos públicos del Estado, están obligados a hacer pública la información relacionada con: los gastos de precampañas y campañas, las fuentes de financiamiento público, privado y autofinanciamiento**,** el procedimiento de fiscalización, los procesos internos de selección de candidatos y dirigentes.

DÉCIMO SEXTO.- Además de lo anterior, los representantes de los partidos acreditados ante el Consejo y asociaciones políticas con registro, deberán proporcionar al Instituto la siguiente información sin que medie petición expresa de un solicitante:

I. El padrón de afiliados o militantes;
II. Los informes anuales que rinden en cumplimiento a la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
III. Los convenios de participación que celebren con organizaciones de la sociedad civil;
IV. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección Nacional, Estatal y Municipal;
V. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección;
VI. Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas durante el periodo ordinario y proceso electoral;
VII. Listado de las organizaciones sociales adherentes o similares, así como el listado de sus dirigentes;
VIII. Plataformas electorales, y
IX. Estatutos y documentos básicos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los representantes de los partidos y asociaciones políticas deberán entregar la información citada anteriormente por escrito en el mismo plazo en que rinden el informe anual de actividades de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en el supuesto de que consideren que con la publicación se pueda causar un daño, deberán acreditar y explicar que éste es presente, probable y específico, debiendo remitir una versión pública de dicha información.

CAPÍTULO V

SITIO WEB DEL INSTITUTO

DÉCIMO OCTAVO. El sitio web, es la Red del Instituto, a la cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
El sitio web de Internet contará con un sistema electrónico que permitirá recibir las peticiones de información a través de este medio.

DÉCIMO NOVENO. La Unidad es la responsable de supervisar de manera permanente que el sitio web cumpla con la publicación de la información enunciada en el artículo 7 de la Ley, así como de su actualización.

VIGÉSIMO. La Unidad tendrá la función y la responsabilidad de administrar el sitio web. Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio, podrá apoyarse de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma.

VIGÉSIMO PRIMERO. La estructura de la sección principal del sitio web será aprobada y modificada por la Comisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Coordinación de Informática tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio web, se reunirá por lo menos una vez cada trimestre con el titular de la Unidad y el Coordinador de Información y Medios para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y las veces que sea necesario para atender de inmediato las necesidades del Instituto, informando los resultados a la Comisión.

VIGÉSIMO TERCERO. Respecto a la información que por disposición legal deba ser publicada en el sitio web, deberá ser remitida por los titulares de los Órganos del Instituto a la Unidad para su publicación.

VIGÉSIMO CUARTO. Para publicar información en el sitio web, diferente a la señalada en la Ley, los Órganos del Instituto deberán solicitarlo por escrito a la Unidad detallando:

I. Tipo de Información a publicar;
II. Periodo: Definición del tiempo que durará la publicación en el sitio y, en su caso, la temporalidad de su actualización;
III. Objeto: Finalidad que se pretende con la publicación de la información; y
IV. Formato de publicación: Tipo de archivo electrónico en el que se publicará la información, ya sea que se trate de un medio auditivo, visual o audiovisual.

Además de lo anterior, deberán anexar el documento electrónico que contenga la información así como una copia impresa de la misma.

VIGÉSIMO QUINTO. Los titulares de los Órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio web, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato y por escrito a la Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Para que se dé cumplimiento al punto Décimo Sexto fracción I de Los Lineamientos, los partidos y asociaciones políticas deberán atender lo ordenado en el Acuerdo del Consejo General de fecha veintiocho de febrero del dos mil trece.

TERCERO. Las restantes fracciones del punto señalado anteriormente, deberán ser cumplidas por los partidos y asociaciones políticas en un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, manifestando únicamente aquella que ya obra en poder del Instituto.

CUARTO.- Los Órganos del Instituto deberán atender los Lineamientos de Conservación, Manejo, Organización y Catalogación de los Documentos que Generen y Resguarden, una vez que entren en vigencia.

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Esta Comisión aprueba el proyecto de dictamen por el que se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO.- Remítase el presente proyecto de dictamen a Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en fecha 11 de junio de 2013.

Mtro. Jesús Uribe Cabrera
Presidente
Rúbrica

Lic. José Vidal Uribe Concha
Secretario
Rúbrica

Lic. Yolanda Elías Calles Cantú Voca
Rúbrica

Lic. María Isabel Medina Colín
Secretaria Técnica
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C E R T I F I C O

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;**EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS, LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,EL CUAL A LA LETRA CITA:**

C O N S I D E R A N D O S

1° Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2° Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Obras Públicas, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3º Que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2011 dos mil once, el Ayuntamiento de Colón, Querétaro aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de varios predios ubicados en la comunidad de Galeras, Colón, Qro., estableciéndose un uso de suelo mixto PD-NE (Proyectos Detonadores Negocio y Entretenimiento) y PD-ML (Proyectos Detonadores Manufactura y Logística).

4º Que en fecha 14 de abril de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, autorizó mediante oficios DDUOP/027/2011, DDUOP/028/2011, DDUOP/029/2011, DDUOP/030/2011 y DDUOP/031/2001 subdivisiones a cada uno de los predios mencionados con antelación, para posteriormente, y en la fecha que se señala, mediante oficio DDUOP/446/2011, se autorizara la fusión de una superficie total de 847,223380 m2.

5º Que mediante Escritura Pública número 78,123 de fecha 14 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Titular de la Notaría Pública número 7 siete de la demarcación territorial del Estado de Querétaro, e inscrita bajo el Folio Real 13377/1 trece mil trescientos setenta y siete diagonal uno de fecha 7 de noviembre de 2011 del Registro Público de la Propiedad de Tolimán; Querétaro, se hizo constar, el contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio con Reserva del Derecho de Reversión número 170074439 (uno, siete, cero, cero, siete, cuatro, cuatro, tres, nueve), respecto de diversos predios, mismos que quedaron descritos en los antecedentes I uno, II dos, III tres y IV cuatro romanos de la Escritura en cita, mismos que una vez aportados al patrimonio del fideicomiso fueron fusionados para conformar una sola unidad topográfica con superficie total de 847,223.380 m2 y las medidas y colindancias que en dicho instrumento se precisaron.

A la unidad topográfica referida le fue asignada la clave catastral **05-03-022-01-026-006** (cero cinco, guion, cero, tres, guion, cero, veintidós, guion, cero, uno, guion, cero, veintiséis, guion, cero, cero, seis).

6º Que mediante Escritura Pública número 32790, de fecha 14 de julio de 2011 pasada ante la fe del Lic. Alejandro DuclaudVilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, se hizo constar el otorgamiento del poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades, que para pleitos y

cobranzas y actos de administración, otorgó “Scotiabank Inverlat ”, Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, a favor de la empresa American Industries Services S.A. de C.V , para que lo ejercite a través de sus apoderados legales.

7º Que mediante Escritura Pública 24,009, de fecha 21 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Jorge Neaves Navarro, Titular de la Notaria Pública número 22 del Distrito Judicial de Morelos, la sociedad American Industries Services S.A. de C.V., otorgó a favor de los Señores Mónica Guadalupe Morales Porras, Cecilia Ramírez Baca y Raymundo García Murguía un mandato especial para ejercitar las facultades derivadas del poder referido en el punto inmediato anterior.

8º Que en fecha 01 de septiembre de 2011, la Lic. Mónica Guadalupe Morales Porras, solicitó en su carácter de la persona moral referida mediante escrito presentado en la Dirección de Obras Públicas, Dictamen Técnico Provisional para Autorización de Inicio de Obras de Urbanización, de lo que sería la etapa I del proyecto denominado “Aerotech”, por lo que mediante oficio DDUOP/1178/2011, la Dirección de Obras Públicas, autorizó el Dictamen Técnico Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización.

9º Que mediante oficio SEDESU SSMN/0295/2011, de fecha 08 de septiembre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió autorización del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado “Construcción del Parque Industrial Aerotech”, para una superficie de 847,223.380 m^2, a desarrollarse en el predio ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Estatal No. 200 Querétaro-Tequisquiapan, frente al Aeropuerto Internacional de Querétaro, localidad de Galeras, Municipio de Colón, Querétaro.

10º Que en el proyecto denominado “Parque Industrial AEROTECH”, pretende desarrollarse en dos etapas, la primera de ellas identificada como etapa I, con superficie total de 547,253.25 m^2 y la segunda identificada como etapa II, en una superficie de 299,970.13 m^2.

11º Que mediante oficio número DDUOP/1371/2011, de fecha 21 de octubre de 2011, emitido por la Dirección de Obras Públicas, se otorgó el visto bueno de Proyecto de Lotificación para el Parque Industrial “Aerotech”, correspondiente a su primera etapa, con superficie de 547,253.25 m^2.

12º Que en fecha 21 de noviembre de 2011, el Ing. Raymundo García Munguía, representante legal de American Industries Services S.A. de C.V., solicitó al Ayuntamiento de Colón, la autorización de Nomenclatura del Parque Industrial “Aerotech**”**

13º Que en fecha 02 de diciembre de 2011, el Ing. Raymundo García Munguía, representante legal de American Industries Services S.A. de C.V., solicitó al Ayuntamiento de Colón, la autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la primera etapa del Parque Industrial “Aerotech”, con superficie de 547,253.25 m^2, ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Estatal 200, Querétaro-Tequisquiapan, frente al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Querétaro

14º En la sesión de cabildo del Municipio de Colón, Querétaro celebrada en fecha 6 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre de 2011 y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga en fecha 6 de enero de 2012, se acordó el otorgamiento de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la nomenclatura de vialidades correspondiente a la primera etapa del parque industrial denominado “AEROTECH” en una superficie de 547,253.25 m^2.

15º Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas a cargo del desarrollador y derivadas de los puntos DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del acuerdo de cabildo referido en el punto inmediato anterior, fue celebrado con fecha 15 de diciembre de 2011, un CONVENIO por el cual el Municipio de Colón, Querétaro, otorgó diversas facilidades a favor de “SCOTIABANK INVERLAT”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, para efectuar el pago de las cantidades de dinero siguientes:

a).- Para el <u>pago de los derechos por supervisión</u> de obra, la cantidad de $ 1’718,112.21 (un millón setecientos dieciocho mil ciento doce pesos 21/100 M.N.).

b).- Para el <u>pago de los derechos por licencia para fraccionar</u>, la cantidad de $ 4’168,715.23 (cuatro millones ciento sesenta y ocho mil setecientos quince pesos 23/100 M.N.).

c).- Para el <u>pago de los derechos por nomenclatura de vialidades</u>, la cantidad de $9,765.24 (nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.).

En el convenio referido, se precisó que la suma total de las cantidades antes indicadas, y que es de $5´896,592.60 cinco millones ochocientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos pesos 60/100 M.N., sería pagado en la siguiente forma:

*Un primer pago por $2´000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el día 16 de diciembre de 2011, el cual fue realizado y se acredita con los recibos números 004135, 004134 y 004136 todos de fecha 19 de diciembre de 2011 expedido por la Dependencia Encargad de las Finanzas Públicas.

*Y el resto, es decir, la cantidad de $3´896,592.60 mediante 7 siete pagos mensuales, iguales y consecutivos, cada uno por la cantidad de $556,656.08, debiendo de efectuar el primero de dichos pagos el día 15 de enero de 2012 y el último el día 15 de julio de 2012. Siendo que a la fecha ya han sido realizado todos y cada uno de estos pagos.

16º En la sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Colón, Querétaro celebrada en fecha 6 de diciembre de 2011 publicado en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre de 2011 y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga en fecha 6 de enero de 2012, se acordó lo referente a las áreas de terreno que en concepto de **donación** habría que transmitir a favor del Municipio de Colón, Querétaro; conforme a lo establecido en el Código Urbano del Estado y que derivan precisamente del acuerdo de cabildo a que se refiere el punto 14º anterior por el cual se autorizó la ejecución de las obras de urbanización de la primera etapa del parque industrial denominado “AEROTECH”.

17º Que en cumplimiento a las obligaciones establecidas a cargo del desarrollador y derivadas del acuerdo de cabildo referido en el punto 16º anterior, se han llevado a cabo los siguientes actos:

a).- Mediante Escritura pública número 76,459, de fecha 26 de enero de 2012, otorgada ante la fe del LICENCIADO ERICK ESPINOSA RIVERA, Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., cuyo primer testimonio se ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tolimán, Querétaro bajo el Folio real número 25043 operación 3 de fecha 29 veintinueve de enero de 2013, se hizo constar la *protocolización de los acuerdos de cabildo a que se refieren los puntos 14º y 16º* anteriores y por los cuales se otorgó la *Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura* correspondiente a la primera etapa del parque industrial denominado “ AEROTECH” y se otorgó la autorización correspondiente para llevar a cabo la transmisión de propiedad referidas en los puntos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo citado en el punto anterior.

b).- Que en la misma escritura que ha sido debidamente referida en el inciso a) anterior, se hizo constar la donación a título gratuito que llevara a cabo el FIDUCIARIO “SCOTIABANK INVERLAT ”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 a favor del MUNCIPIO DE COLON, QUERETARO, respecto de una superficie 11,007.01 M2, la cual será destinada a área verde y habilitada como tal por el propio desarrollador.

c).- Que el pago de los $5´000,000.00 CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., a que se refiere el punto TERCERO del acuerdo de cabildo descrito en el punto 16º anterior ha sido debidamente realizado, lo que se acredita mediante los recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal, bajo los números de recibos: 002637 y 002638 ambos de fecha 10 de octubre de 2011, 003598 y 003599 ambos de fecha 17 de noviembre de 2011, y los recibos 2011 004162 y 004163 y 004164 estos últimos de fecha 20 de diciembre de 2011.

d).- En la escritura pública número 76460, de fecha 26 de enero de 2012, otorgada ante la fe del LICENCIADO ERICK ESPINOSA RIVERA, Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Tolimán, Querétaro, se hizo constar la transmisión de propiedad que en cumplimiento a lo dispuesto por el punto TERCERO del acuerdo de cabildo referido en el punto 16º anterior, hiciera el fiduciario “SCOTIABANK INVERLAT ”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 a favor de la empresa AELIS MEXICO, S.A. DE C.V., respecto del lote número 01 uno de la etapa I uno con superficie de 43,718.31m^2 dentro del propio parque industrial denominado“ AEROTECH”.

18º Que derivado del acuerdo a que se refiere el antecedente 14º de este documento, fueron otorgados los siguientes documentos:

a).- Mediante <u>oficio DDUOP/0056/2012 de fecha 30 de enero de 2012</u>, fue otorgada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Colón, Querétaro, la <u>LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN</u> PARA EL PARQUE INDUSTRIAL “AEROTECH” CORRESPONDIENTE A SU PRIMERA ETAPA.

b).- Mediante <u>oficio DDUOP/0057/2012 de fecha 30 de enero de 2012</u>, fue otorgada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Colón, Querétaro, la <u>LICENCIA PARA NOMENCLATURA</u> PARA EL PARQUE INDUSTRIAL “AEROTECH”.

19º En fecha 29 de Junio de 2012, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, a fin de aclarar algunas inexactitudes detectadas en los planos previamente autorizados del Fraccionamiento "Parque Industrial AEROTECH" se autorizó la modificación al acuerdo de cabildo de fecha 06 de Diciembre de 2011, por el cual se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del parque industrial "AEROTECH", correspondiente a su etapa I, con superficie de 547,253.25 m^2.

Por virtud del acuerdo de cabildo citado se modificó el resumen general de superficies y se autorizaron los nuevos planos del Fraccionamiento Industrial "AEROTECH" en los que se contiene la nueva numeración asignada a los lotes que integran el Parque Industrial en cita. El acuerdo de cabildo referido fue protocolizado en la escritura pública número 78,108 setenta y ocho mil ciento ocho de fecha 4 cuatro de octubre de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 diez de la Ciudad de Querétaro, Qro., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tolimán, Querétaro bajo el Folio Real número 25045 operación 3 de fecha 29 de enero de 2013.

20°.- En fecha 29 de Junio de 2012, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, se autorizó a "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, la venta provisional de lotes del Parque Industrial Aerotech, en su primera etapa con superficie de 545,601.01 m^2. Dicha autorización tuvo como antecedentes:

a).- La inspección física realizada en fecha 12 de junio de 2012 al sitio donde se está desarrollando el parque industrial "AEROTECH", por parte del Señor Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Servicios Públicos Municipales, el Director de Comunicación Social así como personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; en donde se constató que el desarrollador ha dado cumplimiento a la obligación a su cargo establecida en el punto SEPTIMO del acuerdo de cabildo referido en el punto 14º anterior ya que las obras de urbanización que se están realizando se apegaban al plano autorizado del fraccionamiento y se ajustaban a lo señalado en las recomendaciones generales derivadas del estudio de mecánica de suelos.
b).- El Dictamen técnico sobre avances de las Obras de Urbanización o Autorización provisional para venta de lotes del Parque Industrial AeroTech en su etapa I contenido en el oficio DDUOP/0645/2012 de fecha 27 de junio de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

21°.- El acuerdo de cabildo referido en el punto anterior, quedó protocolizado en la escritura pública número 78,210 setenta y ocho mil doscientos diez de fecha 23 veintitrés de octubre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro, en la cual se dejó constancia del cumplimiento por parte del Desarrollador en cuanto a la obligación que le fue impuesta respecto del otorgamiento de fianzas que garanticen el cumplimiento de las obras de urbanización pendientes de ejecutar, así como respecto del pago efectuado por el desarrollador de los derechos por el Dictamen Técnico de avances de obras de urbanización para la autorización provisional para venta de lotes e impuesto sobre área vendible, entre otros.

22º.- De conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano "Navajas-Galeras" del Municipio de Colón, Querétaro el predio en el cual se ubica el Fraccionamiento Industrial "AEROTECH" está considerado como predio destinado para "Proyectos Detonadores, Negocios y Entretenimiento" y "Proyectos Detonadores Manufactura y Logística" usos que se identifica con las siglas "PD-NE" y "PD-ML", por lo que de conformidad con dicho plan de desarrollo urbano la superficie mínima de los lotes que se generan al interior del Fraccionamiento identificado como Parque Industrial "AEROTECH" es de 2,000m2 dos mil metros cuadrados. Es importante considerar que el parque industrial "AEROTECH" ha sido autorizado para el establecimiento de cualquier tipo de industria incluyendo la catalogada como "industria pesada" de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, pero que de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano referido, el uso autorizado de "PD-ML" es compatible con algunos otros giros como son el establecimiento de centrales de comunicación, centros comerciales o servicios de alimentos.

23º.- En la escritura pública número 78,210 setenta y ocho mil doscientos diez de fecha 23 veintitrés de octubre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro se hizo constar la protocolización del acuerdo tomado por el Cabildo del Municipio de Colón, Querétaro en fecha 03 tres de septiembre de 2012 dos mil doce y por el cual se autorizó a solicitud del Ingeniero Raymundo García Munguía como representante legal de la sociedad American Industries Services, S.A. de C.V. como representante de "Scotiabank Inverlat ", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, la RELOTIFICACION de la Etapa I del Parque Industrial "AEROTECH". y por la cual el cuadro de áreas quedó integrado en la forma siguiente:

FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH"		
RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES		
ETAPA I		
Nº AREA	USO	SUPERFICIE
1	DONACION ETAPA I	43,718.31 M2
2	DONACION ETAPA I (AREA VERDE CONCRENTRADA)	11,007.01 M2
3	INDUSTRIAL	32,339.98 M2
4	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA (PLANTA DE TRATAMIENTO)	1,590.09M2
5	COMERCIAL	654.70M2
6	SERVICIOS (OFICINAS)	1,118.48M2
7	INDUSTRIAL	30,457.49M2
8	INDUSTRIAL	118,887.18M2
9	AREA VERDE DONACION ANTICIPADA ETAPA II	6,461.44M2
10	INDUSTRIAL	6,822.43M2
11	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA (SUBESTACION ELECTRICA)	3,366.49M2
12	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA (SISTEMA CONTRAINCENDIO)	672.16M2
13	COMERCIAL	3,100.65M2
14	SERVICIOS (CENTRAL DE COMUNICACIÓN)	200.00M2
15	INDUSTRIAL	74,064.27M2
16	INDUSTRIAL	114,517.97M2
CANAL 1	CANAL PLUVIAL	4,754.25M2
CANAL 2	CANAL PLUVIAL	1,578.44M2
CANAL 3	CANAL PLUVIAL	4,965.62M2
N/A	ASFALTO	51,157.73M2
N/A	BANQUETAS	15,975.69M2
N/A	AREA VERDE CAMELLONES	18,190.63M2
TOTAL		545,601.01M2
ETAPA II		
Nº AREA	USO	SUPERFICIE
17	INDUSTRIAL	117,029.74M2
18	INDUSTRIAL	59,382.59M2
19	INDUSTRIAL	103,066.44M2
CANAL 4	CANAL PLUVIAL	2,469.53M2
CANAL 5	CANAL PLUVIAL	988.33M2
	ASFALTO	12,187.97M2
	BANQUETAS	4,271.62M2
	AREA VERDE CAMELLONES	2,226.15M2
TOTAL		301,622.37 M2

RESUMEN ETAPA I		
RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES		
NUMERO DE AREAS	USO	SUPERFICIE
6 LOTES	INDUSTRIAL	377,089.32 M2
2 LOTES	AÉREAS DE DONACIÓN	54,725.32 M2
1 LOTE	AREA VERDE DONACION ANTICIPADA DE LA ETAPA II	6,461.44M2
3 CANALES	CANALES PLUVIALES	11,298.31M2
3 LOTES	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	5,628.74M2
2 LOTE	SERVICIOS (COMUNICACIONES Y OFICINAS	1318.48 M2
2 LOTES	COMERCIALES	3,755. 35M2
N/A	ASFALTO	51,157.73 M2
N/A	BANQUETAS	15,975.69 M2
N/A	ÁREA VERDE CAMELLONES	18,190.63M2

TOTAL		**545,601.01M2**

RESUMEN ETAPA II		
RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES		
NUMERO DE AREAS	**USO**	**SUPERFICIE**
3 LOTES	**INDUSTRIAL**	**279,478.77M2**
2 CANALES	**CANALES PLUVIALES**	**3,457.86M2**
N/A	**ASFALTO**	**12,187.97M2**
N/A	**BANQUETAS**	**4,271.62M2**
N/A	**ÁREA VERDE CAMELLONES**	**2,226.15M2**
TOTAL		**301,622.37 M2**

24°.-En el mismo acuerdo de cabildo a que se refiere el punto inmediato anterior, se acordó por parte del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro la **recepción del lote 9 de la etapa I del** Parque Industrial "AEROTECH" con superficie de 6,461.44M2 **como área de donación anticipada** respecto de la superficie total que se deberá de donar a razón del 10% del área total de la etapa II de dicho Parque. Por lo anterior, se transcribe lo establecido en el punto DECIMO SEGUNDO del acuerdo de cabildo referido:

"DECIMO SEGUNDO.- COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO ANTERIOR, "SCOTIABANK INVERLAT ", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 DEBERA REALIZAR LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DEL LOTE 9 DE LA ETAPA I, DEL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH", CON SUPERFICIE DE 6,461.44M2."
La transmisión de propiedad referida fue formalizada en la escritura pública número 78,841 setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno de fecha 18 dieciocho de febrero del 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Número Diez de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público en virtud de lo reciente de su otorgamiento.

25°.- Con fecha 26 de febrero de 2013, el Ingeniero Raymundo García Munguía como representante legal de la sociedad American Industries Services, S.A. de C.V. como representante de "Scotiabank Inverlat ", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, presentó ante el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, la propuesta para **RELOTIFICAR** la Etapa I del Parque Industrial "AEROTECH".

La RELOTIFICACIÓN solicitada ha sido realizada con base en los planos que fueron presentados para su estudio y análisis, de los cuales se desprenden esencialmente las siguientes modificaciones:

- Ampliación de la calle San Juan del Río
- Generación de la Calle Ampliación San Joaquín.
- Eliminación del tramo poniente de la vialidad Cadereyta de Montes.
- Replanteamiento de la Calle Tequisquiapan.
- El replanteamiento de las áreas vendibles a efecto de generar un mayor numero de lotes, incluyendo un macrolote con superficie de 150,000.00m^2.
- Eliminación de los canales pluviales en el lado oriente del Parque Industrial.
- Generación del lote 9A con superficie de 6,162.90 que se propone como área de donación.

Es de mencionar que con esta relotificación, la superficie vendible se ve incrementada precisamente por la eliminación de una vialidad, ampliación de una vialidad, nueva vialidad y se propone afectar un predio que era vendible para destinarlo como Equipamiento Urbano.

Es igualmente importante resaltar que si bien se había establecido en el resolutivo SÉPTIMO del acuerdo de cabildo referido en el punto 19° anterior y en el resolutivo NOVENO del acuerdo de cabildo referido en el punto 23° anterior la obligación a cargo del desarrollador de transmitir a favor del Municipio de Colón, Querétaro las áreas correspondientes a vialidades, banquetas y áreas verdes de camellones; a la fecha dicha transmisión de propiedad no ha sido efectuada; por lo que la modificación de vialidades es únicamente un trámite administrativo, sin que tenga que realizarse proceso de desincorporación alguno.

26º En relación al punto anterior el Desarrollador Inmobiliario exhibe presupuesto de Urbanización correspondiente a la Etapa I, del Parque Industrial Aerotech, por un monto de **$92,217,032.26** (noventa y dos millones doscientos diecisiete mil treinta y dos pesos 26/100 M.N.). Presupuesto que se ajusta a la urbanización del Parque Industrial Aerotech, en los términos de la relotificación solicitada.

Es importante señalar que si bien la fracción IX del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, señala que en el presupuesto de las obras de urbanización se deberá prever la urbanización del equipamiento urbano, incluido el mobiliario urbano adecuado, con cargo al desarrollador, conforme a lo que establezca la autoridad competente, y que en el presente Dictamen Técnico para autorizar la Relotificación del Parque Industrial Aerotech se establece la aceptación de reconocer como donación anticipada a costa de la obligación que tiene el Desarrollador de transmitir el 10% de área de Equipamiento Urbano de manera gratuita de la Etapa II, el lote 9A, la urbanización de este lote así como del lote 9 serán materia del presupuesto de urbanización de la Etapa II, del Parque Industrial Aerotech..

27º.- De conformidad al **DICTAMEN TECNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA AUTORIZACION DE RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA I** de fecha 05 de Marzo de 2013, y con base también en los planos proporcionados por el desarrollador y que se denominan "Plano de Avances en Urbanización Etapa I" mismos que forman parte del presente documento, se advierte que el avance en las obras de urbanización del Parque Industrial Aerotech lo es a razón de 55.40 % y que no se considera necesario solicitar del desarrollador se modifiquen las fianzas que le fueron solicitadas mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, en que se autorizó a "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, la venta provisional de lotes del Parque Industrial Aerotech, en su primera etapa con superficie de 545,601.01 m^2, de fecha 29 de Junio de 2012, y que decreta que subsisten los efectos del acuerdo de cabildo tomado en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 29 de junio de 2012 y por el cual se autorizó provisionalmente la venta de lotes de esa primera etapa del Parque Industrial "AEROTECH".

28º.- Con base en los antecedentes expuestos, con relación a la propuesta de RELOTIFICACION del Fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial "AEROTECH", así como la opinión técnica de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprueba la relotificación del Parque Industrial Aerotech, ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Estatal 200, Querétaro-Tequisquiapan, frente al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en la comunidad de Galeras, en el Municipio de Colón. Qro., a razón que el desarrollador del Parque Industrial "AEROTECH" ha venido dando cumplimiento a las obligaciones que le han sido impuestas por el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, tanto fiscales como legales e inherentes a la calidad y criterios para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y las que derivaron de la Autorización Provisional para venta de Lotes de la etapa I, a que se refieren los antecedentes de este documento.

SEGUNDO.- Dado que con la relotificación propuesta no se rebasa la densidad autorizada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Navajas-Galeras", la Dirección de Obras Públicas, expide la opinión técnica No. 3, en fecha 17 de abril del presente, donde estima procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Código Urbano en vigor, autorizar la relotificacion de la etapa I del Fraccionamiento Industrial identificado como Parque Industrial "Aerotech", ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Estatal No. 200 Querétaro-Tequisquiapan, frente al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en la Comunidad de Galeras, Municipio de Colón, Querétaro.

TERCERO.- La presente autorización queda condicionada a que el Parque Industrial Aerotech, de cumplimiento a lo siguiente:

a).- Dado que se genera una ampliación a una vialidad existente denominada "SAN JUAN DEL RIO" se considera viable que conserve esa nomenclatura en su totalidad por lo que únicamente se deberán cobrar los derechos correspondientes a razón de 170.36 ml $544.74 (quinientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M. N.)

b) Al originar una nueva vialidad de la cual se pretende se denomine Ampliación San Joaquín, se deberán cobrar los derechos correspondientes a razón de 53.9 ml $268.53 (doscientos sesenta y ocho pesos 53/100 M. N.)

c).- Con la relotificación propuesta la **SUPERFICIE VENDIBLE** de la etapa I queda en un total de 388,073.34m^2 por lo que la misma, con relación a la superficie vendible anteriormente autorizada que era de 380,844.67m^2, se ve incrementada en la cantidad de 7,228.67 M^2, por lo que será necesario que el desarrollador pague a favor del Municipio de Colón la cantidad de

$ 5,546.19 en concepto de Impuesto sobre área vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013.

Área susceptible de venta que se incrementa en la primera etapa
con relación al impuesto ya pagado.---------- ---------- 7,228.67m^2.
Impuesto a razón de 0.01 veces el Salario mínimo general en la zona ($61.38)
Por metro cuadrado de área susceptible de venta $ 4,436.95
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales ---------- $ 1,109.23
TOTAL---------- ---------- **$ 5,546.19**

c).- Dado que el avance de las obras de urbanización de la etapa I actualmente presentan un avance del 55.89% y considerando que dicho avance es superior en 21.19% con relación al avance del 34.70% que se tenía al momento en que fue otorgada la autorización provisional para venta de lotes de la etapa I y contenido en el acuerdo de cabildo resultado de la sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2012 a que se refiere el antecedente 20 de este documento, deberá de considerarse que las garantías ya fijadas y establecidas en el punto SEGUNDO del acuerdo citado, son suficientes para garantizar las obras de urbanización que al día de hoy están pendientes de urbanizar. En síntesis, no es necesario que el desarrollador otorgue garantía adicional a las ya impuestas anteriormente.

CUARTO.- De conformidad al **DICTAMEN TECNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA AUTORIZACION DE RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA I** de fecha 05 de Marzo de 2013, y con base también en los planos proporcionados por el desarrollador y que se denominan “Plano de Avance en Urbanización Etapa I” mismos que forman parte del presente documento, se advierte que el avance en las obras de urbanización del Parque Industrial Aerotech lo es a razón de 55.89 % y dado que NO SE CONSIDERA NECESARIO solicitar del desarrollador se modifiquen las fianzas que le fueron solicitadas y que han sido otorgadas como se expresa en el punto TERCERO anterior, debe considerarse que subsisten los efectos del acuerdo de cabildo tomado en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 29 de junio de 2012 y por el cual se autorizó provisionalmente la venta de lotes de esa primera etapa del Parque Industrial “AEROTECH”.

QUINTO.- Como consecuencia de la relotificación del Fraccionamiento identificado como Parque Industrial “AEROTECH”, no se modifican las superficies totales de la etapa I que es de **545,601.01m^2**, pero sí se hará necesario modificar el cuadro general de superficies de dicha etapa para que en lo sucesivo queden de la forma siguiente:

ETAPA I		
CEDULA DE AREAS DE LOTES		
LOTE	**USO**	**AREA (M2)**
1	DONACION	43,718.31
2	DONACION	11,007.010
3	INDUSTRIAL	25,493.45
3A	INDUSTRIAL	7,188.37
4	EQUIPAMIENTO (PLANTA TRATAMIENTO)	994.90
5	COMERCIAL	619.60
6	SERVICIOS (OFICINAS)	1,007.77
7	INDUSTRIAL	19,322.74
8	INDUSTRIAL	150,000.00
9	AREA VERDE DONACION ANTICIPADA	6,461.44
9A	EQUIPAMIENTO URBANO DONACION ANTICIPADA	6,162.90
10	INDUSTRIAL	18,979.11

11	COMERCIAL	2,834.95
11A	EQUIPAMIENTO	794.96
12	EQUIPAMIENTO (SISTEMA CONTRA INCENDIOS)	672.16
13	COMERCIAL	3,100.65
14	SERVICIOS (CENTRAL DE TELECOMUNICACIONES)	200.00
15	INDUSTRIAL	18,892.13
15A	INDUSTRIAL	18,926.85
15B	INDUSTRIAL	18,926.85
15C	INDUSTRIAL	18,926.34
16	INDUSTRIAL	29,585.21
16A	INDUSTRIAL	30,932.63
16B	INDUSTRIAL	12,053.61
16C	INDUSTRIAL	12,090.85
1	CANAL 1	4,669.96
2	CANAL 2	1,578.44
3	CANAL 3	1,539.29
N/A	ASFALTO	47,638.22
N/A	BANQUETA	14,222.98
N/A	AREA VERDE	17,059.33
TOTAL		**545,601.0100**

RESUMEN DE AREAS ETAPA I		
CEDULA DE AREAS DE LOTES		
NUMERO DE LOTES	**USO**	**AREA (M2)**
13	INDUSTRIAL	381,318.14
2	DONACION	54,725.32
1	A VERDE DONACION ANTICIPADA (YA REALIZADA)	6,461.44
1	EQUIPAMIENTO URBANO DONACION ANTICIPADA (EN PROCESO)	6,192.90

3	CANALES PLUVIALES	7,787.69
3	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PLANTA DE TRATAMIENTO, SUBESTACIÓN Y SISTEMA CONTRA INCENDIO)	2,462.02
1	SERVICIOS (OFICINAS)	1,007.77
1	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN	200.00
3	AREA COMERCIAL	6,555.20
N/A	ASFALTO	47,638.22
N/A	BANQUETAS	14,222.98
N/A	AREAS VERDES	17,059.33
TOTAL		545,601.01
TOTAL AREA VENDIBLE		**388,073.34**

SEXTO.- Dado que el lote número **9A** de la etapa I con superficie de 6,162.90 m^2, resultado de la relotificación planteada ha sido destinado como área de donación y toda vez que colinda con el predio con superficie de 6,461.44 m^2 que le fue donado al Municipio de Colón, Querétaro como ha quedado establecido en el antecedente 24° de este documento y que a la fecha esta última superficie ha sido por parte del desarrollador debidamente acondicionada y equipada como área de esparcimiento contando con área verde y mobiliario urbano; por lo que se aprueba la propuesta de donación anticipada de dicho lote 9A de la etapa I; superficie que se transmitirá en forma anticipada para integrar el 10% del área de donación que integra la etapa II del Fraccionamiento en cuestión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano en vigor el desarrollador tiene la obligación de transmitir a favor del Municipio el 10% de la superficie total del predio. La superficie total de la etapa I del Parque Industrial "AEROTECH" es de 545,601.00 m^2 por lo que el 10% es de 54,560.10m^2 superficie que ya ha sido donada mediante la transmisión de los predios con superficies de 11,007.010m^2 y 43,718.31m^2 a que se refieren los incisos b) y d) del antecedente 17° de este documento.

La superficie total de la etapa II del Parque Industrial "AEROTECH" es de 301,622.37 m^2 por lo que el 10% es de 30,162.23m^2 superficie respecto de la cual, conforme a lo establecido en el acuerdo de cabildo indicado en el antecedente 24° del presente ya ha sido donada en forma anticipada una superficie de 6,461.44 m^2 que sumados a la superficie que ahora se propone como donación anticipada y que es de 6,162.90m^2 arroja una superficie total de 12,624.34m^2 quedando en todo caso una superficie pendiente de donación correspondiente a la etapa II del Parque Industrial "AEROTECH" de 17,537.89m^2.

SÉPTIMO.- Esta autoridad se reserva el derecho de especificar el destino y forma de urbanización del equipamiento urbano, incluido el mobiliario urbano adecuado, del lote 9A, que habrá de realizar el Desarrollador Inmobiliario.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Código Urbano en vigor, el desarrollador deberá de transmitir a favor del Municipio de Colón, Querétaro, la superficie correspondiente a las vialidades integradas por asfalto, banquetas y área verde en banquetas; mismas que son de dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, por lo que el desarrollador renuncia a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, y se aprueba protocolizándose mediante escritura pública en un término que no deberá ser mayor a 60 días naturales contado a partir del día siguiente a la inscripción del acuerdo en que se autorice la relotificacion del Parque Industrial Aerotech al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que deberá coordinarse con la secretaría del ayuntamiento y la dirección jurídica para llevar a cabo dicho acto.

NOVENO.- Por la emisión del **DICTAMEN TECNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA AUTORIZACION DE RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA I** de fecha 05 de Marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en el punto 5, fracción VI, del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, deberá cubrir ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, salvo que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Titular de esa Dependencia estime otro monto a pagar:

76 Salarios mínimo general en la zona ($61.38 ------- ----------	$4,664.88
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales---------- ----------	$1,166.22
TOTAL---------- ----------	**$5,831.10**

DECIMO.- Por la emisión del presente dictamen técnico, de conformidad con lo establecido en el punto 1, fracción IV, del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, el **Dictamen Técnico de Desarrollo Urbano** en relación a la propuesta de relotificación, que presenta American Industries Services S.A. de C.V.,como representante de "Scotiabank Inverlat ", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, American Industries Services S.A. de C.V., representante legal de "Scotiabank Inverlat ", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439 deberá cubrir ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, salvo que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Titular de esa Dependencia estime otro monto a pagar:
:

62 Salarios mínimo general en la zona ($61.38) ------ ----------	$3,805.56
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales---------- ----------	$951.39
TOTAL---------- ----------	**$4,756.95**

DECIMO PRIMERO.- Por la **autorización de Relotificación**, únicamente de la Etapa I, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, American Industries Services S.A. de C.V.,como representante de "Scotiabank Inverlat ", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, deberá cubrir ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, salvo que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Titular de esa Dependencia estime otro monto a pagar:

82 Salarios mínimo general en la zona ($61.38) por hectárea (545,601.01 lo que es igual a 54-56-01.01 has.)	$274,609.71
Impuesto para Educación, y Obras Públicas Municipales---------- ----------	$68,652.42
TOTAL---------- ----------	**$343,262.14**

DECIMO SEGUNDO.- De conformidad al presupuesto de urbanización que se presenta por la cantidad de **$92,217,032.26** (noventa y dos millones doscientos diecisiete mil treinta y dos pesos 26/100 M.N.), que discorde del presupuesto de urbanización que fuera aprobado mediante acuerdo de cabildo de fecha 06 de Diciembre de 2011, que lo fue por un monto de $91,632,651.13 se deberá realizar el ajuste respectivo de conformidad a lo dispuesto por la fracción XVII del numeral 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón,. Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013 a razón de **$10,957.14** (diez mil novecientos cincuenta y siete pesos 14/100 M.N.), resultado de la diferencia de ambos presupuestos salvo que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Titular de esa Dependencia estime otro monto a pagar.

DECIMO TERCERO.- Por la obligación que tiene el Desarrollador de realizar pago por la diferencia que resulta del incremento de la superficie vendible de autorizarse la relotificación solicitada por Licencia para Fraccionar, a razón del incremento de la superficie vendible de **7,228.67 M^2**,lo es a razón de **$110,923.94**(ciento diez mil novecientos veintitrés pesos 94/100 M.N.), salvo que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Titular de esa Dependencia estime otro monto a pagar.

DECIMO CUARTO.- Por lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes por realizar en la primera etapa del parque industrial "AEROTECH", éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice la última publicación del Acuerdo de cabildo correspondiente a la autorización provisional para venta de lotes.

DECIMO QUINTO.- Una vez aprobada la presente relotificación, solicitada del Parque Industrial Aerotech se deberá realizar las actualizaciones y modificaciones a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Licencia de Nomenclatura, siguientes:

a).- Mediante oficio DDUOP/0056/2012 de fecha 30 de enero de 2012, fue otorgada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Colón, Querétaro, la LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH" CORRESPONDIENTE A SU PRIMERA ETAPA.

b).- Mediante oficio DDUOP/0057/2012 de fecha 30 de enero de 2012, fue otorgada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Colón, Querétaro, la LICENCIA PARA NOMENCLATURA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH".

DECIMO SEXTO.- El Desarrollador tendrá la obligación de solicitar de la Comisión Estatal de Aguas y de la Comisión Federal de Electricidad la Aprobación de la modificación al Proyecto que en su momento le fuera autorizado, de conformidad a la relotificación propuesta.

DECIMO SÉPTIMO.- Por otro lado se advierte de la propuesta de Relotificación de la reducción del canal pluvial 3, lo cierto es que ante la manifestación de una posible expansión del Parque Industrial Aerotech, en su colindancia oriente es que se considera factible autorizar la presente relotificación, más si en cambio el Desarrollador queda sujeto desde este momento a resarcir el daño y perjuicios que se ocasionen a propios y terceros por la falta de la proyección del canal citado que se elimina en el momento que se causen y sean exigibles, liberando de responsabilidad a la administración municipal.

DECIMO OCTAVO.- El Acuerdo correspondiente a la autorización de la Relotificación del Parque Industrial Aerotech, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

DECIMO NOVENO.- El Desarrollador deberá realizar los pagos mencionados en el presente documento ante la Dirección de Finanzas; así como también el costo derivado por concepto de la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CUIDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013.

ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"

LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C E R T I F I C O

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2013, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO BIEN APROBAR POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA I DEL PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH, UBICADO EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA ESTATAL 200, QUERÉTARO-TEQUISQUIAPAN, FRENTE AL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, EN LA COMUNIDAD DE GALERAS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO; ASÍ COMO TAMBIÉN SE AUTORIZA REVOCAR LOS PUNTOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y SE AUTORIZA REVOCAR EL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013, PARA QUE A SU VEZ SEA RECIBIDO EL PAGO EN EFECTIVO DE LA SUPERFICIE QUE AMPARAN LOS LOTES 9 Y 9A DE 12,654.34 M2 DE LA ETAPA I, EL CUAL A LA LETRA CITA:- -**

C O N S I D E R A N D O S

1° Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2° Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Estado de Querétaro, a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3º Que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2011 dos mil once, el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de varios predios ubicados en la comunidad de Galeras, Colón, Qro., estableciéndose un uso de suelo mixto PD-NE (Proyectos Detonadores Negocio y Entretenimiento) y PD-ML (Proyectos Detonadores Manufactura y Logística).

4º Que en fecha 14 de abril de 2011, en ese entonces Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, autorizó mediante oficios DDUOP/027/2011, DDUOP/028/2011, DDUOP/029/2011, DDUOP/030/2011 y DDUOP/031/2001 subdivisiones a cada uno de los predios mencionados con antelación, para posteriormente, y en la fecha que se señala, mediante oficio DDUOP/446/2011, se autorizara la fusión de una superficie total de 847,223380 m2.

5º Que mediante Escritura Pública número 78,123 de fecha 14 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Titular de la Notaría Pública número 7 siete de la demarcación territorial del Estado de Querétaro, e inscrita bajo el Folio Real 13377/1 trece mil trescientos setenta y siete diagonal uno de fecha 7 de noviembre de 2011 del Registro Público de la Propiedad de Tolimán; Querétaro, se hizo constar, el contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio con Reserva del Derecho de Reversión número 170074439 (uno, siete, cero, cero, siete, cuatro, cuatro, tres, nueve), respecto de diversos predios, mismos que quedaron descritos en los antecedentes I uno, II dos, III tres y IV cuatro romanos de la Escritura en cita, mismos que una vez aportados al patrimonio del fideicomiso fueron fusionados para conformar una sola unidad topográfica con superficie total de 847,223.380 m2 y las medidas y colindancias que en dicho instrumento se precisaron.

A la unidad topográfica referida le fue asignada la clave catastral **05-03-022-01-026-006** (cero cinco, guion, cero, tres, guion, cero, veintidós, guion, cero, uno, guion, cero, veintiséis, guion, cero, cero, seis).

6º Que mediante Escritura Pública número 32790, de fecha 14 de julio de 2011 pasada ante la fe del Lic. Alejandro DuclaudVilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, se hizo constar el otorgamiento del poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades, que para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgó "Scotiabank Inverlat ", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, a favor de la empresa American Industries Services S.A. de C.V , para que lo ejercite a través de sus apoderados legales.

7º Que mediante Escritura Pública 24,009, de fecha 21 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Jorge Neaves Navarro, Titular de la Notaria Pública número 22 del Distrito Judicial de Morelos, la sociedad American Industries Services S.A. de C.V., otorgó a favor de los Señores Mónica Guadalupe Morales Porras, Cecilia Ramírez Baca y Raymundo García Murguía un mandato especial para ejercitar las facultades derivadas del poder referido en el punto inmediato anterior.

8º Que en fecha 01 de septiembre de 2011, la Lic. Mónica Guadalupe Morales Porras, solicitó en su carácter de la persona moral referida mediante escrito presentado en la Dirección, Dictamen Técnico Provisional para Autorización de Inicio de Obras de Urbanización, de lo que sería la etapa I del proyecto denominado "Aerotech", por lo que mediante oficio DDUOP/1178/2011, esta Dirección, autorizó el Dictamen Técnico Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización.

9º Que mediante oficio SEDESU SSMN/0295/2011, de fecha 08 de septiembre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió autorización del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado "Construcción del Parque Industrial Aerotech", para una superficie de 847,223.380 m^2, a desarrollarse en el predio ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Estatal No. 200 Querétaro-Tequisquiapan, frente al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, localidad de Galeras, Municipio de Colón, Querétaro.

10º Que en el proyecto denominado "Parque Industrial AEROTECH", pretende desarrollarse en dos etapas, la primera de ellas identificada como etapa I, con superficie total de 547,253.25 m^2 y la segunda identificada como etapa II, en una superficie de 299,970.13 m^2.

11º Que mediante oficio número DDUOP/1371/2011, de fecha 21 de octubre de 2011, emitido por la Dirección, se otorgó el visto bueno de Proyecto de Lotificación para el Parque Industrial "Aerotech", correspondiente a su primera etapa, con superficie de 547,253.25 m^2.

12º Que en fecha 21 de noviembre de 2011, el Ing. Raymundo García Munguía, representante legal de American Industries Services S.A. de C.V., solicitó al Ayuntamiento de Colón, la autorización de Nomenclatura del Parque Industrial "Aerotech**"**

13º Que en fecha 02 de diciembre de 2011, el Ing. Raymundo García Munguía, representante legal de American Industries Services S.A. de C.V., solicitó al Ayuntamiento de Colón, la autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la primera etapa del Parque Industrial "Aerotech", con superficie de 547,253.25 m^2, ubicado en el margen izquierdo de la Carretera Estatal 200, Querétaro-Tequisquiapan, frente al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Querétaro.

14º En la **sesión de cabildo** del Municipio de Colón, Querétaro celebrada en fecha **6 de diciembre de 2011**, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre de 2011 y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga en fecha 6 de enero de 2012, se acordó el otorgamiento de la **licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la nomenclatura de vialidades** correspondiente a la primera etapa del parque industrial denominado "AEROTECH" en una superficie de 547,253.25 m^2.

15º Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas a cargo del desarrollador y derivadas de los puntos DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del acuerdo de cabildo referido en el punto inmediato anterior, fue celebrado con fecha 15 de diciembre de 2011, un CONVENIO por el cual el Municipio de Colón, Querétaro, otorgó diversas facilidades a favor de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, para efectuar el pago de las cantidades de dinero siguientes:

a).- Para el <u>pago de los derechos por supervisión</u> de obra, la cantidad de $ 1'718,112.21 (un millón setecientos dieciocho mil ciento doce pesos 21/100 M.N.).

b).- Para el <u>pago de los derechos por licencia para fraccionar</u>, la cantidad de $ 4'168,715.23 (cuatro millones ciento sesenta y ocho mil setecientos quince pesos 23/100 M.N.).

c).- Para el pago de los derechos por nomenclatura de vialidades, la cantidad de $9,765.24 (nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 24/100 M.N.).

En el convenio referido, se precisó que la suma total de las cantidades antes indicadas, y que es de $5´896,592.60 cinco millones ochocientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos pesos 60/100 M.N., sería pagado en la siguiente forma:

*Un primer pago por $2´000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el día 16 de diciembre de 2011, el cual fue realizado y se acredita con los recibos números 004135, 004134 y 004136 todos de fecha 19 de diciembre de 2011 expedido por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

*Y el resto, es decir, la cantidad de $3´896,592.60 mediante 7 siete pagos mensuales, iguales y consecutivos, cada uno por la cantidad de $556,656.08, debiendo de efectuar el primero de dichos pagos el día 15 de enero de 2012 y el último el día 15 de julio de 2012. Siendo que a la fecha ya han sido realizado todos y cada uno de estos pagos.

16º En la **sesión extraordinaria** de cabildo del Municipio de Colón, Querétaro celebrada en fecha **6 de diciembre de 2011** publicado en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre de 2011 y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga en fecha 6 de enero de 2012, se acordó lo referente a las áreas de terreno que en concepto de **donación** habría que transmitir a favor del Municipio de Colón, Querétaro; conforme a lo establecido en el Código Urbano del Estado y que derivan precisamente del acuerdo de cabildo a que se refiere el punto 14º anterior por el cual se autorizó la ejecución de las obras de urbanización de la primera etapa del parque industrial denominado “AEROTECH”.

17º Que en cumplimiento a las obligaciones establecidas a cargo del desarrollador y derivadas del acuerdo de cabildo referido en el punto 16º anterior, se han llevado a cabo los siguientes actos:

a).- Mediante Escritura pública número 76,459, de fecha 26 de enero de 2012, otorgada ante la fe del LICENCIADO ERICK ESPINOSA RIVERA, Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., cuyo primer testimonio se ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tolimán, Querétaro bajo el Folio real número 25043 operación 3 de fecha 29 veintinueve de enero de 2013, se hizo constar la *protocolización de los acuerdos de cabildo a que se refieren los puntos 14º y 16º* anteriores y por los cuales se otorgó la *Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura* correspondiente a la primera etapa del parque industrial denominado “ AEROTECH” y se otorgó la autorización correspondiente para llevar a cabo la transmisión de propiedad referidas en los puntos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo citado en el punto anterior.

b).- Que en la misma escritura que ha sido debidamente referida en el inciso a) anterior, se hizo constar la donación a título gratuito que llevara a cabo el FIDUCIARIO “SCOTIABANK INVERLAT ”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 a favor del MUNCIPIO DE COLON, QUERETARO, respecto de una superficie 11,007.01 M2, la cual será destinada a área verde y habilitada como tal por el propio desarrollador.

c).- Que el pago de los $5´000,000.00 CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., a que se refiere el punto TERCERO del acuerdo de cabildo descrito en el punto 16º anterior ha sido debidamente realizado, lo que se acredita mediante los recibos oficiales expedidos por la Tesorería Municipal, bajo los números de recibos: 002637 y 002638 ambos de fecha 10 de octubre de 2011, 003598 y 003599 ambos de fecha 17 de noviembre de 2011, y los recibos 2011 004162 y 004163 y 004164 estos últimos de fecha 20 de diciembre de 2011.

d).- En la escritura pública número 76460, de fecha 26 de enero de 2012, otorgada ante la fe del LICENCIADO ERICK ESPINOSA RIVERA, Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Tolimán, Querétaro, se hizo constar la transmisión de propiedad que en cumplimiento a lo dispuesto por el punto TERCERO del acuerdo de cabildo referido en el punto 16º anterior, hiciera el fiduciario “SCOTIABANK INVERLAT ”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 a favor de la empresa AELIS MEXICO, S.A. DE C.V., respecto del lote número 01 uno de la etapa I uno con superficie de 43,718.31m^2 dentro del propio parque industrial denominado“ AEROTECH”.

18º Que derivado del acuerdo a que se refiere el antecedente 14º de este documento, fueron otorgados los siguientes documentos:

a).- Mediante oficio DDUOP/0056/2012 de fecha 30 de enero de 2012, fue otorgada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Colón, Querétaro, la LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH" CORRESPONDIENTE A SU PRIMERA ETAPA.

b).- Mediante oficio DDUOP/0057/2012 de fecha 30 de enero de 2012, fue otorgada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Colón, Querétaro, la LICENCIA PARA NOMENCLATURA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH".

19º En fecha **29 de Junio de 2012**, mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, a fin de aclarar algunas inexactitudes detectadas en los planos previamente autorizados del Fraccionamiento "Parque Industrial AEROTECH" se **autorizó la modificación al acuerdo de cabildo de fecha 06 de Diciembre de 2011,**por el cual se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del parque industrial "AEROTECH", correspondiente a su etapa I, con superficie de 547,253.25 m^2.

Por virtud del acuerdo de cabildo citado se modificó el resumen general de superficies y se autorizaron los nuevos planos del Fraccionamiento Industrial "AEROTECH" en los que se contiene la nueva numeración asignada a los lotes que integran el Parque Industrial en cita. El acuerdo de cabildo referido fue protocolizado en la escritura pública número 78,108 setenta y ocho mil ciento ocho de fecha 4 cuatro de octubre de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 diez de la Ciudad de Querétaro, Qro., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tolimán, Querétaro bajo el Folio Real número 25045 operación 3 de fecha 29 de enero de 2013.

20° En fecha **29 de Junio de 2012**, mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, se autorizó a "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, **la venta provisional de lotes del Parque Industrial Aerotech**, en su primera etapa con superficie de 545,601.01 m^2.

21° El acuerdo de cabildo referido en el punto anterior, quedó protocolizado en la escritura pública número 78,210 setenta y ocho mil doscientos diez de fecha 23 veintitrés de octubre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro, en la cual se dejó constancia del cumplimiento por parte del Desarrollador en cuanto a la obligación que le fue impuesta respecto del otorgamiento de fianzas que garanticen el cumplimiento de las obras de urbanización pendientes de ejecutar, así como respecto del pago efectuado por el desarrollador de los derechos por el Dictamen Técnico de avances de obras de urbanización para la autorización provisional para venta de lotes e impuesto sobre área vendible, entre otros.

22º De conformidad con lo establecido en el **Plan de Desarrollo Urbano "Navajas-Galeras"** del Municipio de Colón, Querétaro el predio en el cual se ubica el Fraccionamiento Industrial "AEROTECH" está considerado como predio destinado para "Proyectos Detonadores, Negocios y Entretenimiento" y "Proyectos Detonadores Manufactura y Logística" usos que se identifica con las siglas "**PD-NE**" y "**PD-ML**", por lo que de conformidad con dicho plan de desarrollo urbano la superficie mínima de los lotes que se generan al interior del Fraccionamiento identificado como Parque Industrial "AEROTECH" es de 2,000m2 dos mil metros cuadrados. Es importante considerar que el parque industrial "AEROTECH" ha sido autorizado para el establecimiento de cualquier tipo de industria incluyendo la catalogada como "industria pesada" de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, pero que de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano referido, el uso autorizado de "PD-ML" es compatible con algunos otros giros como son el establecimiento de centrales de comunicación, centros comerciales o servicios de alimentos.

23º En la escritura pública número 78,210 setenta y ocho mil doscientos diez de fecha 23 veintitrés de octubre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro se hizo constar la protocolización del **acuerdo tomado por el Cabildo** del Municipio de Colón, Querétaro en fecha **03 tres de septiembre de 2012 dos mil doce** y por el cual se autorizó a solicitud del Ingeniero Raymundo García Munguía como representante legal de la sociedad American Industries Services, S.A. de C.V. como representante de "Scotiabank Inverlat ", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, la **RELOTIFICACION** de la Etapa I del Parque Industrial "AEROTECH":

24°En el mismo acuerdo de cabildo a que se refiere el punto inmediato anterior, se acordó por parte del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro la **recepción del lote 9 de la etapa I del** Parque Industrial "AEROTECH" con superficie de 6,461.44 m^2**como área de donación anticipada** respecto de la superficie total que se deberá de donar a razón del 10% del área total de la etapa II de dicho Parque. Por lo anterior, se transcribe lo establecido en el punto DECIMO SEGUNDO del acuerdo de cabildo referido:

"DECIMO SEGUNDO.- COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO ANTERIOR, "SCOTIABANK INVERLAT ", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 170074439 DEBERA REALIZAR LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DEL LOTE 9 DE LA ETAPA I, DEL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH", CON SUPERFICIE DE 6,461.44 m^2."----------
A la fecha, por así convenir a los intereses de ambas partes, no se ha efectuado dicha transmisión de propiedad.

25° Con fecha 26 de febrero de 2013, el Ingeniero Raymundo García Munguía como representante legal de la sociedad American Industries Services, S.A. de C.V. como representante de "Scotiabank Inverlat ", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, presentó ante el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, la propuesta para **RELOTIFICAR** la Etapa I del Parque Industrial "AEROTECH".

26º Se expidió **DICTAMEN TECNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA AUTORIZACION DE RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA I** de fecha 05 de Marzo de 2013, y con base también en los planos proporcionados por el desarrollador y que se denominan "Plano de Avances en Urbanización Etapa I" se advirtió que el avance en las obras de urbanización de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech lo eran a razón de 55.40 % por lo que no se consideró necesario solicitar del desarrollador se modificaran las fianzas que le fueron solicitadas mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo**, en que se autorizó a "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, **la venta provisional de lotes del Parque Industrial Aerotech**, en su primera etapa con superficie de 545,601.01 m^2, de fecha **29 de Junio de 2012,** y que decreta que **subsisten los efectos del acuerdo** de cabildo tomado en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 29 de junio de 2012 y **por el cual se autorizó provisionalmente la venta de lotes** de esa primera etapa del Parque Industrial "AEROTECH".

27º El 25 de abril de 2013 mediante Sesión Ordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento, autorizó la Relotificación de la Etapa I, del Parque Industrial "Aerotech", quedando el resumen de áreas de la siguiente forma:

ETAPA I		
CEDULA DE AREAS DE LOTES		
LOTE	**USO**	**AREA (M2)**
1	DONACION	43,718.31
2	DONACION	11,007.010
3	INDUSTRIAL	25,493.45
3A	INDUSTRIAL	7,188.37
4	EQUIPAMIENTO (PLANTA TRATAMIENTO)	994.90
5	COMERCIAL	619.60
6	SERVICIOS (OFICINAS)	1,007.77
7	INDUSTRIAL	19,322.74
8	INDUSTRIAL	150,000.00
9	AREA VERDE DONACION ANTICIPADA	6,461.44
9A	EQUIPAMIENTO URBANO DONACION ANTICIPADA	6,162.90
10	INDUSTRIAL	18,979.11

11	COMERCIAL	2,834.95
11A	EQUIPAMIENTO	794.96
12	EQUIPAMIENTO (SISTEMA CONTRA INCENDIOS)	672.16
13	COMERCIAL	3,100.65
14	SERVICIOS (CENTRAL DE TELECOMUNICACIONES)	200.00
15	INDUSTRIAL	18,892.13
15A	INDUSTRIAL	18,926.85
15B	INDUSTRIAL	18,926.85
15C	INDUSTRIAL	18,926.34
16	INDUSTRIAL	29,585.21
16A	INDUSTRIAL	30,932.63
16B	INDUSTRIAL	12,053.61
16C	INDUSTRIAL	12,090.85
1	CANAL 1	4,669.96
2	CANAL 2	1,578.44
3	CANAL 3	1,539.29
N/A	ASFALTO	47,638.22
N/A	BANQUETA	14,222.98
N/A	AREA VERDE	17,059.33
TOTAL		**545,601.0100**

RESUMEN DE AREAS
ETAPA I

CEDULA DE AREAS DE LOTES

NUMERO DE LOTES	USO	AREA (M2)
13	INDUSTRIAL	381,318.14
2	DONACION	54,725.32
1	A VERDE DONACION ANTICIPADA (YA REALIZADA)	6,461.44
1	EQUIPAMIENTO URBANO DONACION ANTICIPADA (EN PROCESO)	6,192.90

3	CANALES PLUVIALES	7,787.69
3	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PLANTA DE TRATAMIENTO, SUBESTACIÓN Y SISTEMA CONTRA INCENDIO)	2,462.02
1	SERVICIOS (OFICINAS)	1,007.77
1	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN	200.00
3	AREA COMERCIAL	6,555.20
N/A	ASFALTO	47,638.22
N/A	BANQUETAS	14,222.98
N/A	AREAS VERDES	17,059.33
TOTAL		545,601.01
TOTAL AREA VENDIBLE		**388,073.34**

La **RELOTIFICACIÓN** fue autorizada con base en los planos que fueron presentados para su estudio y análisis, de los cuales se desprenden esencialmente las siguientes:

- Ampliación de la calle San Juan del Río
- Generación de la Calle Ampliación San Joaquín.
- Eliminación del tramo poniente de la vialidad Cadereyta de Montes.
- Replanteamiento de la Calle Tequisquiapan.
- El replanteamiento de las áreas vendibles a efecto de generar un mayor número de lotes, incluyendo un macrolote con superficie de 150,000.00m^2.
- Eliminación de los canales pluviales en el lado oriente del Parque Industrial.
- Generación del lote 9A con superficie de 6,162.90 que se propone como área de donación.

28º Que de las solicitudes del 16 y 20 de Mayo de 2013 que presenta el Ing. Raymundo García Munguía, representante legal de American Industries Services S.A. de C.V., como representante de “Scotiabank Inverlat ”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado con el número 170074439, se advierte que requiere **autorizar la Relotificación de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech conforme a los planos presentados,** con lo cual habrá que revocar los puntos décimo primero y décimo segundo del acuerdo que deriva de la sesión de cabildo de fecha 03 de Septiembre de 2012, revocar el acuerdo que deriva de sesión de cabildo de fecha 25 de Abril de 2013 para aceptar al momento en que se autorice la Relotificación, el pago en efectivo de la superficie que amparan los lotes 9 y 9A de la etapa I del Fraccionamiento Parque Industrial “AEROTECH” a efecto de que la superficie que les corresponde a dichos lotes y que es de 12,654.34m2 sea considerada dentro del área vendible, y que del resto de la superficie que debe de transmitirse en forma gratuita al Municipio para el caso de que fuere autorizada la Ejecución de las Obras de Urbanización de la etapa II del fraccionamiento, sea pagada con dinero y no con la transmisión de tierra, ambos pagos previa realización de avalúos.

Es de mencionar que con esta relotificación, la **superficie vendible se ve incrementada** a **400,697.68 m^2**.

Es igualmente importante resaltar que si bien se había establecido en el resolutivo SEPTIMO del acuerdo de cabildo referido en el punto 19° anterior y en el resolutivo NOVENO del acuerdo de cabildo referido en el punto 23° anterior la obligación a cargo del desarrollador de transmitir a favor del Municipio de Colón, Querétaro las áreas correspondientes a vialidades, banquetas y áreas verdes de camellones; a la fecha dicha transmisión de propiedad no ha sido efectuada; por lo que la modificación de vialidades es únicamente un trámite administrativo, sin que tenga que realizarse proceso de desincorporación alguno.

29º En relación al punto anterior el Desarrollador Inmobiliario exhibe presupuesto de Urbanización correspondiente a la Etapa I, del Parque Industrial Aerotech, por un monto de **$92,517,032.26** (noventa y dos millones quinientos diecisiete mil treinta y dos pesos 26/100 M.N.). Presupuesto que se ajusta a la urbanización del Parque Industrial Aerotech, en los términos de la relotificación solicitada y en el cual ya se incluyen los conceptos correspondientes a la urbanización para el equipamiento urbano de las áreas que deben de ser transmitidas en forma gratuita al municipio para el caso de que fueren habilitadas como área verde.

Si bien la fracción IX del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, señala que en el presupuesto de las obras de urbanización se deberá prever la urbanización del equipamiento urbano, incluido el mobiliario urbano adecuado, con cargo al desarrollador, conforme a lo que establezca la autoridad competente, y que en el Dictamen Técnico para **autorizar la Relotificación de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech conforme a los planos presentados,** y con ello revocar los puntos décimo primero y décimo segundo del acuerdo que deriva de la sesión de cabildo de fecha 03 de Septiembre de 2012, revocar el acuerdo que deriva de sesión de cabildo de fecha 25 de Abril de 2013 para aceptar al momento en que se autorice la Relotificación el pago en efectivo de la superficie que amparan los lotes 9 y 9A de 12,654.34m^{2}de la etapa I del Fraccionamiento Parque Industrial "AEROTECH" y que del resto de la superficie que debe de transmitirse en forma gratuita al Municipio para el caso de que fuere autorizada la Ejecución de las Obras de Urbanización de la etapa II del fraccionamiento, sea pagada con dinero y no con la transmisión de tierra, ambos pagos previa realización de avalúos, **se establece VIABLE Y FACTIBLE que en su momento, la obligación que tiene el Desarrollador de transmitir el 10% de área de Equipamiento Urbano de manera gratuita de la Etapa II, sea cubierta en efectivo**.

De la urbanización del lote 9 se advierte que fue habilitado como área verde y del lote 9A se indica que es factible que se debió realizar de conformidad a la urbanización existente del lote 9 ya que en su conjunto serian consideradas como el área verde que debe transmitir gratuitamente el Desarrollador, ello de conformidad a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 156 de ordenamiento legal invocado.

30º Con base en los considerandos expuestos con relación a las propuestas planteadas por el desarrollador y las que se ha hecho referencia con anterioridad, así como la opinión técnica de la Secretaria de Obras y Servicios Publico, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Colón, Qro., **autoriza la Relotificación de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech conforme a los planos presentados,** dado que no se rebasa la densidad autorizada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Navajas-Galeras" a que se ha hecho referencia en el considerando 22° de este documento.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Colón, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (especialmente por lo que hace a la fracción IV del mismo), los artículos 1, 7, 14 y 35 de la Constitución Política para el Estado de Querétaro, 156 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos para el Estado de Querétaro y los artículos 2, 3, 27, 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento en su calidad de autoridad gubernamental suprema de este Municipio de Colón, Qro., administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, por lo anterior descrito se acepta el pago en efectivo de la superficie que amparan los lotes 9 y 9A de 12,654.34m^2 de la etapa I del Fraccionamiento Parque Industrial "AEROTECH"; así mismo éste H. Ayuntamiento aprueba que del resto de la superficie que debe de transmitirse en forma gratuita a favor del Municipio se acepte el pago en efectivo, ambos pagos se deberán efectuar con base a la realización de avalúos.

TERCERO: El H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprueba la revocación de los puntos décimo primero y décimo segundo del acuerdo que deriva de la Sesión de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2012; así como también se revoca el acuerdo que deriva de Sesión de Cabildo de fecha 25 de abril de 2013.

CUARTO.- Por tal efecto una vez autorizada la recepción en efectivo de la superficie de terreno referida, los lotes 9 y 9A dejaran de considerarse como área verde y de Equipamiento Urbano y deberá ser considerada esa superficie como área vendible para uso Industrial.

QUINTO.- Una vez autorizada la citada relotificación, deberán de subsistir y atenderse los siguientes puntos:

a).- Dado que se genera una ampliación a una vialidad existente denominada SAN JUAN DEL RIO" se considera viable que conserve esa nomenclatura en su totalidad por lo que únicamente se deberán cobrar los derechos correspondientes a razón de 170.36 ml (metros lineales) **$544.74** (quinientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M. N.)

b).- Al originar una nueva vialidad de la cual se pretende se denomine **Ampliación San Joaquín,** se deberán cobrar los derechos correspondientes a razón de 53.9 ml (metros lineales) **$268.53** (doscientos sesenta y ocho pesos 53/100 M. N.)

c).- Con la relotificación propuesta la **SUPERFICIE VENDIBLE** de la etapa I queda en un total de **400,697.68 m^2** por lo que la misma, con relación a la superficie vendible anteriormente autorizada que era de 380,844.67m^2, se ve incrementada en la cantidad de **19,853.01 M^2**, por lo que será necesario que el desarrollador pague a favor del Municipio de Colón la cantidad de **$ 15,232.22** en concepto **DE IMPUESTO SOBRE ÁREA VENDIBLE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013.

Área susceptible de venta que se incrementa en la etapa I
con relación al impuesto ya pagado.---------- **19,853.01 M^2**.
Impuesto a razón de 0.01 veces el Salario mínimo general en la zona ($61.38)
Por metro cuadrado de área susceptible de venta ---------- $ 12,185.77
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales---------- $ 3,046.440
TOTAL---------- **$ 15,232.22**

Pago que difiere de lo requerido en sesión ordinaria de Cabildo del 25 de Abril de 2013 en que se autorizara la Relotificación de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech, que lo fue a razón de ---------- **$ 5,546.19**
Resultando una diferencia de ---------- **$ 9,686.03**

d).- Dado que el avance de las obras de urbanización de la etapa I actualmente presentan un avance del **55.89%** y considerando que dicho avance es superior en 21.19% con relación al avance del 34.70% que se tenía al momento en que fue otorgada la autorización provisional para venta de lotes de la etapa I y contenido en el acuerdo de cabildo resultado de la sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2012 a que se refiere el antecedente 20 de este documento, deberá de considerarse que **las garantías ya fijadas** y establecidas en el punto SEGUNDO del acuerdo citado, **son suficientes** para garantizar las obras de urbanización que al día de hoy están pendientes de urbanizar. **En síntesis, no es necesario que el desarrollador otorgue garantía adicional a las ya impuestas anteriormente**.

SEXTO.- De conformidad al **DICTAMEN TECNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA AUTORIZACION DE RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA I** de fecha 05 de Marzo de 2013, y con base también en los planos proporcionados por el desarrollador y que se denominan "Plano de Avance en Urbanización Etapa I" mismos que forman parte del presente documento, se advierte que el avance en las obras de urbanización del Parque Industrial Aerotech lo es a razón de 55.89 % y dado que **NO SE CONSIDERA NECESARIO,** solicitar del desarrollador se modifiquen las fianzas que le fueron solicitadas y que han sido otorgadas como se expresa en el punto TERCERO anterior, debe considerarse que subsisten **los efectos del acuerdo** de cabildo tomado en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 29 de junio de 2012 y **por el cual se autorizó provisionalmente la venta de lotes** de esa primera etapa del Parque Industrial "AEROTECH".

SEPTIMO.- Como consecuencia de la relotificación del Fraccionamiento identificado como Parque Industrial "AEROTECH", no se modifican las superficies totales de la etapa I que es de **545,601.01m^2**, pero sí se hará necesario modificar el cuadro general de superficies de dicha etapa para que en lo sucesivo queden de la forma siguiente:

ETAPA I		
CEDULA DE AREAS DE LOTES		
LOTE	**USO**	**AREA (M2)**
1	DONACION	43,718.31
2	DONACION	11,007.010
3	INDUSTRIAL	25,493.45
3A	INDUSTRIAL	7,188.37

4	EQUIPAMIENTO (PLANTA TRATAMIENTO)	994.90
5	COMERCIAL	619.60
6	SERVICIOS (OFICINAS)	1,007.77
7	INDUSTRIAL	19,322.74
8	INDUSTRIAL	150,000.00
9	INDUSTRIAL	6,461.44
9A	INDUSTRIAL	6,162.90
10	INDUSTRIAL	18,979.11
11	COMERCIAL	2,834.95
11A	EQUIPAMIENTO	794.96
12	EQUIPAMIENTO (SISTEMA CONTRA INCENDIOS)	672.16
13	COMERCIAL	3,100.65
14	SERVICIOS (CENTRAL DE TELECOMUNICACIONES)	200.00
15	INDUSTRIAL	18,892.13
15A	INDUSTRIAL	18,926.85
15B	INDUSTRIAL	18,926.85
15C	INDUSTRIAL	18,926.34
16	INDUSTRIAL	29,585.21
16A	INDUSTRIAL	30,932.63
16B	INDUSTRIAL	12,053.61
16C	INDUSTRIAL	12,090.85
1	CANAL 1	4,669.96
2	CANAL 2	1,578.44
3	CANAL 3	1,539.29
N/A	ASFALTO	47,638.22
N/A	BANQUETA	14,222.98
N/A	AREA VERDE	17,059.33
TOTAL		**545,601.0100**

RESUMEN DE AREAS ETAPA I		
CEDULA DE AREAS DE LOTES		
NUMERO DE LOTES	**USO**	**AREA (M2)**
15	INDUSTRIAL	393,942,48
2	DONACION	54,725.32
1	A VERDE DONACION ANTICIPADA (YA REALIZADA)	6,461.44
3	CANALES PLUVIALES	7,787.69
3	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PLANTA DE TRATAMIENTO, SUBESTACIÓN Y SISTEMA CONTRA INCENDIO)	2,462.02
1	SERVICIOS (OFICINAS)	1,007.77
1	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN	200.00
3	AREA COMERCIAL	6,555.20
N/A	ASFALTO	47,638.22
N/A	BANQUETAS	14,222.98
N/A	AREAS VERDES	17,059.33
TOTAL		545,601.01
TOTAL AREA VENDIBLE		**400.697.68**

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano en vigor el desarrollador tiene la obligación de transmitir a favor del Municipio el 10% de la superficie total del predio. La superficie total de la etapa I del Parque Industrial "AEROTECH" es de 545,601.00 m^2 por lo que el 10% es de 54,560.10m^2 superficie que ya ha sido donada mediante la transmisión de los predios con superficies de 11,007.010m^2 y 43,718.31m^2 a que se refieren los incisos b) y d) del considerando 17° de este documento.

La superficie total de la etapa II del Parque Industrial "AEROTECH" es de **301,622.37 m^2** por lo que el 10% es de 30,162.23m^2 superficie de la se habrá de realizar pago en dinero por una superficie de 12,654.34m^2 que correspondía a los lotes 9 y 9A de la etapa I del Parque Industrial "AEROTECH" en concepto de pago anticipado con cargo a la transmisión gratuita que tiene que realizar el Desarrollador de la Etapa II al momento de autorizarse la relotificación y el resto de la superficie deberá ser transmitida y pagada en dinero al momento en que sea autorizada la Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa II del Parque Industrial Aerotech, conforme a los avalúos que se practiquen.

NOVENO.- Se instruye al Ing. Juan Luna González, Secretario de Obras y Servicios Públicos de esta administración municipal realice las acciones necesarias para determinar mediante avaluó que sea elaborado por profesionista en la materia el valor que corresponda en dinero a la superficie de 12,654.34m2 (que corresponde a las áreas de los lotes 9 y 9A que iban a ser aportados al Municipio), debiendo de considerar en dichos avalúos el costo por la urbanización que se requeriría para el caso de que fueren **habilitados como área verde**, ello de conformidad a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 156 de ordenamiento legal invocado.

DÉCIMO.- Es necesario precisar que para el caso de que el Desarrollador se inconforme con el valor que arroje el avaluó de ese predio, esa inconformidad la deberá presentar por escrito ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación anexando para ello avaluó elaborado por

perito y profesionista en la materia y esta autoridad en un plazo que no excederá de cinco días hábiles señalara día, hora y lugar para que tenga verificativo una **junta aclaratoria** entre ambas partes en compañía de los profesionistas que hayan elaborados los avalúos narrados, a efecto de determinar el pago que tendrá que realizar el desarrollador levantando acta circunstancia en que se asienten los acuerdos a que se hayan obligado ambas partes.

Con lo anterior, de la superficie total que debe de transmitirse al Municipio y que corresponde a la etapa II que es de 30,162.23m^2 se le restará la superficie de 12,654.34m2 (que corresponde a las áreas de los lotes 9 y 9A que iban a ser aportados al Municipio y cuyo pago se hará en efectivo), con lo cual subsistirá a cargo del desarrolladora la obligación de transmitir una superficie de 17,507.89M2 para que con ello de cumplimiento a la transmisión de la superficie total que corresponde ala etapa II. Lo cual deberá de efectuar al momento en que sea autorizada la Ejecución de obras de Urbanización de la etapa II del Fraccionamiento Parque Industrial "AEROTECH".

DÉCIMO PRIMERO.- El pago que corresponde a la donación al que se hace referencia en el punto anterior deberá ser cubierto en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que realice la Secretaria de Obras y Servicios Públicos por conducto de la Dirección de Obras Públicas del monto que en dinero habrán de depositar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de conformidad al avaluó que se haya elaborado al respecto, o para el caso de que se haya efectuado junta aclaratoria el pago lo será en los términos que en esa hayan quedado establecidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el dinero que adquiera el Municipio por medio de la donación **que realiza el desarrollador** para el caso de que se autorice revocar los puntos décimo primero y décimo segundo del acuerdo que deriva de la Sesión de Cabildo de fecha 03 de Septiembre de 2012, y **revocación del acuerdo de cabildo que deriva de sesión ordinaria del 25 de abril de 2013** para aceptar el pago en efectivo de la superficie que ampara el lote 9 de 6,461.44 m^{2}y del lote 9A de 6,192.9 m^2, como pago anticipado con cargo a la transmisión que debe realizar el Desarrollador de la Etapa II, **y autorizar la Relotificación de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech** será destinado para obras de Infraestructura Social, previa aprobación del H. Ayuntamiento , y el pago deberá de ser cubierto en una sola exhibición ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Código Urbano en vigor, **el desarrollador deberá de transmitir a favor del Municipio de Colón, Querétaro**, **la superficie correspondiente a las vialidades integradas por asfalto, banquetas y área verde en banquetas**, áreas que son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas, transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública en un término que no deberá ser mayor a 60 días naturales contado a partir del día siguiente a la inscripción del acuerdo en que se autorice la relotificación del Parque Industrial Aerotech al Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

DÉCIMO CUARTO.- Por la emisión del **DICTAMEN TECNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA AUTORIZACION DE RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA I** de fecha 05 de Marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en el punto 5, fracción VI, del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, deberá cubrir ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, **la cantidad de:**

76 Salarios mínimo general en la zona ($61.38----------	$4,664.88
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales ----------	$1,166.22
TOTAL----------	**$5,831.10**

DÉCIMO QUINTO.- Por la emisión del **Dictamen Técnico** para **autorizar la Relotificación de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech conforme a los planos presentados,** y con ello revocar los puntos décimo primero y décimo segundo del acuerdo que deriva de la sesión de cabildo de fecha 03 de Septiembre de 2012, revocar el acuerdo que deriva de sesión de cabildo de fecha 25 de Abril de 2013 para aceptar al momento en que se autorice la Relotificación el pago en efectivo de la superficie que amparan los lotes 9 y 9A de 12,654.34m^{2}de la etapa I del Fraccionamiento Parque Industrial "AEROTECH" y que del resto de la superficie que debe de transmitirse en forma gratuita al Municipio para el caso de que fuere autorizada la Ejecución de las Obras de la etapa II del fraccionamiento, sea pagada con dinero y no con la transmisión de tierra, ambos pagos previa realización de avalúos, de conformidad con lo establecido en el punto 1, fracción IV, del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, el desarrollador deberá cubrir ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales**:**

62 Salarios mínimo general en la zona ($61.38) ----------	$3,805.56
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales ----------	$951.39

TOTAL ---------- **$4,756.95**

DÉCIMO SEXTO.- Por la **autorización de Relotificación**, únicamente de la Etapa I, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, el desarrollador, deberá cubrir ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, la cantidad de**:**

82 VSMGZ ($61.38) por hectárea (545,601.01) lo que es igual a 54-56-01.01 has.) ---------- $274,609.71
Impuesto para Educación, y Obras Públicas Municipales ---------- $68,652.42
TOTAL ---------- **$343,262.14**

DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad al presupuesto de urbanización que se presenta por la cantidad de **$92,517,032.26** (noventa y dos millones quinientos diecisiete mil treinta y dos pesos 26/100 M.N.), que es discorde del presupuesto de urbanización que fuera aprobado mediante acuerdo de cabildo de fecha 06 de Diciembre de 2011, que lo fue por un monto de $91,632,651.13 se deberá realizar el ajuste respectivo de conformidad a lo dispuesto por la fracción XVII del numeral 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón,. Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013 a razón de **$16,582.14** (dieciséis mil quinientos ochenta y dos pesos 14/100 M.N.), resultado de la diferencia de ambos presupuestos salvo que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Titular de esa Dependencia estime otro monto a pagar.
Pago que difiere de lo requerido en sesión ordinaria de Cabildo del 25 de Abril de 2013 en que se autorizara la Relotificación de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech, que lo fue a razón de ---------- **$10,957.14**
Resultando una diferencia de ---------- **$ 5,625.00**

DÉCIMO OCTAVO.- Por la obligación que tiene el Desarrollador de realizar pago por la diferencia que resulta del incremento de la superficie vendible de autorizarse la relotificación solicitada por **LICENCIA PARA FRACCIONAR**, a razón del incremento de la superficie vendible de **19,853.01 M^2** lo es a razón de **$304,644.43** (Trescientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

Pago que difiere de lo requerido en sesión ordinaria de Cabildo del 25 de Abril de 2013 en que se autorizara la Relotificación de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech, que lo fue a razón de:---------- **$110,923.94**
Resultando una diferencia de ---------- **$193,720.49**

DÉCIMO NOVENO.- Por lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes por realizar en la primera etapa del parque industrial "AEROTECH", éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice la última publicación del Acuerdo de cabildo correspondiente a la autorización provisional para venta de lotes.

VIGÉSIMO.- Se deberá decretar que subsisten los efectos del acuerdo de cabildo de fecha 06 de Diciembre de 2011 y del acuerdo que deriva de sesión extraordinaria de Cabildo del 29 de Junio de 2012, en que se autorizó la Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech, y se deberán realizar las actualizaciones y modificaciones a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Licencia de Nomenclatura, siguientes:

a).- Mediante oficio DDUOP/0056/2012 de fecha 30 de enero de 2012, fue otorgada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Colón, Querétaro, la LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH" CORRESPONDIENTE A SU PRIMERA ETAPA.
b).- Mediante oficio DDUOP/0057/2012 de fecha 30 de enero de 2012, fue otorgada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio de Colón, Querétaro, la LICENCIA PARA NOMENCLATURA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL "AEROTECH".

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, los proyectos que contengan las adecuaciones en términos de la Relotificación aprobada y que en su caso fueren presentados y aprobados ante la Comisión Estatal de Aguas y de la Comisión Federal de Electricidad y cualquier otro Organismo regulador.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por otro lado se advierte de la propuesta de Relotificación de la reducción del canal pluvial 3, lo cierto es que ante la manifestación de una posible expansión del Parque Industrial Aerotech, en su colindancia oriente es que se considera factible autorizar la presente relotificación, mas sí en cambio el Desarrollador queda sujeto desde este momento a resarcir el daño y perjuicios que se ocasionen a propios y terceros por la falta de la proyección del canal citado que se elimina en el momento que se causen y sean exigibles, liberando de responsabilidad a la administración municipal.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Acuerdo de cabildo correspondiente a los asuntos tratados en este documento deberá publicarse en la Gaceta municipal, en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

VIGÉSIMO CUARTO.- El Desarrollador será responsable de realizar los pagos mencionados en el presente documento de ser autorizada su propuesta en acuerdo de cabildo, de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del acuerdo en la gaceta municipal.

VIGÉSIMO QUINTO.- Para el caso de que el Desarrollador incumpla con cualquiera de las disposiciones establecidas en el presentes dictamen y que hayan sido establecidas en el acuerdo de cabildo que autoriza revocar los puntos décimo primero y décimo segundo del acuerdo que deriva de la sesión de cabildo de fecha 03 de Septiembre de 2012, y **revocación del acuerdo de cabildo que deriva de sesión ordinaria del 25 de abril de 2013** para aceptar el pago en efectivo de la superficie que ampara el lote 9 de 6,461.44 m^2 y del lote 9A de 6,192.9 m^2, como pago anticipado con cargo a la transmisión que debe realizar el Desarrollador de la Etapa II, **y autorizar la Relotificación de la Etapa I del Parque Industrial Aerotech**, él H. Ayuntamiento deberá revocar de manera oficiosa o a petición de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos el presente Acuerdo."

VIGESIMO SEXTO.- El acuerdo que recaiga al presente por parte de este H. Ayuntamiento deberá dejar sin efectos todos aquellos acuerdos previos que se opongan al mismo; constituirá una declaración completa y exclusiva de los términos autorizados por ese H. Ayuntamiento reunido en Asamblea de Cabildo; y constituirá el acuerdo de voluntades entre el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro y el Desarrollador del Fraccionamiento Industrial denominado Parque Industrial Aerotech, para realizar aquellas acciones que resulten necesarias o convenientes para que se celebren, reconozcan o entreguen cualesquiera y todos aquellos otros instrumentos y documentos a efecto de que se perfeccione la donación acordada en términos de los resolutivos que se determinen por el H. Ayuntamiento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se deberá instruir al Secretario de Obras y Servicios Públicos, al Secretario de Administración y Finanzas, Director de Finanzas, Secretario del H. Ayuntamiento, Director Jurídico, Contralor Municipal, realicen las acciones legales que de conformidad al presente y su competencia tengan la facultad y obligación de realizar.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de que el desarrollador haya cubierto pagos en términos de lo establecido en el acuerdo de Cabildo que deriva de Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2013, se deberá instruir al Director de Finanzas realice los ajustes correspondientes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CUIDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.

ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"

LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de junio de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que niega la factibilidad del Cambio de Uso de Suelo para instalar un Plantel Educativo de nivel Primaria y Secundaria del predio ubicado en el Libramiento Sur – Poniente s/n, Rancho Los Olvera, identificado con clave catastral 060102865440059, en el Municipio de Corregidora, Qro.**, el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9° fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1° fracción II, 3, 28 fracción VI, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver el **Acuerdo que niega la factibilidad del Cambio de Uso de Suelo para instalar un Plantel Educativo de nivel Primaria y Secundaria del predio ubicado en el Libramiento Sur – Poniente s/n, Rancho Los Olvera, identificado con clave catastral 060102865440059, en el Municipio de Corregidora, Qro.,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento en el **Expediente DAC/CAI/127/2012.**

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de fecha 28 de noviembre de 2012, signado por la Profesora Marina de los Ángeles Figueroa Guadarrama, Directora Técnica del Plantel de Educación Básica "Limeca Liceo Mexicano Canadiense", mediante el cual solicita se le informe sobre la factibilidad de Cambio de Uso de Suelo para instalar un plantel educativo de nivel primaria y secundaria en el predio ubicado en el Libramiento Sur – Poniente s/n Rancho Los Olvera, identificado con Clave Catastral 060102865440059, en el Municipio de Corregidora, Qro.

5. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/037/2013, signado por el Ing. Pedro Carrasco Torres, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

5.1 De acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, Instrumento Jurídico Técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre del 2011, se establece que una superficie del predio cuenta con uso de suelo denominado Preservación Ecológica de Protección Especial (PE-PE) y Habitacional Condicionado (HC) en la superficie restante.

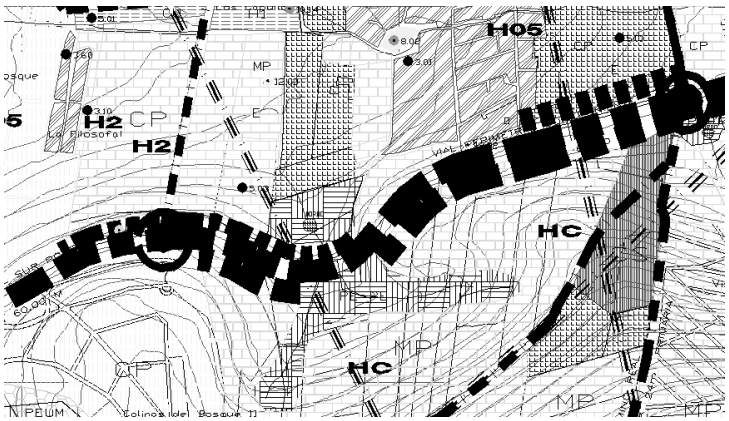

- De acuerdo al citado ordenamiento de planeación, establece que;
    - Conservar en las condiciones actuales las zonas identificadas como Preservación Ecológica.
    - Establece que para la colindancia con los Gasoductos se deberá considerar un radio de influencia de 700 mts, condicionante que no es posible cumplir.
- Con fundamento en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), la zona donde se ubica el predio en comento posee una baja aptitud para el desarrollo urbano debido a las condiciones físicas del terreno.
    - Las pendientes son superiores al 10%.
    - La vegetación del suelo de matorral, conserva su estructura natural y los procesos eco-sistémicos; ésta funciona como zona de escurrimientos y contención de las corrientes de agua provenientes de las zonas más altas.
- Aunado a lo anterior, y con base en información del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la zona tiene un nivel medio-alto de erodabilidad hídrica, causada por la velocidad que alcanzan las corrientes de agua debido a las condiciones topográficas. Esto pone en evidencia que el mayor porcentaje de la precipitación no es reabsorbida al subsuelo sino hasta llegar a los niveles de estancamiento.
- Con respecto a lo antes expuesto, el desarrollo en la zona no solamente modificaría el curso de los escurrimientos, sino que aumentaría la velocidad de las corrientes, generando así zonas susceptibles a inundación en las zonas más bajas del Ejido Los Olvera así como de El Pueblito.

5.2 <u>Accesibilidad:</u>

- El predio cuenta exclusivamente con acceso por el Libramiento Sur-Poniente (vialidad Regional), cuya jurisdicción corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por tal motivo y con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, es únicamente competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizar "…la construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de las vías federales", su modificación y ampliación.

- Con base en el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la SEDESOL, no se considera viable que los predios destinados a Educación Primaria y Secundaria colinden con vialidades Regionales.

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

…"Con base en lo antes expuesto, esta Secretaría determina como técnicamente **NO PROCEDENTE** la factibilidad para cambio de uso de suelo para instalar un plantel educativo de nivel primaria y secundaria, toda vez que el predio no se encuentra situado en una zona apta para el desarrollo urbano, no omitiendo informar que con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), señala que se deberán ordenar los usos de suelo "…buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales…"; así como el artículo 3 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual establece que "la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ordenación del territorio y la coordinación entre autoridades, deberá realizarse conforme a los principios de racionalidad, viabilidad, equidad, inclusión social, promoción de la cultura, seguridad, habitabilidad, democracia participativa, productividad, sustentabilidad y equilibrio regional... con el objetivo de generar las condiciones para el desarrollo de una vida digna y de calidad para todos, tanto en lo individual como en lo colectivo y promover entre los ciudadanos una cultura de responsabilidad y respeto al medio ambiente. **…"**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso d), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. SE NIEGA LA FACTIBILIDAD DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, respecto del predio ubicado en el Libramiento Sur – Poniente s/n Rancho Los Olvera, identificado con Clave Catastral 060102865440059, en el Municipio de Corregidora, Qro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la Profesora Marina de los Ángeles Figueroa Guadarrama, Directora Técnica del Plantel de Educación Básica "Limeca Liceo Mexicano Canadiense"., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales. **..."**

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 DE JUNIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN ----------

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 18 DE JUNIO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. ----------.

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio propiedad del C. Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa, por varios predios propiedad municipal de diversas ubicaciones en el Municipio de Corregidora, Qro., con el objeto, entre otros, de la construcción de un Centro de Salud,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"… Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en la fracción I del artículo 6, 115 fracción I incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2212 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 4 párrafo primero y 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso d), y del 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 Fracción II, 28 Fracción IV, 40 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracciones VIII, XVII inciso d), XXI, XXV; y 34 numeral 2, fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 21 fracciones VIII, X y XXIV; 27, fracciones I y V., del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de Corregidora, Qro.; Artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio propiedad del C. Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa, por varios predios propiedad municipal de diversas ubicaciones en el Municipio de Corregidora, Qro., con el objeto, entre otros, de la construcción de un Centro de Salud,** y:

C O N S I D E R A N D O

1. Que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

2. Que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, así como la propia del Estado. El patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.

3. Que los Ayuntamiento son competentes para celebrar en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, convenios con otros Municipios, con el Estado y los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiere de auxilio técnico u operativo.

4. Es por ello que el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno cuya finalidad es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, teniendo sus integrantes la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con los servicios públicos municipales necesarios para su debido desarrollo social.

5. Que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Corregidora de la presente administración contempla en el eje rector denominado "Corregidora Progresa", mediante el rubro de salubridad y asistencia, de forma determinante que, en la administración pública 2012-2015 "… pondremos especial énfasis en el adecuado cuidado de la salud de nuestros habitantes…"

6. Que con fecha 18 de abril del presente año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SEGOB/133/2013, signado por el Lic. Miguel Angel Pérez Herrera, Secretario de Gobierno del municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual manifiesta que siendo una de las facultades conferidas a la secretaría a su cargo, es el coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo municipal, tal como lo establece el artículo 30 fracción I

del Reglamento Orgánico de la Administración pública de Corregidora, Qro., y siendo una prioridad para esta Administración el que la ciudadanía cuente con servicios de salud dignos y de calidad, por instrucciones del Presidente Municipal, se iniciaron las gestiones de concertación para obtener un predio con superficie de 4,032.34m², para que se construya el Centro de Salud de "Los Olvera", en una zona que por su ubicación cuente con los servicios básicos y sea de fácil acceso, así como regularizar y escriturar el predio que ocupa actualmente el Centro de Salud de dicha colonia con superficie de 452.112 m², encontrándose que dichas características se encuentran colmadas por la propiedad de Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa, ubicada en la calle Jacarandas sin número, esquina con calle Sabino, colonia los Olvera, con clave catastral 060102801019031, propiedad que acredita con la Escritura Pública 7,471, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de la ciudad de Querétaro el 14 de julio de 1978, quienes han manifestado su consentimiento para realizar la permuta del terreno en cuestión con el Municipio por un valor de $4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), que para coadyuvar con el objeto de la concertación referida, se pagará de la siguiente manera:

6.1 Pago en numerario de $1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.), que deberá efectuar el Municipio de Corregidora, Querétaro al momento de la aprobación del presente Acuerdo de Cabildo.

6.2 Que a cambio, los inmuebles que serán objeto de la permuta ya referida son: *11 lotes del fraccionamiento Misión Candiles* con los siguientes datos catastrales:

	CLAVE CATASTRAL	FOLIO REAL	UBICACIÓN
1	060100115189013	199335	AV. SANTA TERESA LOTE 1 DE LA MANZANA 5
2	060100115189014	199336	AV. SANTA TERESA LOTE 2 DE LA MANZANA 5
3	060100115189015	199337	AV. SANTA TERESA LOTE 3 DE LA MANZANA 5
4	060100115189016	199338	AV. SANTA TERESA LOTE 4 DE LA MANZANA 5
5	060100115189017	199339	AV. SANTA TERESA LOTE 5 DE LA MANZANA 5
6	060100115189018	199340	AV. SANTA TERESA LOTE 6 DE LA MANZANA 5
7	060100115189019	199341	AV. SANTA TERESA LOTE 7 DE LA MANZANA 5
8	060100115189020	199342	AV. SANTA TERESA LOTE 8 DE LA MANZANA 5
9	060100115189021	199343	AV. SANTA TERESA LOTE 9 DE LA MANZANA 5
10	060100115189022	199344	AV. SANTA TERESA LOTE 10 DE LA MANZANA 5
11	060100115189023	199345	AV. SANTA TERESA, ESQUINA AV. FRANCISCO ALCOCER POZO, LOTE 11 DE LA MANZANA 5

6.3 Así como *un lote donado al Municipio en el Condominio Real de Shoensttat* el cual tiene la siguiente clave catastral y folio real inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio:

	CLAVE CATASTRAL	FOLIO REAL	UBICACIÓN
12	060102801010069	405729	CAMINO A LOS OLVERA INT. 22 NO. 777

7. Que el Municipio de Corregidora Querétaro, acredita la propiedad y el dominio pleno de los predios identificados en el considerando 6.2 y referentes a la colonia Misión Candiles, como se sustenta mediante Escritura Pública Número, 67,108, Tomo 751, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número 4, del Licenciado Jorge Maldonado Guerrero, escritura que formaliza la donación a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil denominada " GRUPO CONSTRUCTOR MONTECARLO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del Municipio de Corregidora , en fecha 29 de junio de 2006, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folios reales; del 199335 al 199345.

7.1 Que respecto de los predios antes, se solicitó realizar los Avalúos necesarios para conocer el valor comercial de los mismos, arrojando los siguientes datos. Según el despacho GRGRM, de los peritos valuadores, Ing. Civil Gerardo Angeles Rocha y Arq. Gerardo Angeles Herrera, ambos con cédula profesional de valuación número 4584057 y 4584058 respectivamente, con fecha 24 de abril del 2013, mismos que se detallan a continuación:

	UBICACIÓN	SUPERFICIE	VALOR COMERCIAL
1	AV. SANTA TERESA LOTE 1 DE LA MANZANA 5	126.91 M²	$228,438.00
2	AV. SANTA TERESA LOTE 2 DE LA MANZANA 5	109.69 M²	$164,535.00
3	AV. SANTA TERESA LOTE 3 DE LA MANZANA 5	107.84 M²	$161,760.00

4	AV. SANTA TERESA LOTE 4 DE LA MANZANA 5	105.98 M²	$158,970.00
5	AV. SANTA TERESA LOTE 5 DE LA MANZANA 5	104.13 M²	$156,195.00
6	AV. SANTA TERESA LOTE 6 DE LA MANZANA 5	102.27 M²	$153,405.00
7	AV. SANTA TERESA LOTE 7 DE LA MANZANA 5	100.41 M²	$150,615.00
8	AV. SANTA TERESA LOTE 8 DE LA MANZANA 5	98.58 M²	$147,870.00
9	AV. SANTA TERESA LOTE 9 DE LA MANZANA 5	96.70 M²	$145,050.00
10	AV. SANTA TERESA LOTE 10 DE LA MANZANA 5	94.85 M²	$142,275.00
11	AV. SANTA TERESA, ESQUINA AV. FRANCISCO ALCOCER POZO, LOTE 11 DE LA MANZANA 5	145.26 M²	$290,520.00
	TOTALES	1,192.62 M²	$1,899,633.00

8. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro acredita la propiedad y el dominio pleno del predio identificado en el considerando 6.3 y referente al Condominio Real de Shoensttat, mediante Escritura Pública Número 98,712 de fecha 22 de septiembre del año 2012 y pasada ante fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública Número 8 de la ciudad de Querétaro, Qro. Documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folios reales; 405729 y 405731.

8.1 Que respecto del predio antes descrito en el considerando 6.3, se solicitó realizar el Avalúo necesario para conocer el valor comercial del mismo, arrojando los siguientes datos. Según el despacho GRGRM, de los peritos valuadores, Ing. Civil Gerardo Angeles Rocha y Arq. Gerardo Angeles Herrera, ambos con cedula profesional de valuación número 4584057 y 4584058 respectivamente, con fecha de avalúo 27 de abril del 2013, mismos que se detallan a continuación:

	UBICACIÓN	SUPERFICIE	VALOR COMERCIAL
12	CAMINO A LOS OLVERA INT. 22 NO. 777	166.75 M²	$250,125.00

PREDIO A RECIBIR:

9. Que el C. Ernesto Tlapanco Villaseñor acredita la propiedad y el dominio pleno del predio con superficie de 4,032.337 m², ubicado en la calle Jacarandas sin número, esquina con calle Sabino, colonia los Olvera, con clave catastral 060102801019031, mediante la Escritura Pública 7,471, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de la ciudad de Querétaro, Qro., del 14 de julio de 1978, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio real: 298587.

9.1 Que respecto del predio antes descrito, se solicitó realizar los Avalúos necesarios para conocer el valor comercial del mismo, arrojando los siguientes datos. Según el despacho GRGRM, de los peritos valuadores, Ing. Civil Gerardo Angeles Rocha y Arq. Gerardo Angeles Herrera, ambos con cedula profesional de valuación número 4584057 y 4584058 respectivamente, con fecha de avalúo 27 de abril del 2013, mismos que se detallan a continuación:

	UBICACIÓN	SUPERFICIE	VALOR COMERCIAL
1	JACARANDAS SIN NÚMERO, ESQ. CON CALLE SABINO	4,032.34 M²	$4,032,000.00

PREDIO A REGULARIZAR:

10. Que en el acuerdo de cabildo, emanado de la Sesión del 13 de febrero de 1999 se aprobó por mayoría de votos el dictamen que autoriza la publicación de la aplicación de los recursos del ramo XXXIII, documento en el que se hace referencia mediante el rubro *"SO – CENTROS DE SALUD, a la construcción de centro de salud de unidad básica (en obra negra), terminación de centro de salud, localidad: los Olvera, Costo total: 270,724.00 (160 m²) y 5,748.00 (1 centro), respectivamente"*.

10.1 Que la ubicación del multicitado centro de salud, está en la calle Sabino, sin número, colonia los Olvera (predio que ocupa actualmente el Centro de Salud de "Los Olvera"), con una superficie de 452.112 m², con clave

catastral 060102801019069, misma que consta en un plano de subdivisión del mes de mayo del 2012, toda vez que el predio en mención formaba parte de la totalidad del predio sujeto de la presente permuta, por lo que se requiere regularizar y protocolizar los instrumentos legales necesarios para patrimonializar el predio.

10.2 Que respecto del predio antes descrito, se solicitó realizar los Avalúos necesarios para conocer el valor comercial del mismo, arrojando los siguientes datos. Según el despacho GRGRM, de los peritos valuadores, Ing. Civil Gerardo Angeles Rocha y Arq. Gerardo Angeles Herrera, ambos con cedula profesional de valuación número 4584057 y 4584058 respectivamente, con fecha de avalúo 27 de abril del 2013, mismos que se detallan a continuación:

	UBICACIÓN	SUPERFICIE	CONSTRUCCIÓN	VALOR COMERCIAL
1	CALLE SABINO, SIN NÚMERO, COLONIA LOS OLVERA	452.112 M²	117.57 M²	$800,000.00

11. Derivado de la solicitud anterior y con fecha 13 de junio del presente año, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para analizar la presente diligencia relativa a la permuta latente; dictaminando al respecto lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

11.1 *Así las cosas, que de la suma total de las superficies de los predios descritos en los considerandos 7.1 y 8.1 del presente acuerdo se desprende la cantidad de 1,359.37 m², con un costo total de 2,149,758.00 (dos millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.) según los avalúos comerciales realizados por el despacho GRGRM, más la cantidad de $1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) del pago en numerario que describe el considerando 6.1 del mismo, resultando en un gran total de $3,649,758.00 (tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por lo que en comparación con el valor comercial del predio a recibir de $4,032,000.00 (cuatro millones treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.) y con la superficie total de este, de 4,032.34 M², claramente se advierte que no existe detrimento alguno al erario público municipal.*

11.2 *Una vez puntualizados los antecedentes presentados, esta Comisión considera como* ***FACTIBLE*** *la permuta del predio propiedad del C. Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa, con una superficie de* ***4,032.337 m²*** según lo describe la Escritura Pública 7,471, pasada ante la fe del Notario Público número 10 de la ciudad de Querétaro, Qro., de fecha 14 de julio de 1978*, ubicado en la calle Jacarandas sin número, esquina con calle Sabino, colonia los Olvera, con clave catastral 060102801019031; por los 12 predios propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., ubicados en la manzana 5 del fraccionamiento Misión Candiles Etapa I y en el Condominio Real de Shoensttat, mismos que en su conjunto resultan en una superficie total de* ***1,359.37 m²;*** *así como la regularización del predio que ocupa actualmente el Centro de Salud de "Los Olvera" con una superficie de 452.112 m², ubicado en la calle Sabino, sin número, colonia los Olvera, con clave catastral 060102801019069.*

12. Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, convocó para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos antecedentes, los integrantes de la Comisión, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal de Corregidora, Qro., y al Síndico Municipal a celebrar contrato de permuta del predio propiedad del C. Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa, con una superficie de 4,032.34 m², ubicado en la calle Jacarandas sin número, esquina con calle Sabino, colonia los Olvera, con clave catastral 060102801019031; por los 12 predios propiedad municipal descritos en los considerandos 6.2 y 6.3 del presente instrumento legal, así como para suscribir el instrumento legal idóneo con la finalidad de regularizar el predio descrito 10.1 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye y autoriza al Secretario de Tesorería y Finanzas para que erogue las cantidades necesarias con la finalidad de dar puntual cumplimiento a lo dispuesto por el considerando 6.1 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice un levantamiento topográfico con la finalidad de verificar las medidas y superficie que contiene el plano de subdivisión respecto del predio descrito mediante el considerando 10.1 del presente Instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Dirección Jurídica, integre el expediente técnico y realice los trámites necesarios para la celebración del contrato, debiendo ser éste y el presente Acuerdo protocolizados mediante escritura pública e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado; debiendo remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración Municipal y conservar para archivo copia certificada del mismo.

Así como realizar todos los trámites legales correspondientes para regularizar el predio descrito mediante el considerando 10.1 del presente acuerdo, debiendo escriturar y protocolizar el mismo a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice los trámites correspondientes para el alta y la despatrimonialización en los inventarios de Bienes del Municipio, de los predios objeto del presente instrumento.

SEXTO. Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para los predios propiedad municipal autorizados a permutar en términos del resolutivo Primero del presente.

SEPTIMO. Los gastos que se generen con motivo de la presente autorización, serán cubiertos conforme a la Ley por ambas partes, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas Municipal, erogue las cantidades necesarias que le correspondan al Municipio de Corregidora, Qro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, y al C. Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa.

CUARTO. Que el predio a recibir descrito en el considerando 9 del presente acuerdo, será materia de una futura donación con el objeto de que se edifique un centro de salud, mismo que deberá ser autorizado bajo la restricción y/o la condicionante de que la entidad que reciba dicho predio deberá comenzar con la construcción de la obra mencionada a mas tardar en 12 meses contados a partir de la aprobación del acuerdo de cabildo de referencia; de lo contrario la referida donación quedará sin efectos, conservando así la propiedad y el dominio pleno del inmueble para el municipio de Corregidora, Querétaro. **…"**

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 (DIECISIETE) DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C.RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE)------ ----------DOY FE----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 once de junio de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.2 tres punto siete punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos a favor, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de industria ligera (IL) para el predio ubicado en calle 5 de Febrero número 187, colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe carrillo puerto, con superficie de 1,134.00 m², y clave catastral 14 01 001 09 032 003, para la instalación de una industria de manufactura de arneses electrónicos, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral “LTM México” Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso a industrial para el predio ubicado en calle 5 de febrero numero 187, Colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 1,134.00 m², y clave catastral 14 01 001 09 032 003. Lo anterior con el objeto de reubicar las instalaciones de la empresa dedicada a la fabricación de arneses eléctricos, que actualmente se encuentran en el predio ubicado en la Calle 5 de Febrero N° 407 Colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a una distancia aproximada de 35.00 metros del sitio en que se encuentra el predio en estudio, radicándose en la Secretaria del Ayuntamiento bajo el expediente número 028/DAI/2013.

5. Se acredita la propiedad del predio en estudio a favor de la persona moral denominada “LTM México” Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante copia certificada de la escritura 33,676 de fecha 11 de octubre de 2010, ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría número 24 de esta ciudad, en la que se hace constar el contrato de compraventa Ad Corpus, respecto de dicho bien inmueble, con clave catastral 140 100 109 032 003, inscrita bajo el folio real 360804/3 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, mismo que cuenta con una superficie 1,134.00 m2.

6. Mediante escritura 38,488 de fecha 31 de agosto de 2012, ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaría Pública 24 de esta demarcación notarial, la Sociedad denominada "LTM México" Sociedad Anónima de Capital Variable otorga poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración a favor del Ingeniero Valente Rodríguez Flores, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 28691/1 de fecha 31 de octubre de 2012.

7. De la solicitud presentada por la persona moral "LTM México" Sociedad Anónima de Capital Variable, referida en el punto cuarto, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/1556/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue recibida bajo el número de Folio 067/13, relativo al cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de industria ligera (IL) para el predio ubicado en calle 5 de febrero numero 187, Colonia Felipe Carrillo Puerto, de la del cual se desprende lo siguiente:

1.- Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 011/0002, se observo que el predio en estudio, se ubica en una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab. /ha. (H2).

2.- La zona conocida como Carrillo Puerto, corresponde a una colonia con uso habitacional de tipo popular con densidades de población de 200 y 300 hab./ha., la cual dada su cercanía con la zona de Industria Mediana conocida como industrial de Carrillo Puerto al oriente, y al norte una distancia aproximada de 200 metros, con bodegas y talleres microindustriales en las calles Abraham Lincon, Tomas Jefferson, John F. Kennedy y Avenida Felipe Carrillo Puerto, ha generado una influencia al interior de la colonia, con la mezcla de actividades habitacionales, comerciales y de servicios, con actividades de tipo microindustrial como bodegas y talleres en diferentes modalidades, entre los que se encuentran las instalaciones de la empresa.

3.- El promotor presenta una propuesta del proyecto a desarrollar, en que se consideran los siguientes elementos: Área de oficinas y servicios desarrollada en dos niveles, con un área de estacionamiento en planta baja con capacidad para 9 vehículos, área de carga y descarga, recepción, bodega, área de productos, comedor, sanitarios, y área de producción; y en planta alta oficinas con servicios como una sala de juntas y área de sanitarios.

4.- La actividad de la empresa es considerada como microindustrial, que corresponde a actividades que deben ser controladas, reguladas y ordenadas en función de la disponibilidad de recursos de infraestructura, así como de vialidades que permitan un funcionamiento adecuado acorde con dicha actividad, siendo que de acuerdo a la propuesta de la empresa se trata de una reubicación para mejorar las condiciones de su actividad, sin que se impacte de mayor manera al sitio, con lo que quedaría limitado a operar en el predio en estudio.

5.- Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró que al interior del predio se ubica una obra en proceso de construcción, y en la zona en que se ubica el predio en estudio, se genera una entremezcla de actividades habitacionales, comerciales y de servicios de mediana y baja intensidad, además de contar con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, en donde la vialidad que da frente al predio se genera a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando con banqueta y guarniciones de concreto al frente del predio.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, **se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de industria ligera (IL), para el predio ubicado en Calle 5 de Febrero Número 187, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 1,134.00 m^2 y clave catastral 14 01 001 09 032 003.**

Lo anterior al tratarse de la reubicación de las instalaciones de la empresa dedicada a la fabricación de arneses eléctricos, que actualmente se encuentra operando en el predio ubicado en la Calle 5 de Febrero Número 407, a un predio con mayor superficie, lo que permitirá mejorar sus instalaciones sin modificar el impacto urbano actual de la zona, con lo que continuará apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 respecto al eje de Desarrollo Económico que contempla el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de la regularización de la licencia de construcción, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro para la realización de su proyecto, debiendo dar cumplimiento a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- Obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así como obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le

sean señaladas en el mismo, debiendo presentar la documentación necesaria ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable a fin de comprobar el cumplimiento de las mismas.

- Garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.
- No se permitirá el almacenamiento de materiales tóxicos o que representen peligro alguno para los habitantes de la zona, por lo que deberá contar con la autorización de protección civil respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en el predio, debiendo presentar el visto bueno otorgado por dicha dependencia, además de dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, previo a tramitar la licencia de funcionamiento ante la dependencia correspondiente, debiendo respetar los horarios de trabajo que le señale dicha autorización.
- Deberá realizar sus actividades al interior del inmueble, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, limitando el servicio para vehículos menores de tres toneladas, y sin realizar maniobras sobre la vialidad, a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona.
- El predio deberá destinarse exclusivamente para reubicar las instalaciones de una empresa dedicada a la fabricación de arneses eléctricos ubicada al norte del predio, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3352/2013 de fecha 03 de Junio de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, considera viable la solicitud del cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de industria ligera (IL), para el predio ubicado en calle 5 de Febrero Número 187, Colonia Felipe Carrillo Puerto, ya que el objeto es reubicar las instalaciones de la empresa dedicada a la fabricaron de arneses eléctricos, lo que permitirá mejorar sus instalaciones sin modificar el impacto urbano actual de la zona, ello en concordancia con lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 respecto al eje de Desarrollo Económico que contempla el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral “LTM México” Sociedad Anónima de Capital Variable, el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de industria ligera (IL), para el predio ubicado en calle 5 de Febrero Número 187, Colonia Felipe Carrillo Puerto; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, inscrita bajo el folio real 360804/3 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y con clave catastral 140 100 109 032 003, para la instalación de una industria de manufactura de arneses eléctricos, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 067/13, expedida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, así como por lo expuesto en el considerando 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera dicha dependencia para la obtención de la regularización de la licencia de construcción, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro para la realización del proyecto, debiendo dar cumplimiento al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable, en un plazo que no exceda de tres meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO. El solicitante deberá obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así mismo el solicitante deberá realizar sus actividades al interior del inmueble, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, limitando el servicio para vehículos menores de tres toneladas, y sin realizar maniobras sobre la vialidad, a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona, debiendo presentar la documentación necesaria ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable a fin de comprobar su cumplimiento, en un plazo que no exceda de tres meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. El solicitante deberá garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a las actividades a desarrollar, ya que no se permitirá estacionar vehículos para su actividad sobre la vía pública.

QUINTO. El promotor deberá contar con la autorización de protección civil respecto al tipo de materiales que podrán almacenarse en el predio, debiendo presentar el visto bueno otorgado por dicha dependencia, además de dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo, previo a tramitar la licencia de funcionamiento ante la dependencia correspondiente, debiendo respetar los horarios de trabajo que le señale dicha autorización.

SEXTO. El predio deberá destinarse exclusivamente para reubicar las instalaciones de una empresa dedicada a la fabricación de arneses eléctricos ubicada al norte del predio, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al uso habitacional unifamiliar asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acuerdo y remita copia de las constancias correspondiente a la Secretaria del Ayuntamiento.

OCTAVO. En caso de que el solicitante incumpla con alguna de las condiciones del presente acuerdo se procederá a la revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; los gastos generados serán a cargo del promotor.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo del promotor, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Catastro Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la persona moral “LTM México” Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de mayo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.5 apartado 3.5.2 del Orden del Día, tomó, por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, mediante el cual se aprobó la autorización del cambio de uso de suelo a comercio y servicio para diversos predios ubicados en el Municipio de Querétaro para regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular que cuentan con una antena de trasmisión de telefonía celular, el cual textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y F) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4 Y 6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

I. De conformidad lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó la autorización de cambio de uso de suelo a comercio y servicio, para regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión, que cuentan con una antena de transmisión de telefonía celular, para diversos predios ubicados en el municipio de Querétaro.

III. Mediante escrito de fecha 12 doce de marzo del presente año, la persona moral denominada "Radiomóvil Dipsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, en el punto 16.2.70, por el cual se aprobó la autorización de cambio de uso de suelo a comercio y servicio para los predios antes citados, radicándose el expediente 041/DAI/2012 en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular, lo anterior por considerar el solicitante, que el Acuerdo de Cabildo referido debe atender a las particularidades y condicionantes que le fueran señaladas.

IV. De la solicitud presentada por la persona moral denominada Radiomovil Dipsa Sociedad Anónima de Capital Variable, referida en el punto anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/2669/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue recibida bajo el número de Folio 067/13, concluyendo que de la revisión a lo señalado en el considerando 16.2.70 del Acuerdo de Cabildo citado, y una vez analizada la petición del solicitante, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no tiene inconveniente en que se modifique el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, relativo al cambio de uso de suelo a comercio y servicio, para diversos predios ubicados en el municipio de Querétaro, para regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular, que cuentan con una antena de transmisión de telefonía celular, a fin de quedar como sigue:

DICE:

El promotor deberá en un plazo no mayor a 60 días naturales, a partir de la publicación del acuerdo, tramitar los permisos, autorizaciones, dictámenes y licencias correspondientes, incluyendo la terminación de obra de cada uno de los predios en mención, para regularizar la construcción que en ellos se encuentren; debiendo presentar los documentos que acrediten la propiedad o posesión de cada uno de los predios anteriormente enlistados. El acuerdo únicamente será válido para antenas que cuenten con un testimonio que ya hubieran sido instaladas previo a la aprobación del acuerdo. De no hacerlo en el plazo establecido se deberán ratificar los cambios de uso de suelo por parte del Ayuntamiento.

DEBE DECIR:

El promotor deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de la publicación del Acuerdo, tramitar los permisos, autorizaciones, dictámenes y licencias correspondientes, incluyendo la terminación de obra de cada uno de los predios en mención, para regularizar únicamente la estructura correspondiente a la edificación de las antenas que se encuentra al interior del predio, debiendo presentar la siguiente documentación ante la Dirección de Desarrollo Urbano para cada uno de los predios, al momento de llevar a cabo los trámites correspondientes:

- *Documento con que se acredite la propiedad o posesión del inmueble.*
- *Póliza que ampare daños a terceros y responsabilidad civil.*
- *Plano Arquitectónico de la antena, que contenga la firma del Director Responsable de Obra (DRO), así como de los corresponsables en estructuras e instalaciones.*
- *Dictamen de uso de suelo.*

V. De la revisión que obra en el expediente de referencia y de acuerdo a la Opinión Técnica 067/13 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, este órgano colegiado determina que es procedente la modificación del Acuerdo, en razón de las inconsistencias existentes en la redacción del considerando 16.2.70, del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, que obliga al interesado a regularizar no sólo la instalación de torres para radio base de transmisión celular que cuentan con una antena de transmisión de telefonía celular, sino además las construcciones existentes en los inmuebles en donde se hayan instaladas las mismas, lo que no corresponde a la superficie para la cual se autorizó el cambio de uso de suelo, ya que la instalación o construcción sólo deberá realizarse respecto a la fracción del predio requerida para la instalación de las torres, sin que exista otra construcción a efectuarse, por lo que con la finalidad de aclarar el sentido del acuerdo es de modificarse el mismo para quedar en los términos propuesto por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3061/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2012, relativo a la autorización de cambio de uso de suelo a comercio y servicio para diversos predios ubicados en el municipio de Querétaro para regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular que cuentan con una antena de transmisión de telefonía celular, para quedar en los términos establecidos en el considerando IV del presente Acuerdo modificatorio.

SEGUNDO. Queda subsistente el contenido restante del Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2012, relativo a la autorización de cambio de uso de suelo a comercio y servicio para diversos predios ubicados en el municipio de Querétaro para regularizar la instalación de torres para radio bases de transmisión celular que cuentan con una antena de transmisión de telefonía celular, con las precisiones que en el mismo se especifican, por lo que subsisten los derechos y obligaciones derivados del mismo.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en al Considerando 16.2.70. de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Construcción y demás ordenamientos legales aplicables.

CUARTO. En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo modificatorio, así como las que quedan subsistentes, se procederá a la revocación del mismo**.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento publique el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia que los derechos que se generen con motivo de esas publicaciones, serán a cargo de la persona moral denominada "RADIOMOVIL DIPSA", Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDO. El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El presente Acuerdo modificatorio deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada de la constancia de inscripción a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, así como a la persona moral denominada "RADIOMOVIL DIPSA", Sociedad Anónima de Capital Variable**.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL 29 DE MAYO DE 2013, EN QUERÉTARO, QRO.-

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.

4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.

5. Que mediante escrito de fecha 02 (dos) de febrero de 2012 (dos mil doce), el C. Juan Carlos García Mainou, Representante Legal de la sociedad denominada “Las Pawlonias” S. A. de C. V., solicita la **Autorización para el reconocimiento como vía pública y asignación de la nomenclatura para la Fracción 7, resultante de la subdivisión de la Fracción 2 del predio rústico denominado La Providencia, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui** de esta ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Dentro de la estructura vial de la zona oriente de la delegación Santa Rosa Jauregui, se encuentra la calle denominada “Circuito La Solana” misma que conecta las comunidades de “La Solana Trojes” y “San José Buenavista”, y que se comunica con el predio rústico que se denomina “La Providencia”, correspondiente a la Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda La Solana, al interior del cual se encuentra una sección vial que da acceso a diversas áreas con uso como villas ecológicas rústicas y se pretenden regularizar para su desarrollo con actividades de tipo campestre con explotación agroforestal.

2. Con el presente se pretende incorporar las vialidades desarrolladas al interior del predio con la traza pública vial existente entre las Comunidades de La Solana Trojes y San José Buenavista, con el objeto de conectar los flujos vehiculares y agilizar la movilidad de traslado de los vecinos que ocupan las villas ecológicas, al estar vinculada con acciones tendientes al diseño y construcción de la infraestructura necesaria para la actividad de carácter ecológico que se da en la zona.

3. Mediante la escritura pública número 39,060 (treinta mil sesenta), de fecha 4 (cuatro) de octubre de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público número 16 (Dieciséis) de esta Demarcación Territorial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; se hace constar que la sociedad denominada "Las Pawlonias" S. A. de C. V., adquiere la Fracción 2 con superficie de 33-16-97.19 Ha., del inmueble denominado La Providencia, ubicada en la Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda La Solana, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

4. En dicha escritura se señala que mediante la escritura pública número 32,796 (treinta y dos mil setecientos noventa y seis), de fecha 30 (treinta) de agosto de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público número 16 (Dieciséis) de esta Demarcación Territorial, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil número 8758/1, de fecha 04 (cuatro) de noviembre de 2002 (dos mil dos), se hizo constar la constitución de la Sociedad denominada "Las Pawlonias" S. A. de C. V., en la que se conceden facultades al C. Juan Carlos García Mainou, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio.

5. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra De Arteaga" No. 19, el día 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio 009/0002, se considera a la Fracción 2 del predio rústico que se denomina "La Providencia", correspondiente a la Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda La Solana, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 50 hab./Ha. (H05), donde es permitida la ubicación de desarrollos agrícolas, pecuarios y forestales como el cultivo de árboles frutales, cultivo de hortalizas, flores, viveros, etc.

6. Al interior de dicho predio se generaron vialidades se han venido utilizando como caminos naturales que dan acceso a diversos lotes interiores siendo propuesta del propietario del predio su autorización para la incorporación de la sección de terreno generada como vía pública, así como la transmisión de la propiedad de la superficie correspondiente mediante escritura pública a favor del Municipio, en virtud del uso de villas ecológicas con carácter de tipo rústico existente, con la salvedad de que el propietario del predio deberá realizar la introducción de los servicios de infraestructura necesarios para habilitarlos al uso rústico-urbano que se da a los lotes resultantes.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante la licencia número FUS201200165, de fecha 16 (dieciséis) de marzo de 2012 (dos mil doce), autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 14 03 113 65 220 129, correspondiente a la Fracción 2 del predio rústico denominado "La Providencia", correspondiente a la Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda La Solana, en siete fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	**Superficie m^2**
Fracción 1	20,158.2264
Fracción 2	18,844.8547
Fracción 3	47,242.2696
Fracción 4	63,463.3679
Fracción 5	67,222.3451
Fracción 6	95,132.8478
Fracción 7	19,633.2785

8. La fracción 7 resultante de la subdivisión mencionada, cuenta con una superficie de 19,633.2785 m2, correspondiendo a la sección de la vialidad desarrollada al interior del referido predio y que da acceso al resto de los lotes de la subdivisión, en la que se encuentran áreas con uso como villas ecológicas con una densidad de población de 50 hab./Ha., la cual se encuentra dentro del parámetro de vivienda tipo rústico campestre, en los que se consideran áreas jardinadas y áreas para reforestar con vegetación de diferentes especies como huizache, nopal, mezquites, utilizando especies vegetales, dotadas con sistema de recolección de agua pluvial y separación de aguas jabonosas y aguas sanitarias, para reutilización de agua tratada, con calles interiores empedradas y que por su carácter rústico no requiere contar con banquetas ni infraestructura hidráulica y sanitaria, implementando sistemas de tratamiento de agua, no pudiendo utilizar agua potable para riego, debiendo reforestar la zona y que el diseño de las viviendas sea tipo cabaña campestre.

9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 19,633.2785 m^2, por concepto de las secciones de vialidad que se reconocen; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública.

10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad en comento, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión		
$13,602,320.03	Presupuesto X 1.50%	$204,034.80
25% Adicional		$51,008.70
Total.		**$255,043.50**

11. Con el objeto de integrar la sección de vialidad a la estructura vial de la zona, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que en su momento indique el dictamen vial correspondiente, participando en la liberación de las áreas necesarias para la construcción de la totalidad de la vialidad, para lo cual deberá presentar previo a la entrega de las obras de urbanización al Municipio, el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos municipales, considerando que al tratarse de un desarrollo de tipo rústico, no es necesario la instalación de banquetas, drenaje, alcantarillado y agua potable, al tener un carácter de auto abasto por el desarrollo ecológico en los lotes.

12. Referente a la nomenclatura propuesta para las vialidades a reconocer como vías de dominio público, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Paseo de la Paz
- Circuito Paseo de la Paz
- Calle de la Esperanza
- Calle de la Libertad
- Andador de la Paz

13. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Tabla de Nomenclatura				
Denominación	**Longitud ml.**	**Por cada 100.00 ml**	**Por cada 10.00 mts. Excedente**	**Total**
		$ 389.34	**$ 38.99**	
Paseo de la Paz	339.628	$1,168.01	$116.98	$1,284.99
Circuito Paseo de la Paz	1176.407	$4,282.71	$272.95	$4,555.66
Andador de la Paz	76.702	$389.34	$0.00	$389.34
De la Esperanza	316.775	$1,168.01	$38.99	$1,207.00
De la Libertad	171.651	$389.34	$272.95	$662.29
			Subtotal	**$8,099.28**
			25 % Adicional	**$2,024.82**
			Total	**$10,124.10**

(Diez mil ciento veinticuatro pesos 10/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **Autorización para el reconocimiento como vía pública y asignación de la nomenclatura para la Fracción 7, resultante de la subdivisión de la Fracción 2 del predio rústico denominado La Providencia, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui** de esta ciudad.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Sociedad denominada “Las Pawlonias” S. A. de C. V., deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 19,633.2785 m^2 por concepto de vialidades **ubicadas al interior de la Fracción Segunda del predio rústico que se denomina La Providencia, correspondiente a la Fracción Cuarta de la Ex-Hacienda La Solana, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad**.

3. El presente, queda condicionado a gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la presente autorización, la aprobación de los proyectos de electrificación y alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente.

4. De igual manera, deberá de gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la presente autorización, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.

5. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

6. Respecto a la nomenclatura de las vialidades objeto del presente estudio, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Paseo de la Paz
- Circuito Paseo de la Paz
- Andador de la Paz
- De la Esperanza
- De la Libertad

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 13 (trece) del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad denominada “Las Pawlonias” S. A. de C. V., **el reconocimiento jurídico como vías públicas de las vialidades de la sección de las calles ubicadas en la Fracción 7, resultante de la subdivisión de la Fracción 2 del predio rústico denominado La Providencia, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui** de esta ciudad.

SEGUNDO. El promotor deberá trasmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 19,633.2785 m^2 por concepto de vialidades, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la presente autorización, la aprobación de los proyectos de electrificación y alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. De igual manera, deberá de gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la presente autorización, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se **OTORGA** a la sociedad denominada “Las Pawlonias” S. A. de C. V., **la autorización de la NOMENCLATURA de una sección ubicada en la Fracción 7, resultante de la subdivisión de la Fracción 2 del predio rústico denominado La Providencia, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui** de esta Ciudad, como a continuación se enlista:

- Paseo de la Paz
- Circuito Paseo de la Paz
- Andador de la Paz
- De la Esperanza
- De la Libertad

SEXTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de las vialidades objeto de la presente autorización, el monto referido en el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. Juan Carlos García Mainou, Representante Legal de la sociedad denominada "Las Pawlonias" S. A. de C. V.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 14 DE MAYO DE 2012.
A T E N T A M E N T E

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.6.1 tres punto seis punto uno del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal con la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable, para suscribir de manera conjunta el Convenio de Colaboración con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO), la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño (CANACOPE), el Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P. perteneciente a la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), el Club de Industriales de Querétaro Asociación Civil (CIQ), la Asociación de Microindustriales de Querétaro (AMIQRO), la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en Querétaro (CANACINTRA Querétaro) y la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes, Alimentos Condimentados (CANIRAC) que textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31, FRACCIÓN VIII, 34 Y 38 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar a la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre.

3. Asimismo, en términos del artículo 30, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo.

4. Dentro del segundo eje del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 denominado Desarrollo Sustentable, se dejó sentado como objetivo el impulso al desarrollo económico, mediante la implementación de proyectos productivos.

5. Éxitos es un programa del Municipio de Querétaro que busca identificar y propiciar oportunidades de negocio, detectando la demanda del mercado y acercando a su vez la oferta existente, con la finalidad de alentar una mayor venta de productos locales por parte de las empresas. Como resultado se busca un incremento en la producción local, originando más empleo e inversión, lo que se traduce en desarrollo económico.

6. En las cadenas de valor, existe una gran gama de oportunidades de negocio que el programa "Éxitos" busca identificar y promover mediante la conexión y vinculación estratégica entre el sector productivo local y las empresas, con el fin de propiciar crecimiento económico. De esta manera se incrementarán los ingresos de muchas familias en el Municipio, mejorando su calidad de vida, que es uno de los objetivos primordiales de nuestra administración.

7. Una línea de acción de dicho programa es la **c**olaboración estratégica con instituciones educativas, financieras, organizaciones empresariales y privadas.

8. Mediante oficio SDS/0787/2013, signado por el doctor Ramón Abonce Meza, Secretario de Desarrollo Sustentable, solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro, la celebración del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO), la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño (CANACOPE), el Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P. perteneciente a la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), el Club de Industriales de Querétaro, Asociación Civil (CIQ), la Asociación de Microindustriales de Querétaro (AMIQRO), la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en Querétaro (CANACINTRA QUERÉTARO) y la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), cuyo objeto es establecer las bases de colaboración y coordinación para vinculara actividades de capacitación, asesoría, gestión y financiamiento en apoyo al desarrollo de proyectos productivos en las comunidades del Municipio de Querétaro, así como promover los servicios y productos de los agremiados a los organismos empresariales para el desarrollo de los mismos.

9. Dicho oficio se radicó en el Departamento de Proyectos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/40/2013.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento, se aprobó el siguiente Acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico Municipal con la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable, para suscribir de manera conjunta el Convenio de Colaboración con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO), la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño (CANACOPE), el Centro Empresarial del Estado de Querétaro S.P. perteneciente a la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), el Club de Industriales de Querétaro, Asociación Civil (CIQ), la Asociación de Microindustriales de Querétaro (AMIQRO), la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en Querétaro (CANACINTRA QUERÉTARO) y la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), cuyo objeto es establecer las bases de colaboración y coordinación para vinculara actividades de capacitación, asesoría, gestión y financiamiento en apoyo al desarrollo de proyectos productivos en las comunidades del Municipio de Querétaro, así como promover los servicios y productos de los agremiados a los organismos empresariales para el desarrollo de los mismos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento a los titulares de la Secretaría Particular, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Dirección General Jurídica.

EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 26 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.1 tres punto siete punto uno del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal con la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable, para suscribir de manera conjunta el Convenio de Colaboración con la Universidad del Valle de México, la Universidad Contemporánea Mondragón, Sociedad Civil, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de su Campus Querétaro, Universidad Tecnológica de Querétaro y la Sociedad Civil denominada Investigaciones y Estudios Superiores de Querétaro, que textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 3, 30 FRACCIÓN XVIII, 31, FRACCIÓN VIII, 34 Y 38 FRACCIONES V Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar a la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre.

3. Asimismo, en términos del artículo 30, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo.

4. Dentro del segundo eje del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 denominado Desarrollo Sustentable, se dejó sentado como objetivo el impulso al desarrollo económico, mediante la implementación de proyectos productivos.

5. Éxitos es un programa del Municipio de Querétaro que busca identificar y propiciar oportunidades de negocio, detectando la demanda del mercado y acercando a su vez la oferta existente, con la finalidad de alentar una mayor venta de productos locales por parte de las empresas. Como resultado se busca un incremento en la producción local, originando más empleo e inversión, lo que se traduce en desarrollo económico.

6. En las cadenas de valor, existe una gran gama de oportunidades de negocio que el programa "Éxitos" busca identificar y promover mediante la conexión y vinculación estratégica entre el sector productivo local y las empresas, con el fin de propiciar crecimiento económico. De esta manera se incrementarán los ingresos de muchas familias en el Municipio, mejorando su calidad de vida, que es uno de los objetivos primordiales de nuestra administración.

7. Una línea de acción de dicho programa es la **c**olaboración estratégica con instituciones educativas, financieras, organizaciones empresariales y privadas.

8. Mediante oficio SDS/0787/2013, signado por el doctor Ramón Abonce Meza, Secretario de Desarrollo Sustentable, solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Meníndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro, la celebración del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad del Valle de México, la Universidad Contemporánea Mondragón, Sociedad Civil, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de su Campus Querétaro, Universidad Tecnológica de Querétaro y la Sociedad Civil denominada Investigaciones y Estudios Superiores de Querétaro, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración y coordinación para otorgar estímulos educativos, capacitación y cursos en apoyo al desarrollo de proyectos productivos en las comunidades del Municipio de Querétaro.

9. Dicho oficio se radicó en el Departamento de Proyectos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/40/2013.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento, se aprobó el siguiente Acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico Municipal con la participación del Secretario de Desarrollo Sustentable, para suscribir de manera conjunta el Convenio de Colaboración con la Universidad del Valle de México, la Universidad Contemporánea Mondragón, Sociedad Civil, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de su Campus Querétaro, Universidad Tecnológica de Querétaro y la Sociedad Civil denominada Investigaciones y Estudios Superiores de Querétaro, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración y coordinación para otorgar estímulos educativos, capacitación y cursos en apoyo al desarrollo de proyectos productivos en las comunidades del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento a los titulares de la Secretaría Particular, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Dirección General Jurídica.”

EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 26 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ACUERDOS DE CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SGA/1372/2013

EL QUE SUSCRIBE ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; ----------

----------C E R T I F I C O : ----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013, EN EL QUINTO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE: ----------

---------- A C U E R D O ----------

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, VII, XVIII, XXV; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 50, 52, 53, 56 , 235, 241 Y 464 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 20 Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE AUTORIZA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO Y DE IGUAL FORMA SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MISMO;** PROPUESTA QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA .

"PROPUESTA ----------

PRIMERO.- Se apruebe y autorice por los miembros integrantes del Honorable Ayuntamiento, la **Creación el Observatorio Ciudadano de Seguridad para el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, como órgano desconcentrado de la Secretaría General del Ayuntamiento, dotado de autonomía técnica y de gestión en su operación. ----------**

SEGUNDO.- El Observatorio Ciudadano de Seguridad para el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, tendrá como objetivo el desarrollar operaciones específicas entre los tres poderes y niveles de gobierno y los sectores privado y social, a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad. Deberá promover el estudio e investigación sobre los temas de la seguridad pública municipal, analizando y evaluando el impacto de la toma de decisiones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia municipal. ----------

TERCERO.- Para la integración del Consejo Consultivo del Observatorio Ciudadano de Seguridad para el Municipio de Tequisquiapan, se proponen los siguientes: ----------

* Presidente Municipal.- Lic. Luis Antonio Macías Trejo ----------
* Secretario General del Ayuntamiento.- Ing. Orlando Ugalde Camacho ----------
* Secretario de Seguridad Pública.- Comandante Abelardo Hernández Ruiz ----------
* Regidores Secretarios de la Comisión de Seguridad Pública, Policía y Tránsito.- Héctor Iván Magaña Rentería y Héctor Carbajal Peraza. ----------
* Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.- Consejero Ciudadano Ing. Adolfo Camacho Martínez ----------
* Director de Protección Civil.- Ing. Carlos Alberto Olvera Pacheco. ----------
* Representantes de la sociedad civil.- Dr. Enrique Ruiz Hernández e Ing. Salvador Olvera Pacheco. ----------

CUARTO.- Los integrantes del Consejo Consultivo del Observatorio Ciudadano de Seguridad para el Municipio de Tequisquiapan, desempeñarán su cargo de manera honorífica y sus funciones no excederán del término del mandato de la gestión municipal en la que fueron nombrados y en el caso de los servidores públicos que lo integran, durarán en su encargo, el tiempo que dure el nombramiento como servidor público. ----------

QUINTO.- El Observatorio Ciudadano de Seguridad para el Municipio de Tequisquiapan, deberá ser instalado dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, lo cual se dará a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; debiendo iniciar operaciones de forma inmediata a su instalación. ----------

SEXTO.- La Dirección de la Tesorería Municipal, deberá prever la asignación de recursos económicos, para el adecuado funcionamiento del Observatorio ciudadano de Seguridad para el Municipio de Tequisquiapan, informando al Honorable Ayuntamiento, las prevenciones económicas tomadas. ----------

SÉPTIMO.- El Consejo Consultivo, deberá presentar ante el Honorable Ayuntamiento, a través del Secretario de Seguridad Pública, el primer programa anual de actividades y posteriormente los informes trimestrales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. ----------

TRANSITORIOS ----------

PRIMERO.- En caso de aprobación de la presente propuesta, se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a fin de que publique en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el acuerdo que derive de la misma. ----------
SEGUNDO.- El Acuerdo que derive de la presente, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en los medios señalados en el transitorio primero de la presente propuesta. ----------
TERCERO.- Notifique del Acuerdo que derive de la presente, a las Dependencias de la presente Administración Municipal. ----------
Sin otro particular, quedo en espera de la presentación de la presente propuesta a los miembros integrantes del Honorable Ayuntamiento. ----------
ATENTAMENTE ----------
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN ----------
LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO ----------
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ----------
DE TEQUISQUIAPAN, QRO. ----------
C.c.p. Expediente ----------
OUC." ----------
SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. ----------
TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECTORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR. ----------
CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE LLEVE A CABO LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL. ----------
QUINTO.- EL ACUERDO QUE DERIVE DEL PRESENTE DICTAMEN, SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ----------

A T E N T A M E N T E
LA FUERZA DE LA TRANSFORMACIÓN

ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

OLMONE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 20 DE MAYO DE 2013

Activo total	$ 0
Pasivo total	0
Capital social	1,400.00
Resultado de ejercicios anteriores	(594,938.20)
Actualización del capital contable	641,677.92
Resultado del ejercicio de liquidación	(48,139.72)
	$ 0

Ing. Giovanni Enzo Bellei Barbieri
Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-310/2013

LICITACIÒN PÙBLICA NACIONAL.

NÚMERO DE LICITACIÒN	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-012-13	**55531010**	**EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO. (PRIMERA CONVOCATORIA)**	**ACTA DE APERTURA ECONÓMICA.**	**CAE-101-13**	**SE INDICA CUADRO**

LICITANTE	RENGLONES OFERTADOS	MONTO ANTES DE IVA	MONTO IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%
ABASTECEDORA MÉDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	OFERTA **03 RENGLONES DEL ANEXO 1.8** OFERTA **16 RENGLONES DEL ANEXO 1.11** OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.12**,	$1,165,365.00	$1,351,823.40	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 1401-07307-5, POR UN IMPORTE DE $150,000.00.
DISTRIBUIDORA MANVE, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.7** OFERTA **4 RENGLONES DEL ANEXO 1.8** OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.10** OFERTA **16 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, OFERTA **4 RENGLONES DEL ANEXO 1.12**,	$1,542,019.10	$1,788,742.16	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 1147-01604-4, POR UN IMPORTE DE $90,000.00.
CORINDAL, S.A. DE C.V.	OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.9** OFERTA **4 RENGLONES DEL ANEXO 1.11** OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.12**	$1,141,600.00	$1,324,256.00	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DE BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, CON NÚMERO DE CHEQUE 0015733, POR UN IMPORTE DE $66,212.80.
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, SA DE CV.	OFERTA **1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2**, OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 6 Y 7. OFERTA **1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.12**, SIENDO EL NÚMERO 6.	$387,602.00	$449,618.32	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 4252-00628-5, POR UN IMPORTE DE $22,481.00

INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DELTA, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.4**, SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.7**, SIENDO LOS NÚMEROS 1 Y 3. OFERTA **5 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 10, 17, 29, 32, 33. OFERTA **02 RENGLONES DEL ANEXO 1.12**, SIENDO LOS NÚMEROS 4 Y 5.	$2,839,030.00	$3,293,274.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 3238-05678-6, POR UN IMPORTE DE $164,663.74
DIMEG, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2**, SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.8**, SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.9**, SIENDO LOS NÚMEROS 2, 3, 4. OFERTA **13 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 3, 4, 6, 7, 9, 19, 26, 28, 30, 31, 34, 36, 37. OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.12**, SIENDO LOS NÚMEROS 2, 3, 6.	$1,421,965.00	$1,649,479.40	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 162060047130341, POR UN IMPORTE DE $83,000.00
DISTRIBUIDORA CIENTÍFICA BOYER, S.A. DE C.V.	OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.2**, SIENDO LOS NÚMEROS 1 Y 2. OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.3**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2, 3. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.6**, SIENDO EL NÚMERO 1. OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.7**, SIENDO LOS NÚMEROS 2 Y 3. OFERTA **4 RENGLONES DEL ANEXO 1.8**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4. OFERTA **5 RENGLONES DEL ANEXO 1.9**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5. OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.10**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2, 3. OFERTA **28 RENGLONES DEL ANEXO 1.11,** SIENDO LOS NÚMEROS 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 35, 36, 37.	$4,165,237.00	$4,831,674.92	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1620219, POR UN IMPORTE DE $241,583.75.

	OFERTA **5 RENGLONES DEL ANEXO 1.12**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 5, 6.			
DW-MED, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.2**, SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.3**, SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.6**, SIENDO EL NÚMERO 1. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.9**, SIENDO EL NÚMERO 5. OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 6, 7, 21.	$2,296,997.00	$2,664,516.52	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA MAPFRE FIANZAS, S.A., CON NÚMERO 0031300004203, POR UN IMPORTE DE $134,000.00
VEGA Y MONTENEGRO, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1**, SIENDO EL NÚMERO 5.	$517,241.38	$600,000.00	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CON NÚMERO DE CHEQUE 0000590, POR UN IMPORTE DE $30,000.00
CITY MEDIC, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.8**, SIENDO EL NÚMERO 1. OFERTA **13 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 12, 13, 15, 18, 19, 20, 24, 30, 31, 34, 36, 37, 38.	$494,145.20	$573,208.43	EN EL SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SE IDENTIFICA QUE NO SE PRESENTA LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL 5% DE SU PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA INCLUIDO INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS MISMAS Y EL NUMERAL 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
HI-TEC MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.4**, SIENDO EL NÚMERO 3.	$586,200.00	$679,992.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., ANTES FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1437061, POR UN IMPORTE DE $37,500.00
LIFETEC, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.2,** SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **2 RENGLON DEL ANEXO 1.4**, SIENDO LOS NÚMEROS 2 Y 4. OFERTA **2 RENGLON DEL**	$10,540,790.00	$12,227,316.40	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 4738-05-515-4, POR UN IMPORTE DE $615,000.00

	ANEXO 1.7, SIENDO LOS NÚMEROS 1 Y 3. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.8**, SIENDO LOS NÚMEROS 1. OFERTA **3 RENGLON DEL ANEXO 1.9**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 3, 5. OFERTA **8 RENGLON DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 6, 7, 10, 13, 21, 28, 29. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.12**, SIENDO EL NÚMERO 4.			
MCS MICROSCOPIA, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.3**, SIENDO EL NÚMERO 1. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.5**, SIENDO EL NÚMERO 1.	$177,500.00	$205,900.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 3180-01261-0, POR UN IMPORTE DE $10,295.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.2,** SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **2 RENGLON DEL ANEXO 1.3**, SIENDO EL NÚMERO 2 Y 3. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.7**, SIENDO EL NÚMERO 3. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.8,** SIENDO EL NÚMERO 3. COTIZA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.9**, SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **2 RENGLON DEL ANEXO 1.10**, SIENDO EL NÚMERO 1 Y 2. OFERTA **5 RENGLON DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 6, 7, 10, 26, 29. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.12**, SIENDO EL NÚMERO 4.	$2,960,550.00	$3,434,238.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 5322-28958-6, POR UN IMPORTE DE $290,000.00
JOSÉ MIGUEL URIBE ÁLVAREZ TOSTADO	OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.2**, SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.3**, SIENDO EL NÚMERO 3. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.7**, SIENDO EL NÚMERO 3.	$1,463,598.00	$1,697,773.68	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 3658-03142-2, POR UN IMPORTE DE $89,000.00

	OFERTA **2 RENGLON DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 6 Y 10. OFERTA **1 RENGLON DEL ANEXO 1.12**, SIENDO EL NÚMERO 4.			
CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLONES DEL ANEXO 1.1**, SIENDO EL NÚMERO 5. OFERTA **1 RENGLONES DEL ANEXO 1.3**, SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **1 RENGLONES DEL ANEXO 1.6**, SIENDO EL NÚMERO 1. OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.8**, SIENDO LOS NÚMEROS 1 Y 3. OFERTA **5 RENGLONES DEL ANEXO 1.9**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5. OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.10**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2, 3. OFERTA **23 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 38.	$2,885,585.35	$3,347,279.01	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA. CON NÚMERO 6319-02340-6, POR UN IMPORTE DE $167,363.95
ASESORÍA Y PROVEEDORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.	OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.3,** SIENDO LOS NÚMEROS 1 Y 3. OFERTA **1 RENGLONES DEL ANEXO 1.5**, SIENDO EL NÚMERO 2.	$494,305.00	$573,393.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 88173536 00000 0000, POR UN IMPORTE DE $28,669.69
LABSSA, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLONES DEL ANEXO 1.7,** SIENDO EL NÚMERO 3. OFERTA **1 RENGLONES DEL ANEXO 1.8**, SIENDO EL NÚMERO 1. OFERTA **18 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 30, 31, 34, 36, 37, 38. OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.12**, SIENDO LOS NÚMEROS 4 Y 5.	$1,194,035.00	$1,385,080.60	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 88173705 00000 0000, POR UN IMPORTE DE $116,000.00

HOSPITECNICA, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLONES DEL ANEXO 1.5,** SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 32 Y 33.	$320,266.23	$371,508.83	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1617906, POR UN IMPORTE DE $18,575.44
DISTRIBUIDORES DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	OFERTA **01 RENGLONES DEL ANEXO 1.2**, SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.4**, SIENDO LOS NÚMEROS 2 Y 4. OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.7**, SIENDO LOS NÚMEROS 1 Y 2. OFERTA **1 RENGLONES DEL ANEXO 1.8**, SIENDO EL NÚMERO 3. OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.10**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2 Y 3 OFERTA **12 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 5, 6, 11, 19, 20, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37.	$11,796,650.00	$13,684,114.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 1331503-0000, POR UN IMPORTE DE $813,934.71
STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.	OFERTA **1 RENGLONES DEL ANEXO 1.2**, SIENDO EL NÚMERO 2. OFERTA **1 RENGLONES DEL ANEXO 1.7**, SIENDO EL NÚMERO 3. OFERTA **2 RENGLONES DEL ANEXO 1.8**, SIENDO LOS NÚMEROS 2 Y 4. OFERTA **7 RENGLONES DEL ANEXO 1.11**, SIENDO LOS NÚMEROS 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10. OFERTA **4 RENGLONES DEL ANEXO 1.12**, SIENDO LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4.	$1,276,981.51	$1,481,298.55	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A., NÚMERO III-447162-RC, POR UN IMPORTE DE $91,250.00
CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.	OFERTA **3 RENGLONES DEL ANEXO 1.1**, SIENDO EL NÚMERO 1, 2 Y 4.	$75,103.00	$87,119.48	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NÚMERO DE CHEQUE 0000051, POR UN IMPORTE DE $5,000.00.

GPL/JCMM
Rúbrica

RJM
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

FIDES ECOSOL, S.A.P.I. DE C.V.
PRIMER AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley Gral. de Sociedades Mercantiles, se notifica que la sociedad mercantil FIDES ECOSOL, S.A.P.I. DE C.V., mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 de abril de 2013, decidió reducir la parte fija de su capital social en la suma de $3,125,000.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que dicho capital social fijo quedará establecido en $56,938,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.M.), una vez que haya surtido efecto la reducción de que se trata en términos del precepto legal antes indicado.

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de junio de 2013.

Adriana Gómez Chico Spamer.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.